

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN DEL DÍA LUNES 27 DE MARZO DE 2017

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia del Presidente, Óscar Reyes, el Vicepresidente Andrés Egaña; las consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Mabel Iturrieta, Marigen Hornkohl y María Elena Hermosilla y de los Consejeros, Roberto Guerrero, Gastón Gómez, Hernán Viguera, y Genaro Arriagada y del Secretario General (S) Jorge Cruz. Justificó oportuna y suficientemente su inasistencia la Consejera Esperanza Silva.

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE CONSEJO CELEBRADA EL DÍA 20 DE MARZO DE 2017.

Por la unanimidad de los señores Consejeros, se aprobó el Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo celebrada el día lunes 20 de marzo de 2017.

2.- CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.

El presidente informa a los señores Consejeros:

2.1.- Que han ingresado al CNTV más de 39 solicitudes de nuevas concesiones digitales. El consejero Engaña solicita la confección de una planilla con el detalle de la solicitud de concesión por región.

2.3.- Que la Corte Suprema, conociendo de un Recurso de Protección, con fecha 20 de marzo de 2017, falló que la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Iquique, titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en la banda UHF, está habilitada para migrar a formato digital.

2.4.- El Tribunal Constitucional, con fecha 16 de marzo de 2017, dictó el fallo en la causa Rol N° 3347-17-CPR sobre control de constitucionalidad del proyecto de ley que Moderniza el Consejo Nacional de Televisión, concede las asignaciones que indica y delega facultades para fijar su planta de personal. El martes 21 de marzo se despachó el oficio al ejecutivo para la promulgación de la ley.

2.5.- El presidente del CNTV y de la Plataforma de Reguladores del Sector Audiovisual de Iberoamérica (PRAI), Óscar Reyes, informa que expuso sobre el escenario audiovisual en Latinoamérica destacando la importancia del pluralismo, la protección de niños y niñas y de la promoción de la equidad de género. El encuentro, que se realizó en Fez, Marruecos, reunió por primera vez a los organismos reguladores de África e Iberoamérica, y su objetivo es el intercambio de experiencias y de colaboración para el desarrollo de la industria audiovisual. Ratificó con autoridades de Europa, África y América Latina, presentes, el compromiso del CNTV contra los mensajes de odio y racismo en la TV. En esa ocasión, se realizó el lanzamiento del nuevo portal web de la PRAI.

2.6.- Que suscribió un Convenio de intercambio y cooperación con la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de España y otro convenio de colaboración y traspaso de programación cultural producida por el CNTV con ERC y canales públicos de Portugal. Estos convenios permitirán el intercambio de experiencia e investigación en torno a la televisión y los medios y abre un nuevo mercado para dar a conocer lo más destacado de la Programación Cultural y Educativa del CNTV.

2.7.- Que la postulación de los Evaluadores al Fondo CNTV 2017, termina el viernes 31 de marzo. La revisión de los antecedentes de los postulantes está fijada para los días lunes 3 a viernes 7 de abril de 2017. Hasta la fecha 52 personas han enviado antecedentes.

2.8.- El miércoles 29 y jueves 30 de marzo se llevará a cabo la Jornada Nacional del Departamento de Televisión Cultural y Educativa.

2.9.- El Presidente informa que se encuentra citado para el día miércoles 05 de abril de 2017 a las 17:15 horas, a la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados, para referirse a los boletines que modifican la Ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, para incorporar la lengua de señas y el subtulado oculto en los programas de contenido infantil o cultural, boletín N° 10.279-31; y para garantizar el acceso de las personas sordas e hipoacúsicas a la totalidad de la programación televisiva, boletín N° 11.163-31.

2.10.- El Presidente informa que recibió carta de denuncia de don Benjamín Pupkin R. Vicepresidente de la Comunidad Judía de Chile, en contra de la emisión del día 22 de marzo de 2017, del programa de televisión “Amanda”, teleserie exhibida diariamente por Mega desde las 16:00 horas, según consta en ingreso por oficina de partes del CNTV N° 651 de fecha 23 de marzo de 2017. Señala que se le dará tramitación a la denuncia.

2.11.- Con relación con la carta enviada por la AFUCNTV, expone que la readecuación de la unidad cultural obedece al hecho que actualmente la fiscalización se está haciendo una vez emitida la programación y que se ha limitado la cantidad de horas a fiscalizar, ello sin perjuicio que los canales de pago, que llevan dentro de sus parrillas programáticas a los canales de libre recepción de carácter nacional, lo que hace innecesario contar con una unidad exclusivamente para fiscalizar la programación cultural.

3.- AUTORIZACIÓN DE APODERADOS DEL CNTV ANTE LA CORREDORA DE BOLSA DE BANCOESTADO S.A.

Por la unanimidad de los Consejeros presentes, se autoriza para que actúen como representantes del CNTV ante la Corredora de Bolsa de BancoEstado S.A., según lo requerido en la modificación de contrato, otorgada con fecha 01 de enero de

2016, del Contrato de Administración de Cartera de Inversiones, suscrito entre BancoEstado y el CNTV con fecha 24 de marzo de 2014, a doña María Paola Yañez Capurro, Rut 9742159-5; doña Daniza Imaña Kalise, RUT 10472747-6 y doña María Dolores Souza Meyerholz, RUT 6382629-4.

4.- ABSUELVE A TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, DEL CARGO FORMULADO EN SU CONTRA, POR INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 1°, INCISO 7° DE LA LEY N° 18.838.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. Que, por ingreso CNTV N° 1703, de fecha 21 de julio del 2016, SIDARTE formuló denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile, por infracción al inciso 7° del artículo 1° de la Ley N° 18.838;
- III. Que en sesión del día 19 de diciembre de 2017, se acordó formular cargo a Televisión Nacional de Chile, por infracción al artículo 1°, inciso 7° de la Ley N° 18.838, acogiendo la denuncia ingreso CNTV N° 1703 de 21 de julio del 2016;
- IV. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N° del 23 de enero del 2017 y que Televisión Nacional de Chile no presentó sus descargos oportunamente;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, con fecha 21 de julio del 2016, la señora Andrea Gutierrez Vásquez, Presidenta del Sindicato de Actores de Chile, SIDARTE, dedujo denuncia administrativa en contra de Televisión Nacional de Chile, por infracción al artículo 1° inciso 7° de la Ley N° 18.838, de acuerdo con el procedimiento contemplado en la Resolución Exenta CNTV N°271, del 19 de mayo del 2015. Dicha normativa regula el contrato de los trabajadores de artes y espectáculos, entendiendo comprendido en ellos a los actores de teatro, radio, cine, internet y televisión; folcloristas; artistas circenses; animadores de marionetas y títeres; coreógrafos e intérpretes de danza, cantantes, directores y ejecutantes musicales; escenógrafos, profesionales, técnicos y asistentes cinematográficos, audiovisuales, de artes escénicas de diseño y montaje; autores, dramaturgos, libretistas, guionistas, doblajistas, compositores y, en general, a las personas que, teniendo estas cualidades, trabajen en circo, radio, teatro, televisión, cine, salas de grabaciones o doblaje, estudios cinematográficos, centros nocturnos o de variedades o en cualquier otro lugar donde se presente, proyecte, transmita, fotografíe o digitalice la imagen del artista o del músico o donde se transmita quede grabada la voz o la música, mediante procedimientos electrónicos, virtuales o

de otra naturaleza, y cualquiera sea el fin a obtener, sea éste cultural, comercial, publicitario o de otra especie;

SEGUNDO: Que, con fecha 29 de septiembre del 2016, Televisión Nacional de Chile, solicitó la inadmisibilidad de la denuncia, la cual fue rechazada por el CNTV al considerar como argumento insuficiente la taxividad de la norma contenida en el inciso 7°, del artículo 1° de la Ley N° 18.838, lo cual fue comunicado mediante oficio N° 1071 de fecha 22 de noviembre del 2016;

TERCERO: Que, Televisión Nacional de Chile, con fecha 2 de diciembre del 2016, interpuso recurso de reconsideración en contra de la decisión indicada en el considerando anterior, el cual fue rechazado, por considerar que no se fundó en nuevos antecedentes y que las alegaciones efectuadas se referían a aspectos sustanciales de la denuncia, que debían ser discutidos dentro del procedimiento sancionatorio, lo cual fue notificado mediante oficio N° 32 de fecha 12 de enero del 2017;

CUARTO: Que, a través de oficio N° 32 de fecha 19 de enero del 2017, se comunicó a Televisión Nacional de Chile, la decisión del Consejo, de fecha 12 de enero del 2017, de formular cargos en su contra, por supuesta infracción al artículo 1°, inciso 7° de la Ley N° 18.838, por incumplir la normativa del capítulo IV, del Título II, de Libro I del Código del Trabajo, lo cual se desprende, preliminarmente, de la sentencia judicial R.I.T. O-274-2015, emanada del Primer Juzgado de Letras de Santiago, que estableció el incumplimiento por parte de dicha estación televisiva de diversas normas del Código del Trabajo, en la relación laboral que sostuvo con el trabajador Fernando Larraín de Toro.

QUINTO: Que, con por ingreso de fecha 26 de enero del 2017, Televisión Nacional de Chile presentó, fuera de plazo, los descargos pertinentes, los que, sin embargo, se tuvieron a la vista al momento de resolver;

SEXTO: Que, la sentencia dictada en Juicio Laboral RIT O-274-2015, funda su fallo en los artículos 1, 7, 9, 10, 22, 25, 31, 35, 41, 42, 54, 63, 162, 163, 168, 172, 173, 420, 446 y siguientes del Código del Trabajo.

SÉPTIMO: Que, el fallo laboral individualizado en el consideran anterior, declara: “I.- Que SE ACOGE la demanda interpuesta por don JORGE MORALES ALLIENDE, abogado, en representación de FERNANDO JOSE LARRAÍN DE TORO, ambos ya individualizados, en contra de la empresa TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, representada por doña CARMEN GLORIA LÓPEZ MOURE, también ya individualizados, sólo en cuanto se declara que entre la actora y la parte demandada existió una relación laboral, en virtud de un contrato a plazo fijo, entre el 1 de junio de 2010 y hasta el 02 de octubre de 2014 y que el despido de que ha sido objeto es inmotivado. II.- Que en virtud de la declaración anterior se condena a la demandada al pago de la suma de \$ 63.066.667, por

concepto de lucro cesante desde el 02 de octubre de 2014 al 30 de mayo de 2015.III. - Que la suma antes señalada se pagará con los reajustes e intereses que se indican en el artículo 63 y 173 del Código del Trabajo, según corresponda. IV.- Que, se rechaza la demanda en cuanto a la aplicación de la sanción del artículo 162, inciso 7° del Código del Trabajo (nulidad del despido) y el cobro de cotizaciones previsiones, de salud y de seguro por cesantía por todo lo periodo laborado, conforme lo razonado en la motivación vigésimo novena de este fallo. V.- Que, no se condena en costas a la demandada por no haber sido totalmente vencida.”;

OCTAVO: Qué, para poder hacerse cargo de la materia sometida a su decisión, éste Consejo tendrá presente que el referido artículo 1°, inciso séptimo de la ley N° 18.838, señala en forma expresa y taxativa los cuerpos normativos cuyo cabal cumplimiento también implica el cumplimiento del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, acotándolos a las leyes N° 17.336, N° 20.243, y al Capítulo IV, del Título II, del Libro I del Código del Trabajo.

NOVENO: Que, en lo atingente a dicho capítulo, título y libro, debe tenerse presente que contiene diversos preceptos que regulan el contenido específico de los contratos de trabajo de las personas aludidas en el considerando primero, y ciertos deberes del empleador asociados a la especificidad de dicha relación laboral. En efecto, el artículo 145 A del capítulo en comento, señala que éste regulará la relación de trabajo bajo dependencia y subordinación entre los empleadores y aquellos trabajadores, la que es de duración determinada pudiendo pactarse a plazo fijo, por una o más funciones, por obra, por temporada o por proyecto, acotando que los contratos de trabajo de duración indefinida se regirán por las normas comunes del Código del ramo.

DÉCIMO: Que, de lo transscrito en el numeral precedente, se desprenden los elementos centrales que delimitan el contenido del capítulo que interesa, esto son, la regulación interna de la relación de trabajo y el elemento temporal de esta (duración determinada). En efecto, analizando todos los preceptos que componen el ítem en análisis (145 A-145 L), nos encontramos con que ellos regulan los siguientes aspectos puntuales: el plazo de escrituración del contrato; la duración de la jornada de trabajo; el descanso, su duración y método de compensación; la determinación del horario y plan de trabajo; costos de traslado, alimentación o alojamiento; periodicidad del pago de remuneraciones; deberes de contratistas y subcontratistas; derechos de imagen; derecho a participar en actividades preparatorias y de ensayo; propiedad intelectual y tributación de las rentas de los trabajadores.

DÉCIMO PRIMERO: Que de lo anteriormente expresado, aparece que la regulación del aludido Capítulo IV no se relaciona con la entrega de elementos que permitan discernir al sentenciador sobre la existencia de una relación laboral regida por el Código del ramo, lo que sí hacen -entre otros- los artículos

7° y 8° de ese Código; por el contrario, dicho acápite contiene reglas específicas que dictan los contenidos, la interpretación y la forma de ejecutar estos pactos laborales en algunos puntos que el legislador considera centrales en este tipo de relación laboral.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, en el contexto reseñado en el considerando precedente, cabe aclarar que la sentencia acompañada por SIDARTE se encargó, esencialmente, de discernir la existencia de una relación laboral bajo subordinación y dependencia entre TVN y Fernando Larraín de Toro, para, con posterioridad, establecer ciertas consecuencias asociadas a su terminación contraria a derecho, habiendo infringido capítulos de aplicación común del Código del Trabajo. En efecto, esto se aprecia especialmente de los razonamientos efectuados por el sentenciador en el considerando tercero, donde alude a los puntos de prueba del juicio; quinto y siguientes, que delimitan el objeto esencial del razonamiento para poder hacerse cargo de las excepciones opuestas por el demandado, efectuando el contraste probatorio; undécimo y siguientes, en los cuales se analiza la duración del vínculo y su carácter personal (servido por una persona natural: Fernando Larraín de Toro), a la luz de la determinación del marco de subordinación y dependencia; y vigésimo, que se pronunció sobre su terminación ilegal;

DÉCIMO TERCERO: Que, el objeto de dichos razonamientos fue subsumir la relación invocada por el demandante en los aludidos artículos 7° y 8° del Código Laboral y determinar las consecuencias de su terminación contraria a derecho, aplicando la normativa contenida en los artículos 159 y siguientes de ese cuerpo normativo, a saber, la indemnización del trabajador al haber terminado el contrato sin cumplir con expresión de causal y los hechos configuradores, de acuerdo al considerando vigésimo. La síntesis de estos razonamientos se expresa en los distintos literales de lo resolutivo del fallo.

DÉCIMO CUARTO: Que la sentencia laboral que se analiza, en su numeral Vigésimo Quinto, en lo que nos interesa, expresa: *“Que se acoge la demanda interpuesta por (...) sólo en cuanto se declara que entre la actora y la parte demandada existió relación laboral, en virtud de un contrato a plazo fijo, entre el 1 de junio de 2010 y hasta el 02 de octubre de 2014 y que el despido de que ha sido objeto es inmotivado.”*, siendo inconcluso, que al citar la normativa aplicada a los razonamientos del Tribunal, no invoca ningún precepto del Capítulo IV que nos ocupa;

DÉCIMO QUINTO: Que, en coherencia con lo razonado en los considerandos anteriores, se estimará que la sentencia invocada por SIDARTE no establece una infracción de dicho régimen laboral, toda vez que, no declara en su parte decisoria, que existe una infracción del Capítulo IV, del Título II del Libro I, del Código del Trabajo. Dicha infracción, como se desprende del artículo 171 del Código del Trabajo, pudo haber sido declarada autónomamente por el Tribunal, motivando de esa manera la aplicación del régimen de

indemnizaciones y pago de estipendios; por el contrario, lo que motivó dicha declaración fue el despido inmotivado regulado en los artículos 159 y siguientes, normas de común aplicación a la generalidad de las relaciones laborales que rige el Código señalado;

DÉCIMO SEXTO: Que, con lo hasta aquí se ha sostenido, de acogerse la denuncia se caería en la conclusión de que los canales de televisión deberían ser sancionados por el CNTV ante cualquier despido injustificado de estos trabajadores, desatendiendo el principio de especialidad que impera en la conjunción entre el mencionado capítulo IV y el inciso séptimo del artículo 1°, de la ley N° 18.838, que consagra el grupo normativo con el que se debe cumplir en ésta hipótesis de correcto funcionamiento de un servicio de televisión. Dicha conjunción de especialidad es esencial en este caso, por tanto, ella hace posible la interpretación restrictiva de una norma sancionatoria, exigencia que es garantía del debido proceso constitucional (Art. 19 N° 3, CPR).

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de todo lo dicho, se desprende que corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a las atribuciones y deberes establecidos en el artículo 19° N° 12 inciso 6° de la Constitución Política y artículos 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley 18.838, disposiciones todas ellas referidas al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión;

DÉCIMO OCTAVO: Que, la potestad sancionatoria del Consejo Nacional de Televisión contemplada en el inciso 7° del artículo 1° de la Ley N° 18.838, se encuentra circunscrita al incumplimiento, por parte de los concesionarios y permisionarios, de las leyes 17.336, 20.243 y del Capítulo IV, del Título II del Libro I del Código del Trabajo;

DÉCIMO NOVENO: Que, en virtud de la norma antes indicada, el Consejo Nacional de Televisión dictó la Resolución Exenta N° 271 del 2015, que en su artículo tercero dispuso: “Sólo se estimará admisible la denuncia, cuando se fundamente en una infracción a las leyes Nos 17.336, sobre Propiedad Intelectual; 20.243, que establece normas sobre los Derechos Morales y Patrimoniales de los intérpretes de las Ejecuciones Artísticas fijadas en Formato Audiovisual y del Capítulo IV, del Título II del Libro I, del Código del Trabajo, contenida en una sentencia judicial ejecutoriada.”

VIGÉSIMO: Que, como se dijo anteriormente, la sentencia dictada por el Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, sólo hace referencia al Capítulo IV, del Título II del Libro I, del Código del Trabajo, en el considerando Décimo Cuarto de su parte expositiva, para establecer que la naturaleza del vínculo que unió a las partes, (en virtud de tres contratos que podrían denominarse a honorarios, conducta habitual en los canales existentes en el país), desconoce la normativa laboral vigente incorporada al Código del

Trabajo por la Ley N° 19.889, de fecha 24 de septiembre de 2003, sin hacer aplicable dicho Capítulo IV, del Título II del Libro I, del Código del Trabajo a la parte resolutiva del fallo ni como fundamento de la misma;

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, en virtud de lo razonado en los considerandos anteriores y lo prescrito en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, el inciso 7° del artículo 1° de la Ley N° 18.838 y la Resolución Exente CNTV N° 271 del 2015, el Consejo Nacional de Televisión, en el caso sub-lite, carecería de competencia para sancionar a Televisión Nacional de Chile, por la causal denunciada por SIDARTE, porque no se fundaría en una sentencia judicial ejecutoriada que establezca que dicho canal de televisión infringió el Capítulo IV, del Título II del Libro I, del Código del Trabajo;

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que, el Consejero Roberto Guerrero Valenzuela, funda, además, su decisión de absolver a Televisión Nacional de Chile, con declaración que, no concurriendo las causales expresamente señaladas en la ley en lo decisorio del fallo dictado por el Primer Juzgado del Trabajo de Santiago, en causa RIT O-274-2015, no es posible atribuir al canal denunciado la supuesta infracción al inciso 7° del artículo 1° de la Ley N° 18.838;

VIGÉSIMO TERCERO: Que, los Consejeros Óscar Reyes Peña, Mabel Iturrieta Bascuñán, Marigen Hornkohl Venegas y María Elena Hermosilla, que estuvieron por sancionar a Televisión Nacional de Chile, fundan su decisión en que la sentencia emanada del Primer Juzgado del Trabajo de Santiago, ya individualizada en los considerandos anteriores, debe ser considerada como un todo y que al hacer mención al Capítulo IV, del Título II del Libro I del Código del Trabajo en su considerando Décimo Cuarto, éste debe ser entendido como parte fundante de la decisión adoptada por el tribunal, razón por la cual consideran que sí existiría un pronunciamiento contenido en una sentencia judicial ejecutoriada que establece la infracción, por parte del canal de televisión, a las normas antes indicadas, de conformidad con lo establecido en el inciso 7° del artículo 1° de la Ley N° 18.838 y en el artículo tercero de la Resolución Exenta N° 271 del 2015, del Consejo Nacional de Televisión; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros presentes, el Vicepresidente Andrés Egaña, Genaro Arriagada, María de los Ángeles Covarrubias, Gastón Gómez, Roberto Guerrero y Hernán Viguera, acordaron absolver a Televisión Nacional de Chile, del cargo formulado en su contra, por la denuncia interpuesta por SIDARTE, por la supuesta infracción al inciso 7° del artículo 1° de la Ley N° 18.838. Acordada con el voto en contra de los Consejeros Presidente Óscar Reyes, Mabel Iturrieta, Marigen Hornkohl y María Elena Hermosilla.

5.- APLICA SANCIÓN A LA UNIVERSIDAD DE CHILE POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY N°18.838 MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S. A., DEL PROGRAMA “LA MAÑANA”, EL DÍA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2016 (INFORME DE CASO A00-16-1333-CHV).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso A00-16-1333-CHV, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV;
- III. Que, en la sesión del día 19 de diciembre de 2016, acogiendo lo comunicado en el precitado informe, se acordó formular a Universidad de Chile cargo por supuesta infracción al artículo 1º de la Ley N°18.838, configurado por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del resumen del programa “Alerta Máxima (Tras las Rejas)”, en el matinal “La mañana”, el día 9 de septiembre de 2016, en el cual se habría vulnerado : a) la dignidad de diversas personas privadas de libertad y b) la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud al haberse transmitido en horario para todo espectador;
- IV. Que, el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N° 1161, de 28 de diciembre de 2016, y vencido el término para presentar descargos, éstos no fueron presentados dentro de plazo por la concesionaria;
- V. Que, sin perjuicio de ser extemporáneo, la concesionaria presentó un escrito de descargos, ingreso CNTV N° 588, con fecha 17 de marzo de 2017, donde señala:

Por medio de la presente, ENNIO VIVALDI VÉJAR, Rector de la UNIVERSIDAD DE CHILE y DIEGO KARICH BALCELLS, Abogado de RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A., venimos en evacuar nuestros descargos a las presuntas infracciones que da cuenta el Ordinario de la referencia, todo, en atención a los siguientes argumentos:

El Consejo Nacional de Televisión formula cargos a Chilevisión por una supuesta infracción al artículo 1º de la Ley N°18.838, que se configuraría por la exhibición del resumen del programa “Alerta Máxima: Tras las Rejas” del día 8 de septiembre de 2016, en el programa matinal “La Mañana”, emitido el día 9 de septiembre de 2016, en donde presuntamente se habrían a) vulnerado la dignidad de diversas personas privadas de libertad

y b) vulnerado las normas que protegen la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud al haberse transmitido dicho resumen en horario para todo espectador.

A) DEL PROGRAMA:

“La Mañana” es un programa del género magazine, transmitido de lunes a viernes entre las 8:00 y 12:00 horas, conducido por Rafael Araneda y Carolina De Moras, que cuenta con la participación de panelistas, y que incluye en su pauta despachos en vivo y secciones de conversación relacionadas con reportajes, notas de actualidad nacional e internacional, farándula, policiales y promoción de otros programas de esta Concesionaria, entre otros contenidos. Es así que frecuentemente incorpora la participación de conductores invitados de otros programas emitidos por la señal de Chilevisión además de resúmenes de aquéllos, con el objeto de dar a conocer sus contenidos al público específico de este matinal y así cautivar su atención para que se mantenga en la sintonía de este canal de televisión. Dado que el programa es transmitido en horario para todo espectador, esta Concesionaria toma los resguardos necesarios para adecuar las imágenes y audios de las cápsulas de resumen de programas que son o serán emitidos en horario para mayores de 18 años. En relación con el programa materia del Cargo, esta Concesionaria emitió un compacto de imágenes del capítulo del programa “Alerta Máxima: Tras las Rejas” del día 8 de septiembre de 2016, presentado por su conductor, el cual fue comentado por éste, así como también por los conductores y panelistas de “La Mañana”, sin implicar una infracción a las normas que rigen el correcto funcionamiento de la televisión, lo cual será demostrado con los fundamentos y autorizaciones indicados más adelante.

Ahora, “Alerta Máxima: Tras las Rejas” es un programa que pertenece al género de la docurrealidad o docurreality, conducido por el periodista Carlos López y emitido en horario para mayores de 18 años, en cuyos capítulos se muestran distintos operativos de Gendarmería de Chile dentro de los recintos penitenciarios del país, así como también historias surgidas en la convivencia diaria en ellos, desde lo dramático hasta lo anecdótico, hechos que en general son documentados por el propio personal de Gendarmería mediante cámaras instaladas en sus celdas o bien por el equipo periodístico del programa, en respeto a la normativa que regula a dicha institución.

En cuanto programa del género de la docurrealidad, “Alerta Máxima” pretende mostrar la realidad documentada en audiovisual, vale decir, que se basa en el registro de imágenes de hechos en la forma en que naturalmente suceden, sin intervención de la producción en su génesis, desarrollo y desenlace.

El resumen materia de este Cargo se estructura de diversas historias o situaciones registradas al interior de distintos centros penitenciarios del país, sucedidas sin seguir una lógica espacio-temporal, las cuales son acompañadas de música incidental y comentarios de una voz en off, cuya función es complementar cada uno de los relatos audiovisuales que son presentados al televidente. Por cierto, para la realización de “Alerta Máxima” y sus resúmenes promocionales, Chilevisión cuenta con la expresa autorización de Gendarmería de Chile, así como también de aquellos reos cuyas historias son exhibidas en el programa.

B) DE LOS DESCARGOS POR PARTE DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A.:

Primero: En virtud del derecho a informar libremente y del derecho a desarrollar cualquiera actividad económica, ambos garantizados por la Constitución Política de la República, a través de “La Mañana”, Chilevisión emitió un resumen promocional del programa “Alerta Máxima: Tras las Rejas”, que incorporaba diversas historias vinculadas a procedimientos y situaciones carcelarias reales, no condicionadas por Chilevisión, con el objeto de ilustrar a la audiencia de la cotidianidad de los establecimientos penitenciarios del país, vale decir, sin una intención de ejecutar acciones tendientes a vulnerar los derechos o garantías fundamentales de las personas privadas de libertad. En tal sentido, y según los elementos de prueba que se acompañan al presente descargo, Chilevisión cuenta no sólo con la autorización expresa y por escrito de la máxima autoridad de Gendarmería de Chile para la realización de este programa y su emisión, sino que también cuenta con la autorización expresa y por escrito de los internos que participan en él, cumpliendo con lo requerido por el ordenamiento jurídico.

Sobre el particular cabe señalar:

- i) *Respecto de la autorización para realizar el programa en cuestión (Anexo número 1).*

Parte de los cuestionamientos se basan en que Chilevisión no tendría la autorización suficiente para registrar los operativos realizados por Gendarmería. Esta situación no corresponde a la realidad, puesto que Chilevisión cuenta con la autorización del Director Nacional de Gendarmería de Chile, don Túlio Arce Araya, según documento fechado el 4 de agosto del año 2015 que se acompaña como anexo a estos descargos, el cual autoriza al conductor del espacio don Carlos López y al equipo de grabación de Chilevisión a efectuar el ingreso y seguimiento en cámara al personal de Gendarmería para cubrir el desarrollo de sus labores habituales y procedimientos respectivos. Dicha autorización permite que Chilevisión entreviste a los internos que de forma voluntaria accedan a entregar sus testimonios.

ii) De la autorización expresa de los internos para participar en el Programa y de su intención de entregar sus testimonios (Anexo Número 2).

Cabe señalar que Chilevisión contó con la autorización de los internos que participaron de las grabaciones. En este sentido, se acompaña como anexo al presente descargo cada una de las cesiones de derechos suscritas personalmente por los internos que participaron en el capítulo de “Alerta Máxima” emitido el día 8 de septiembre de 2016 y en el resumen emitido en el programa “La Mañana” el día siguiente.

Segundo: El Cargo respondido por esta vía tiene su fundamento en la supuesta vulneración a la dignidad personal de diversas personas privadas de libertad y en la también supuesta infracción a las normas que protegen la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, al haberse transmitido el referido resumen en horario para todo espectador.

Con el objeto de contestar estas situaciones adecuadamente, estos descargos son divididos en dos partes: la primera, en relación con la supuesta vulneración a la dignidad personal de las personas privadas de libertad mencionadas, y la segunda, para abordar la supuesta vulneración a las normas que protegen la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud por la emisión del resumen materia del Cargo en horario destinado para todo espectador.

Tercero: Previamente a analizar si en la emisión materia de este cargo ha habido una infracción de aquéllas hechas valer por el Honorable Consejo, hacemos presentes los siguientes

incuestionables elementos de hecho que configuran este caso en concreto:

- a) *Todos los procedimientos fueron realizados de forma directa por el personal de Gendarmería, sobre quienes recae el cuidado de los internos. Chilevisión mantuvo distancia de dichos procedimientos siguiendo estrictamente las indicaciones del personal uniformado.*
 - b) *Ningún procedimiento documentado en audiovisual es realizado con el ánimo de perturbar la intimidad de los internos en sus celdas ni sus aposentos, sino más bien se trata de procedimientos rutinarios realizados por Gendarmería de Chile, los cuales tienen sustento en sus atribuciones normativas, las que posibilitan su labor pública y acciones concretas, tales como la búsqueda y registro de elementos prohibidos, como teléfonos celulares y otros. Dichos procedimientos son realizados a diario en todos los penales del país y el registro audiovisual de ellos no es un elemento nuevo en la televisión chilena ni internacional, ni tampoco su exhibición se encuentra prohibida.*
 - c) *Todos los procedimientos de lo que esta Concesionaria fue parte tuvieron resultados tales como la incautación de objetos prohibidos, teléfonos celulares, armas blancas, estoques e incluso droga. Ninguno de ellos se realizó con el simple afán de perturbar la tranquilidad de los internos ni para justificar la presencia de un medio de comunicación.*
 - d) *Los hechos documentados en audiovisual y que constituyen el material en base al cual es montado el programa retratan la relación entre los reos de los diversos establecimientos carcelarios y Gendarmería de Chile y han sido grabados por la propia autoridad penitenciaria. En ningún caso Chilevisión ha hecho difusión no autorizada de comunicaciones privadas entre las personas involucradas.*
- b.1) Descargos contra la supuesta vulneración a la dignidad personal de los internos.*

Cuarto: El asunto propuesto en este Cargo plantea una supuesta vulneración a la dignidad personal de diversas personas privadas de libertad, derecho que es resguardado por la Constitución Política de la República y la Ley N° 18.838 que crea el Consejo Nacional de Televisión. Esta supuesta vulneración a la dignidad personal de los reos que aparecen en

el resumen del programa “Alerta Máxima” es mencionada en los considerandos décimo tercero, décimo cuarto, décimo octavo y vigésimo octavo, en los cuales se indica que esta afrenta a dicho bien jurídicamente tutelado se configura por situaciones en que el relato constituye “una anulación de los derechos y capacidad de autodeterminación de las personas privadas de libertad” y “una falta de respeto hacia su persona”, así como también por la burla en relación con “las condiciones y comportamientos de quienes se encuentran al interior de los recintos penitenciarios, olvidando que se trata de seres humanos que se encuentran en condiciones extremas y que merecen, al igual que las personas libres, respeto a su dignidad personal” (considerando décimo tercero).

Quinto: Que, en relación con lo anterior, el Honorable Consejo confunde la dignidad personal resguardada por la Constitución Política de la República y las leyes con concepciones morales relacionadas con el trato social de las personas, más propias de ser analizadas por la ética y la moral que por el derecho que este órgano del Estado está destinado a hacer observar. En efecto, el Honorable Consejo estima que se vulneraría la dignidad de los reclusos con la supuesta mofa a su imagen, fotografías o situaciones que viven sin indicar a quién o quienes se está refiriendo, asumiendo que los comentarios burlescos incluidos en algunas de las imágenes emitidas constituyen una violación a su dignidad personal, en especial atención a las condiciones extremas o de privación de libertad en las que viven. Sin embargo, no toda conducta referente a estas materias constituye necesariamente una transgresión a la dignidad personal, que es la fuente de los derechos fundamentales reconocidos y garantizados por el ordenamiento jurídico y, por cierto, no debe confundirse un reproche jurídico de uno de índole ética, ajena a las atribuciones de este Consejo.

Sexto: El artículo 1º de la Constitución Política de la República establece en su inciso primero que “Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. A su vez, la Ley 18.838, que crea al Consejo Nacional de Televisión por expreso mandato constitucional, establece en su primer artículo que “Se entenderá por correcto funcionamiento de estos servicios el permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos

y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”.

Séptimo: Como bien indica el Consejo en los considerandos sexto, séptimo y octavo del Cargo, la Constitución Política de la República asegura a todas las personas un trato de respeto a los derechos fundamentales en base a la dignidad humana, entendiendo ésta como “la cualidad del ser humano que lo hace acreedor siempre a un trato de respeto, porque ella es fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados”. Es así que la dignidad humana es la cualidad del ser humano que lo hace acreedor siempre a un trato de respeto en cuanto ella es fuente de sus derechos fundamentales. En otras palabras, la dignidad humana es aquel atributo del ser humano que lo hace merecedor del reconocimiento de sus derechos fundamentales -tales como la vida privada y la honra-. Así, el respeto a la dignidad personal es una consecuencia de la existencia de ésta, consistente en el deber de toda persona y del Estado de no transgredir los derechos que emanan de la naturaleza humana, no así con la abstención de realizar cualquier comentario o mofa respecto de una persona que pudiera resultarle ofensivo, pues ello se relaciona con las normas de trato social o con un reproche ético, no resguardados por la Constitución Política de la República ni por la Ley N° 18.838. Por dicha razón, la libertad de emitir opinión es un derecho fundamental -y como tal consecuencia del reconocimiento de la dignidad personal de los seres humanos- que debe ser ejercido sin censura previa y que puede ser practicado sin perjuicio de la responsabilidad que eventualmente pudiera caber a una persona por los delitos y abusos cometidos con ella. El campo de acción de la libertad de expresión como manifestación de la dignidad humana es tan amplio que supone que el ser humano, digno del reconocimiento de sus derechos fundamentales, tiene derecho a expresar su pensamiento o a manifestarse públicamente de la manera que quiera, aunque ello pueda herir la sensibilidad ajena. En otras palabras, no existe limitación para el ejercicio de la libertad de expresión, la cual una vez manifestada, puede acarrear responsabilidad como consecuencia, de manera que sólo un órgano jurisdiccional competente puede establecer las medidas que en derecho correspondan para sancionar los delitos y abusos cometidos en el ejercicio de esta libertad, pero solamente tras haber determinado la existencia de responsabilidad. En este punto, es importante hacer presente

que el Honorable Consejo Nacional de Televisión es un órgano del Estado que debe comportarse también como garante de la libertad de expresión como expresión de la dignidad humana y que, en consecuencia, debe respetar la vía institucional para el establecimiento de las responsabilidades que correspondan por los hechos antijurídicos cometidos en su ejercicio abusivo, en el caso de haberse perpetrado.

Octavo: En cuanto a la supuesta “falta de respeto” hacia los reos que indica este Honorable Consejo en el considerando décimo tercero de su Cargo y que es fundamento de éste, dicho término está relacionado más bien a prácticas de trato social, de naturaleza consuetudinaria y de generación espontánea, que distan de lo que jurídicamente significa el respeto de la dignidad humana y que escapan de la órbita de competencia del Consejo Nacional de Televisión según se desprende de la Constitución Política de la República. Este tipo de conductas, consideradas faltas al debido respeto hacia las personas en relación con el trato social, han de ser analizadas por la ética y la moral, disciplinas normativas que no se identifican con el ordenamiento jurídico, salvo en aquellos casos en que la Constitución y la ley expresamente lo indiquen, como no ocurre en este caso en particular, puesto que el Consejo Nacional de Televisión ha sido creado por la Carta Fundamental para la protección del correcto funcionamiento de la televisión, consistente en “el permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”, no así en la protección de las formalidades del trato social ni de las conductas esperadas conforme a la moral. En otras palabras, no se justifica en ninguna norma de nuestro ordenamiento jurídico la imposición de cargos o multas por parte del Consejo Nacional de Televisión en relación a consideraciones morales acerca del tratamiento de una u otra opinión respecto a los programas de televisión emitidos, y en particular, por el programa objeto de reproche, puesto que el resguardo de normas de trato social o moral no se encuentran incorporadas dentro del marco de legalidad que comprende el correcto funcionamiento de la televisión. Sin perjuicio de ello, hacemos presente que no puede constituir per se u

objetivamente una falta de respeto la complementación de situaciones que en contexto son dramáticas o jocosas mediante música o comentarios de voces en off, cuando ello puede ser entendido como una conducta inocente por algunas personas o grupos de personas, puesto que las reglas morales y del trato social se forman, modifican y olvidan espontáneamente.

Noveno: Cabe hacer presente que los internos que participaron en “Alerta Máxima” y que aparecen en el resumen emitido en “La Mañana” lo han hecho en forma libre y voluntaria, en pleno conocimiento de estar siendo documentados en registros audiovisuales y que no solo sostuvieron conversaciones y entrevistas con el personal de Gendarmería y de esta Concesionaria, sino que dejaron expresa constancia de su consentimiento para participar en las grabaciones, sin ningún tipo de condiciones. Este hecho por sí solo explica el reconocimiento que realiza esta Concesionaria a los derechos fundamentales de las personas en situación de cárcel, de quienes observa su autonomía no solamente para suscribir autorizaciones y cesiones de derechos respecto de su imagen personal y voz, sino que también para participar de los hechos de ocurrencia cotidiana en los que voluntariamente se han visto involucrados y que fueron documentados por Gendarmería de Chile y la producción del programa “Alerta Máxima”. Así también, esta Concesionaria reconoce expresamente el derecho de las personas involucradas en las grabaciones para ejercer las acciones que jurídicamente correspondan si llegaran a estimar que ha existido alguna vulneración a sus derechos. En definitiva, si esta Concesionaria no ha impedido el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas documentadas en el programa emitido ni de las acciones legales de las cuales son titulares, así como tampoco desconocido su dignidad personal como fuente de sus derechos fundamentales, no es posible vislumbrar una afectación a ésta en la forma indicada en el cargo objeto de este escrito.

Décimo: También hacemos presente que “Alerta Máxima” es un programa de televisión que está orientado a dar cuenta de la labor realizada por Gendarmería y la vida de los reclusos en los recintos carcelarios, desde lo cotidiano hasta lo anecdótico, en el marco del género audiovisual de la docurrealidad, de manera que la naturaleza de algunas de las situaciones capturadas permite ocasionalmente su tratamiento con humor, herramienta a través de la cual no solo se expone la contradicción entre -por ejemplo- los hechos conocidos por Gendarmería y las declaraciones de los reos, sino que también

aspectos positivos de sus vidas y espacios de esparcimiento, sin que por ello se vulnere su honra, vida privada ni mucho menos su dignidad personal. Es más, gracias a “Alerta Máxima”, el público ha podido percibir que en las cárceles de nuestro país ocurren una multiplicidad de hechos dramáticos y además momentos jocosos protagonizados por los propios internos, quienes públicamente o en su relación con la autoridad penitenciaria, ante las cámaras, también muestran voluntariamente su parte lúdica, entre otros aspectos de lo humano. La música y las bromas introducidas por la voz en off que acompañan las imágenes del programa únicamente logran resaltar los aspectos jocosos de las situaciones documentadas; ilustrar las contradicciones entre las conductas esperadas de los reos y la realidad; o bien, dar a conocer la peligrosidad de algunas conductas, todo en debida armonía con el derecho a emitir opinión e informar, reconocidos en la Ley 19.733 y la Constitución Política de la República. La oposición de los antecedentes criminales de algunos de los reos no puede ser considerada una falta a su honra o vida privada, puesto que éstos constituyen información de público conocimiento, generada por la autoridad en materia criminal y judicial.

Esta Concesionaria no ha provocado los hechos registrados y emitidos en el programa materia de este Cargo, así como tampoco desconocido ni realizado acción alguna entorno a impedir el ejercicio de los derechos fundamentales y acciones constitucionales y legales de las personas registradas audiovisualmente al momento de realizar las grabaciones ni en ningún momento posterior, razón por la cual no es posible colegir de qué forma se configuraría una vulneración a la dignidad humana de los reos cuya voz e imagen fue emitida en “La Mañana” a través del compacto de “Alerta Máxima” emitido el día anterior.

Décimo Primero: A propósito de lo anterior y en estricta observación de la totalidad del programa objeto de reproche, no es correcto afirmar que Chilevisión ha utilizado en tono risible todas las situaciones de estrés o castigo. Los segmentos de tensión son tratados con estricta neutralidad. Efectivamente esta Concesionaria ha emitido relatos con hilaridad, pero alejándose del sujeto y enfocándose en lo situacional, de manera que ninguna se ensaña con la persona del interno ni escarba u ofrece al público una mayor información acerca de él, su familia o aspectos íntimos más allá de lo estrictamente relacionado con lo documentado en el respectivo recinto penitenciario. Así, la composición del

programa en cuanto a historias que mezclan el humor, la tensión y el drama acerca la figura de los internos y del personal de Gendarmería al público televidente, explora - como hemos mencionado- diversas facetas de lo humano en el encierro penitenciario, lo cual trasciende el mero objetivo de entretenir a la audiencia. Reiteramos que esta circunstancia no puede ser entendida como atentatoria contra la dignidad personal de los reos involucrados en las imágenes del programa, puesto que en ningún caso el programa ha comprometido esa calidad humana que los hace merecedores del reconocimiento de sus derechos fundamentales, bien que efectivamente se encuentra tutelado por la Constitución Política de la República y la Ley N° 18.838.

Décimo Segundo: Que el considerando décimo primero indica a modo general que la exhibición del interior de las cárceles, dormitorios e interior de las celdas de “centenares de personas privadas de libertad” vulneraría su intimidad y privacidad, en circunstancias que dichos registros no fueron realizados directamente por Chilevisión, sino por el propio personal de Gendarmería, y que todos ellos se realizaron no sólo dentro de las atribuciones que detentan, con ocasión de la ocurrencia de hechos y comisiones de delitos flagrantes que vulneran el reglamento de convivencia interna y que violan, en algunas ocasiones, los preceptos normativos generales del Código Penal. Sobre el asunto, cabe señalar que en estos casos el registro audiovisual de estos espacios, procedimientos y conversaciones, es realizado dentro del contexto de la relación existente entre los reos y la autoridad penitenciaria representada por una pluralidad de personas, en presencia de terceros - como otros internos y, en ocasiones, de este medio de comunicación -, lo que diluye las expectativas de intimidad y privacidad que pudieran tener quienes aparecen filmados, al punto de darles a entender que están actuando en público, muy por el contrario de lo que ocurre en una conversación personal o reservada, aun cuando ésta sea realizada en un espacio público.

A propósito de ello, las imágenes materia de estos cargos no han registrado ni emitido ninguna comunicación privada, así como tampoco la irrupción en espacios de intimidad de las personas que aparecen en ellas. Reiteramos que aquellos que han participado en el Programa han consentido en que su imagen sea exhibida por Chilevisión y ninguno de ellos ha efectuado acciones tendientes a impedir o cuestionar el tratamiento de sus historias, no pudiendo asumirse en esta

sede que, a pesar de ello, su derecho a la honra, intimidad, o vida privada se encuentra vulnerada.

Dado lo anterior, malamente podría considerarse vulnerada la dignidad personal de los internos involucrados si no sólo consintieron en participar en las grabaciones o no tienen una mayor expectativa de privacidad cuando actúan en público ante Gendarmería de Chile y sus equipos de grabación, sino que no han realizado protesto alguno en contra de la emisión del programa materia de este cargo.

Décimo Tercero: Que el Honorable Consejo, en el considerando segundo del oficio que comunica el Cargo, describe los distintos casos o historias emitidos en el programa objeto de reproche para fundar la supuesta vulneración a la dignidad personal de diversas personas privadas de libertad, incorporando segmentos del programa a modo de exemplificar y para validar su postura en el Cargo. Sin embargo, el Honorable Consejo, en general, no indica cuáles de las situaciones a las que se refiere en cada historia son las que fundamentan concretamente el Cargo. En función de esta inespecificidad, esta Concesionaria explicará cada historia emitida, de manera de desarrollar cómo en cada una de ellas no ha habido vulneración alguna a derechos fundamentales, ni menos aún a la dignidad personal, con el objeto de demostrar que el presente cargo carece de sustento suficiente para prosperar. El caso de violencia intrafamiliar en que es involucrado un menor que aparece denunciado en los considerandos décimo octavo y siguientes del Cargo será abordado en el punto décimo octavo y posteriores de estos descargos.

a) *Enfrentamiento entre reclusos en Ex Penitenciaría de Santiago:*

La primera situación considerada relevante por el Honorable Consejo radica en la exhibición de imágenes aéreas del Óvalo del Centro de la Ex Penitenciaría, lugar en el cual los internos supuestamente “disfrutan al aire libre” [sic], en las cuales se observa a dos bandas rivales pelear con estoques hechizos, mientras la voz en off explica que la riña es para demostrar poderío. Posteriormente, las imágenes dan cuenta del ingreso de Gendarmería al Óvalo para dispersar a los reos y terminar la pelea. Posteriormente, Gendarmería sigue a los responsables hasta sus celdas, para realizar “un procedimiento administrativo respecto de ellos” [sic] y se escucha una voz en off indicar que a los reclusos que participaron en las amenazas

se les sancionará con suspensión de visitas, que es el castigo que más les aflige.

Las imágenes reprochadas en relación a esta historia no constituyen atentado alguno contra la dignidad personal de los reos, así como tampoco contra su derecho a la vida privada e intimidad. En efecto, los planos generales aéreos del recinto penal y las grabaciones realizadas en relación con la persecución de los internos que portaban armas hechizas no implican una intromisión ilegítima a la vida privada de los reclusos ni tampoco una ofensa a su dignidad personal ni moral. En el primero de los casos, porque no se enfoca ni entrega información privada de éstos, por lo cual no se vislumbra una forma de afectación a los derechos fundamentales de las personas que habitan el recinto penitenciario: las tomas aéreas y los planos más detallados son breves y proporcionados al fin de mostrar los hechos del lugar más que a las personas que participan en los hechos documentados. En el segundo, por tratarse de una situación ocurrida en público la cual documenta cómo el personal de Gendarmería actuó dentro de sus facultades, sin ofrecer información o antecedente alguno que afecte la honra, intimidad o vida privada de los reos que aparecen pasajeramente en las imágenes -tan brevemente que es imposible siquiera obtener mayores datos que permitan identificarlos por parte del público general-, razón suficiente para desestimar estas imágenes como fundamento del cargo. Las imágenes capturadas por Gendarmería y exhibidas por Chilevisión muestran un procedimiento usual de seguridad, distinto de un “procedimiento administrativo” como se indica en el cargo, en un lugar al cual puede acceder legítimamente en el ejercicio de sus funciones y cuyo resultado esperado -y además conseguido- fue la incautación de armas y detención de los internos que las portaban. Por cierto, en ningún momento estas imágenes muestran el ingreso de Gendarmería a las habitaciones o celdas de los internos, sino más bien a la calle o pasillo que conduce a ellas. En definitiva, estas imágenes emitidas no pueden constituir un atentado contra la vida privada, intimidad o vida privada de las personas involucradas, toda vez que éstas no proporcionan datos personales o información íntima ni suponen una intromisión ilegítima en la vida privada de éstas, así como tampoco comprometen su dignidad personal al punto de no reconocer en ellas los derechos fundamentales que emanen de la naturaleza humana. No contradice este razonamiento lo manifestado por la voz en off, también mencionada por el

Honorable Consejo en el Cargo, puesto que tampoco ha expuesto con ello ninguno de los bienes jurídicos supuestamente vulnerados; más bien se limita a dar a entender al público que la suspensión de visitas es la sanción más dura a la cual se enfrentan los reos que participan de desórdenes y actividades consideradas faltas dentro del recinto penal.

b) Internos con heridas autoinferidas en Ex Penitenciaría de Santiago:

Como indica el Honorable Consejo, esta secuencia de imágenes inicia con el relato de los reos Héctor Díaz e Igor Jiménez que se habrían inferido cortes como medida de presión para un cambio de galería, en las que se muestra a ambos en blanco y negro, y posteriormente el tratamiento de las heridas de los referidos internos.

En relación con esta historia, es importante destacar que el filtro en blanco y negro para las imágenes ha sido usado para reducir el impacto de éstas en la audiencia, pues muestran abundante sangre y heridas. Además, las imágenes cumplen con el objetivo de exemplificar algunas medidas de presión de los internos para mejorar su estadía en la cárcel y de cómo sus peticiones de traslados de módulos son tratadas en función de su conducta, incluyendo el buen trato por parte de Gendarmería.

Hacemos presente que “Alerta Máxima” es un programa del género de la docurrealidad dentro de la categoría de los audiovisuales de corte documental, cuyos fines no son periodísticos sino más bien ilustrativos y de entretenimiento, razón por la cual no le es aplicable lo dispuesto en la Ley N° 20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, menos aun cuando las imágenes fueron tomadas por Gendarmería de Chile para fines de seguridad. Sin perjuicio de ello, se adjuntan a estos descargos las autorizaciones para el uso de la imagen de los señores Díaz y Jiménez.

En definitiva, la emisión de esta historia no ha representado violación alguna a los derechos fundamentales mencionados en el Cargo respecto de los señores Héctor Díaz e Igor Jiménez, quienes además han autorizado a esta Concesionaria para emitir las imágenes capturadas en relación con esta historia.

c) Clasificación de internos con heridas autoinferidas, Ex Penitenciaría de Santiago:

El Honorable Consejo observa que ambos internos, una vez tratadas sus heridas, son llevados a oficinas de Gendarmería para evaluar su solicitud de cambio de módulo, la cual es denegada por la mala conducta. Esta historia incluye dos aseveraciones observadas por este Consejo: una de un gendarme que se refiere a los reos como “los artistas de siempre” y otra de la voz en off que concluye la historia comentando que a los reos olvidaron que “esto es una cárcel y no un hotel”.

Las imágenes cumplen con el objetivo de dar muestra de algunas medidas de presión de los internos para mejorar su estadía en la cárcel y de cómo sus peticiones de traslados de módulos son tratadas en función de su conducta, incluyendo el severo pero buen trato por parte de Gendarmería. La expresión “los mismos artistas de siempre”, no es utilizada por los gendarmes en tono peyorativo, sino que en el sentido de tratarse de un comportamiento reiterado por parte de los señores Díaz y Jiménez. De la misma forma, el comentario de la voz en off simplemente subraya expresamente lo indicado por el mayor Flores, sin mofarse de las personas afectadas por la negativa a su cambio de módulo.

Es así como los hechos documentados y los comentarios sobre ellos no vulneran la dignidad personal de los señores Díaz y Jiménez, así como tampoco sus derechos fundamentales, puesto que simplemente constatan una situación de hecho de la cual participaron. Por cierto, reiteramos las autorizaciones de ambos reos que son incluidas en el Anexo 2 de estos descargos.

d) Comentarios de Rafael Araneda de regreso al estudio:
Concluida la primera parte del resumen de “Alerta Máxima: Tras las Rejas” y de regreso al estudio de “La Mañana”, el conductor Rafael Araneda comenta “a propósito de cortes, hacemos un breve corte, no en la cabeza, sino que comercial”. Este parlamento no puede constituir una infracción al correcto funcionamiento de la televisión por cuanto no se trata de una aseveración seria referente a una persona o un grupo, sino más bien una broma que aprovecha un tema tratado tangencialmente en el resumen emitido, de manera situacional y sin aludir a persona alguna, de manera que no lesionaría ninguno de los derechos fundamentales mencionados en el Cargo ni menos la dignidad personal respecto de ninguna persona.

e) *Interacciones con reclusa transexual en Ex Penitenciaría de Santiago:*

Tras la pausa comercial, los panelistas dan paso a la segunda parte del resumen de “Alerta Máxima: Tras las Rejas”, en el cual se rememora un capítulo anterior del programa, en que la producción desarrolló la historia a Thiare, también conocida como “Shayna”, una reclusa transexual que había solicitado ser trasladada al módulo de los evangélicos. El programa objeto del Cargo muestra su situación actual de esta reclusa, bromeando acerca de su motivación para participar de las ceremonias organizadas por los reos de su nuevo módulo. Posteriormente se emite una entrevista con Thiare y de otra interna trasladada al módulo de los evangélicos, la cual es desarrollada en un tono ameno, tras la que uno de los gendarmes bromea con que Thiare está “barbona”. Finalmente, el resumen aborda la situación jocosa que se dio por el coqueteo de Thiare con un camarógrafo de la producción.

Este segmento aborda una historia presentada en un capítulo anterior, que descubrió en Thiare un personaje muy amigable que se desenvuelve en otras oportunidades en “Alerta Máxima: Tras las Rejas”. Es así como los encuentros de Gendarmería y de la producción con ella permitieron generar una relación de confianza la cual devino en el contrato para el uso de su imagen y voz que es presentado en el Anexo 2 de estos descargos.

Los hechos reseñados en el Cargo hacen énfasis en las bromas proferidas por gendarmes a Thiare y la voz en off de Alerta Máxima, las cuales deben ser entendidas en el contexto de la relación existente entre todos quienes intervieron en el material documentado, pues se trata de interacciones inocentes que no degradan a Thiare ni afectan su vida privada y honra, en cuanto a sus derechos fundamentales, ni su autoestima o reputación, en cuanto a lo moral. En efecto, la aparición de Thiare es tratada en forma anecdótica, pues documenta una relación distendida y recurrente entre la ella y la producción de Alerta Máxima. De allí que las historias en las que aparece Thiare hayan sido tratada en forma chistosa, con música tropical extradiegética y con bromas por parte de la voz en off, las cuales resultan inocentes y proporcionadas a los hechos documentados. Es más, esta misma voz expresa cercanía con esta interna. En estas circunstancias y en especial atención a la autorización con que el programa cuenta para usar la voz e imagen de Thiare, cuyo nombre real es Jonathan Pino Cortés, es que no se distingue en estas imágenes ninguna

violación a sus derechos fundamentales ni su dignidad personal.

f) *Rememoración de temporada anterior, Ex Penitenciaría de Santiago:*

Este segmento hace seguimiento a la historia de un interno que apareció en un programa de una temporada anterior y que durante la grabación del programa objeto del Cargo se encontraba cumpliendo condena por el delito de robo con intimidación. Las imágenes son acompañadas con el relato de una voz en off que da cuenta, en forma sarcástica, de la nueva situación de esta persona.

La situación fue abordada en tono de sarcástico, dado lo anecdótica de ésta para la producción del programa, la cual no esperaba realizar un seguimiento respecto de la situación de una persona involucrada en hechos criminales de una temporada a otra. Además, era esperable que la audiencia que sigue a Alerta Máxima reconociera a este interno en la emisión reprochada, toda vez que se trata de una persona que apareció en una temporada anterior.

Por cierto, el uso de las imágenes de archivo, del apodo del involucrado, su imagen y su situación actual arranca de la propia naturaleza de los hechos documentados en relación con esta historia, los cuales en su minuto no representaron reproche alguno para esta Concesionaria, así como también del género del audiovisual, esto es la docurrealidad. Como se aprecia, en este caso no existe violación alguna a la dignidad personal ni los derechos fundamentales del interno involucrado, de quien no se ofrece mayores antecedentes que su condena.

En cuanto a la narración de la voz en off en tono sarcástico, esta obedece a las circunstancias antes descritas y a estar protegida por el derecho a la libertad de emitir opinión e informar, por cualquier medio o procedimiento, sin condiciones respecto al tono en que las opiniones o informaciones son entregadas, garantizado por la Carta Fundamental.

g) *Contrabando de drogas, Ex Penitenciaría de Santiago y Centro de Cumplimiento Penitenciario Colina II:*

Las imágenes reprochadas muestran la extracción de bolsas con marihuana prensada del interior de huesos de osobuco de pavo,

parte de una comida llevada a un interno por una visita, el cual es interrogado. Adicionalmente, las emisiones incluyen imágenes que informan la existencia de diversos métodos de ingresar artículos prohibidos a los recintos penales desde el exterior, destacando la actividad de los “peloteros”, personas que lanzan pelotas rellenas con objetos restringidos desde fuera del recinto penitenciario. Las imágenes que siguen muestran el registro en vivo de un “pelotazo” y del procedimiento para rescatar el objeto ingresado por medio de éste.

Las imágenes emitidas en este segmento no se encuentran referidas a persona alguna y, en consecuencia, no implican infracción a los derechos fundamentales de ninguna persona, así como tampoco a su dignidad personal.

*h) Altercado en el techo, Ex Penitenciaría de Santiago:
En esta historia, Gendarmería registra a dos internos quienes habían trepado a un muro del recinto penal y el procedimiento para bajarlos y conducirlos a una celda de aislamiento.*

La situación antes descrita fue tratada en el tono que ameritaba de acuerdo a las imágenes registradas. Es así como su musicalización refleja la tensión del forcejeo entre los reclusos trepados en el muro y los gendarmes que intentan bajarlos, las riesgosas condiciones en que éste se producía, así como las medidas que debieron tomar los efectivos para resolver la situación; asimismo, el relato de la voz en off es meramente descriptivo de la situación de rescate de uno de los internos y de captura de aquel que huye por el techo, mientras esta labor es rechazada por la población penal, así como también de la consecuencia que acarrearon estos hechos para sus protagonistas. En cuanto al congelamiento de la imagen de los internos protagonistas de la historia, la indicación de su nombre y condena, discrepamos en que el uso de sus nombres y codenas atente, en este caso en particular, contra sus derechos fundamentales y la dignidad personal, puesto que ellos han sido invocados únicamente para informar, sin profundizar en términos o datos que pudieran lesionar la intimidad, vida privada ni honra de las personas que aparecen citadas. Por cierto, el uso de la imagen, nombre y antecedentes penales de los protagonistas de esta historia arranca de la publicidad de su condena y de la propia naturaleza de los hechos documentados.

i) Amenazas en contra de funcionario de Gendarmería, Centro de Cumplimiento Penitenciario Colina II:

En esta secuencia es documentada la denuncia de amenaza de muerte recibida por un gendarme, la identificación del responsable, su detención y la exposición de las razones de su encierro en la cárcel. A propósito, la voz en off aporta antecedentes de la mala conducta del interno, relacionando el hecho de que éste se encontraba “bajo la influencia del alcohol, portando un estoque” y además había amenazado de muerte a un gendarme en el mismo día con el hecho de que, a consecuencia de ello, pasará “varios días en la celda de aislamiento”.

Reiteramos que el uso del nombre y condena proviene de la publicidad de éstos, los cuales pueden ser consultados desde fuentes accesibles al público, por lo cual su emisión no constituye atentado alguno contra de su vida privada. En relación con los comentarios de la voz en off, reiteramos nuestra posición respecto al legítimo ejercicio de la libertad de emitir opinión e informar, sin condiciones respecto a la forma de hacerlo, la cual está amparada por la Constitución Política de la República. Por último, ni las imágenes ni datos expuestos transgreden o amenazan la dignidad personal del interno, pues en ningún caso éstas desconocen su dignidad personal, pues no ha habido afectación alguna a sus derechos fundamentales.

j) Allanamiento general del recinto, Ex Penitenciaría de Santiago:

La historia documentada comienza con el reporte de una riña y la captura de dos reclusos así como también la incautación de sus lanzas hechizas; se asegura que las riñas han aumentado en el recinto penal, de manera que se preparará un allanamiento sorpresa con el fin de requisar armas y se muestra imágenes del entrenamiento del Grupo Especial Antimotines de Gendarmería, en el cual participa el conductor del programa; posteriormente son exhibidas imágenes del allanamiento sorpresa, en el cual participa el conductor guiado por Gendarmería.

El cargo es inespecífico en indicar qué hechos de los registrados se relacionan con los que lo fundamentan, sin embargo parece rechazar la exhibición de un allanamiento; la participación del conductor del programa en ellas; el ingreso a las celdas de los reclusos y el registro de sus pertenencias; el proceso de contención de éstos en el gimnasio del recinto

carcelario, en que son “obligados a sentarse uno detrás de otro en filas (...) a ponerse en contra de la muralla, sacarse sus poleras, y ser inspeccionados exhaustivamente por gendarmes” [sic]; y el hecho de que la voz en off destaque que un reo no vidente es guiado por otro reo, empleando el zoom para enfocar su rostro.

En cuanto al procedimiento de allanamiento documentado, éste corresponde a una situación cotidiana y conforme a derecho en los recintos penitenciarios, ocurrida en público, en base a la relación de los internos con la autoridad a su cargo la cual también se da en público, en la cual no hay una mayor expectativa de intimidad por parte de los reos involucrados, de manera que no es posible extraer que las imágenes impugnadas lesionen el derecho a la vida privada y a la honra de éstos. Aun cuando los hechos parezcan violentos, las imágenes muestran que el procedimiento es realizado de tal manera de asegurar que tanto los pocos efectivos de gendarmería como los internos, que representan un mayor número de personas, resulten ilesos. Es así que los procesos de contención, si bien usan la fuerza para obligar a los reos a permanecer en fila, a desnudar su torso y a ponerse en contra de las murallas mientras son inspeccionados, no lesiona de ninguna forma su integridad física ni sicológica, ni menos su vida privada y honra, sino que por el contrario las resguardan, como es demostrado en las imágenes objeto de reproche.

Ahora, el ingreso a los dormitorios de los internos tampoco representa una violación alguna a su vida privada, pues como dan cuenta las imágenes emitidas, ninguno de estos lugares es asociado a persona alguna. Es más, la captura de imágenes de dormitorios en una cárcel no puede lesionar la vida privada de una persona, menos en circunstancias en que el espacio no se asocia a ella, puesto que se trata de lugares en los cuales es usual el ingreso por personal de Gendarmería, en presencia de cámaras y de acuerdo a las facultades de este Órgano del Estado, por lo cual se trata de un espacio de acceso público - no por ello de acceso a todo público- en el cual las expectativas de privacidad de los internos disminuyen a tal punto que el acceso, registro e incautación de objetos no puede considerarse una transgresión a los derechos a la inviolabilidad al hogar o a la vida privada reconocidos y garantizados por la Constitución Política de la República.

Tampoco importa una vulneración a la dignidad personas de las personas privadas de libertad la participación del conductor

del programa en el procedimiento, el cual fue guiado por los efectivos de Gendarmería que intervinieron en él, así como tampoco altera lo argüido en el párrafo anterior.

Finalmente, en las imágenes no se aprecia una voz en off que “destaca la presencia de un reo no vidente”, como se indica en el Cargo, sino una voz diegética del conductor del programa - quien se encuentra presente en los hechos-, que en tono descriptivo da cuenta de la situación especial en que un interno no vidente regresa a su cotidianidad bajo la guía de otro interno. El zoom sobre el rostro del reo no vidente es breve y utilizado únicamente para mostrar a la audiencia la situación, sin ofrecer mayor información acerca de su identidad ni emitir comentarios en otro tono. En ningún caso estas imágenes atentan contra la vida privada, intimidad ni honra de la persona brevemente retratada; en cambio demuestran otro aspecto de la realidad de estos procedimientos y la colaboración entre gendarmes y reclusos entorno a personas que sufren de limitaciones tales como la discapacidad visual.

En estas circunstancias, las imágenes de esta historia no pueden fundamentar el Cargo, por no representar violación alguna a la dignidad de las personas privadas de libertad.

Décimo Cuarto: El análisis de cada uno de los segmentos que el Consejo ha incorporado al presente Cargo ha sido realizado por esta parte en forma detallada haciendo hincapié en que en cada uno de ellos encuentra su correlato en cada una de sus historias documentadas y se ciñe estrictamente a lo ocurrido en las cárceles del país.

Queda demostrado con las alegaciones jurídicas que hacemos valer y con los documentos que se anexan, que no ha habido ningún aprovechamiento por parte de esta Concesionaria en contra de las personas privadas de libertad que aparecen en el programa, como denuncia el Cargo. Además, la forma en que Alerta Máxima aborda las situaciones cotidianas documentadas, musicalizadas y comentadas respecto de las cárceles del país ha sido realizada en el ejercicio legítimo del derecho a la libertad de emitir opinión sin censura previa y no ha infringido en ningún caso el derecho a la vida privada y la honra de las personas indicadas en el cargo ni violentado en forma alguna el reconocimiento ni ejercicio de sus derechos fundamentales emanados del reconocimiento a la dignidad personal en que su funda nuestro ordenamiento jurídico y que es resguardado por el Consejo Nacional de Televisión en su

función de velar por el correcto funcionamiento de este medio de comunicación. Una conclusión contraria importaría el desconocimiento a dicho derecho, así como también una acción ilegítima en relación con aquél, puesto que una sanción emitida por un órgano constitucional como éste, podría redundar en un efecto disuasivo respecto a emitir o expresar ciertas opiniones o informaciones cuyas consecuencias podrían acercarse a la censura previa, proscrita por nuestra Carta Fundamental y los tratados internacionales sobre derechos humanos.

Décimo Quinto: Rechazamos la totalidad del considerando décimo segundo en cuanto la posibilidad de que equipos de televisión puedan ser parte de procedimientos de carácter policial y que dicha consideración sea aplicada de forma análoga a lo que ocurre en la especie -un programa que registra el día a día de Gendarmería-. En efecto, no sólo se confunde, cita e interpreta de forma antojadiza el razonamiento de la Corte de Apelaciones de Santiago en un recurso de protección presentado en contra de esta misma Concesionaria, sino que pretende situar en un mismo plano el actuar de Carabineros de Chile, frente a hechos que afectaban a menores de edad, con el actuar de Gendarmería dentro de una cárcel. En efecto, y a diferencia de lo que se ha planteado, hemos sido claros en señalar que ningún tercero distinto a Gendarmería ha participado en los procesos de ingreso y registro a las celdas de los reclusos, por lo que sólo el personal de Gendarmería ha transitado por las dependencias que podrían ser consideradas como “privadas”, mientras que Chilevisión mantuvo la respectiva distancia. A diferencia de otras propuestas televisivas que involucran a terceros que no tienen ninguna relación con el mundo carcelario, esta Concesionaria sólo se ha remitido a registrar el actuar de los efectivos dentro de las facultades que el Estado le ha otorgado en tanto custodios de los internos de Chile.

Décimo Sexto: Que debería ser desechada cualquier consideración relativa a aplicar a un canal de televisión uno o más de los preceptos establecidos en el reglamento de Establecimientos Penitenciarios, especialmente lo pertinente a la supuesta confidencialidad de los datos de los internos, por cuanto su sentido y alcance es aplicable sólo a quien detenta la custodia de los mismos en las cárceles del país, y no un medio de comunicación. La aplicación por analogía de un reglamento interno a un medio de este tipo -que no es el destinatario de la norma- no sólo viola las reglas más básicas

del debido proceso, sino que desnaturaliza el sentido y alcance que el legislador ha tenido en consideración para la construcción del correcto funcionamiento de los servicios televisivos. Sin perjuicio de lo anterior, esta Concesionaria señala que la información de cada uno de los internos no fue proporcionada por Gendarmería de Chile, sino que se obtuvo de fuentes de público acceso, como lo es el sitio web del Poder Judicial <www.poderjudicial.cl>.

Décimo Séptimo: El Honorable Consejo, a través de este Cargo, atribuye indebidamente a esta Concesionaria una especie de deber de contribuir en la reinserción social de los reos del país y de evitar su estigmatización social, en circunstancias en que no es responsabilidad de este medio de comunicación semejante carga. En efecto, resulta mucho más simple condenar a quien muestra la forma en cómo conviven los internos y los gendarmes que denunciar a los actores del Estado por su responsabilidad en las condiciones de vida de los internos. Así de sencillo y desproporcionado resulta este Cargo, pues representa un reproche contra un programa de televisión por el hecho de no abordar la problemática humanitaria dentro de los recintos carcelarios, rol que no es obligatorio para ni corresponde a esta Concesionaria, en vez de abordar la convivencia diaria en estos lugares desde la óptica de la docurrealidad mediante una voz libre y distinta a lo ofrecido por la televisión abierta. A propósito de ello insistimos en que dar curso a este Cargo podría resultar atentatorio contra, precisamente, el derecho de toda persona para emitir su opinión y la libertad de informar. Recordemos que el ejercicio de este derecho, de acuerdo a la Ley 19.733 sobre las libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo, incluye -en primer lugar- el derecho a no ser perseguido ni discriminado a causa de las propias opiniones, y -en segundo lugar- la libertad de buscar y recibir informaciones, y difundirlas por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan, en conformidad a la ley. De allí que el Cargo formulado por este Honorable Consejo va más allá de una reprobación en contra del contenido del programa, pues transforma a este Órgano del Estado en un censor de la opinión y la información emitida en pantalla, por apreciaciones morales en vez de jurídicas, bajo la excusa de atentar contra el correcto funcionamiento de la televisión, y además en una comisión especial de aquéllas proscritas por el numeral 3 del artículo 19 de la Constitución Política, que establece que “nadie podrá ser juzgado por comisiones especiales, sino por el tribunal que señalare la ley

y que se hallare establecido por ésta con anterioridad a la perpetración del hecho”.

b.2) Descargos en relación con la supuesta infracción a las normas que protegen la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud por haberse transmitido las imágenes reprochadas en horario para todo espectador.

Décimo Octavo: La segunda infracción que este Honorable Consejo imputa a esta Concesionaria en el Cargo objeto de esta presentación es la supuesta transgresión al deber de permanente respeto, a través de su programación, de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, por haber transmitido las imágenes reprochadas en horario para todo espectador u horario de protección para menores de 18 años, el cual se encuentra definido en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión como aquél que media entre las 6:00 y 22:00 horas. A su vez, estas Normas establecen en su artículo 6 que “en la promoción, autopromoción, publicidad, resúmenes y extractos de programación televisiva, no se podrá exhibir imágenes o hacer menciones que sean inapropiadas para los menores de edad dentro del horario de protección” y que “su exhibición sólo podrá ser efectuada fuera de él”.

Décimo Noveno: Este Honorable Consejo indica, en el considerando vigésimo séptimo del Cargo, que la infracción indicada en el punto anterior se configura en el hecho que el resumen del programa “Alerta Máxima: Tras las Rejas” de 18 de agosto de 2016 fue emitido en el matinal “La Mañana” del día siguiente durante el horario de protección para menores de 18 años, por lo cual “todas las posibles vulneraciones identificadas precedentemente fueron exhibidas por la concesionaria en una franja horaria en la que menores de edad son potenciales televidentes, conducta que, a su vez, constituye una posible afectación de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud”, que pone en riesgo el proceso formativo y el aprendizaje de los niños y niñas respecto del respeto a la dignidad de las personas y sus derechos fundamentales.

Vigésimo: Como ha sido demostrado en el punto b.1) de estos descargos, así como también con la documentación que se adjunta en los anexos, las imágenes que formaron parte del resumen del programa “Alerta Máxima” en “La Mañana” el día 9 de septiembre de 2016, no vulneran los derechos

fundamentales de las personas en situación de cárcel, así como tampoco su dignidad personal, razón por la cual no ha habido infracción alguna al correcto funcionamiento de la televisión ni a las normas que protegen la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud en la forma descrita por el Consejo Nacional de Televisión.

Vigésimo Primero: Que no se opone a lo anterior el hecho de que el referido resumen exhiba situaciones de “violencia, vulnerabilidad y burla, con conductas que atentan contra la dignidad y derechos fundamentales de otros seres humanos”, como indica este Honorable Consejo en el considerando vigésimo noveno del Cargo, pues en ningún caso dichas imágenes promueven modelos conductuales que pongan en entredicho los valores esenciales de nuestro sistema democrático ni de nuestro ordenamiento jurídico, sino que simplemente se limitan a promover un programa que trata sobre la realidad carcelaria, con una visión distinta a otras propuestas de la televisión nacional, de manera de cautivar a la audiencia adulta que disfruta de la televisión fuera del horario establecido para todo espectador. Es así que ni el resumen ni los comentarios de los animadores, proferidos en relación con aquél, hacen un llamado a la audiencia, a la juventud o a la niñez a comportarse de una manera antijurídica o contraria al orden social, de manera que no pueden ser considerados “inapropiados” en el sentido establecido en el artículo 6 de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión; muy por el contrario, llaman la atención respecto del constante peligro que corre la vida y la integridad física de la población penal, de la comisión de delitos por los propios internos aun cuando se encuentran permanentemente vigilados, del reconocimiento por parte de Gendarmería del derecho de los internos a relacionarse afectivamente durante el cumplimiento de su condena en circunstancias en que sería más sencillo aislarlos para la protección de su vida y la prevención de delitos como el narcotráfico, entre otras situaciones que no solamente es bueno que sean conocidas por todo espectador, sino que también deseable que lo sean, para que integren el debate en el entorno familiar y escolar.

Vigésimo Segundo: Que habiéndose puesto en conocimiento del Honorable Consejo los antecedentes necesarios para la cabal contextualización de la emisión evaluada, y que no existe por parte de esta concesionaria intención de realizar acciones u omisiones que vulneren o puedan vulnerar el principio del

correcto funcionamiento de los servicios televisivos, además del extenso detalle de cada uno de los casos que el Consejo ha puesto en conocimiento a través del cargo en cuestión, es que solicitamos tener presente los argumentos antes descritos y se proceda a absolver a la Universidad de Chile de todo cargo formulado por la emisión objeto de reproche, o en subsidio, a aplicar la sanción de amonestación por escrito, según los términos establecidos en la ley 18.838.; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que “*La Mañana*” es un programa matinal del género misceláneo, que incluye, entre otros, despachos en vivo, notas de actualidad nacional e internacional, farándula, policiales y secciones de conversación;

SEGUNDO: Que en la emisión del matinal correspondiente al día 09 de septiembre de 2016, a partir de las 09:08:19 horas, se exhiben los siguientes contenidos que a continuación se describen, coincidentes casi en su totalidad, con los de la emisión original del programa “Alerta Máxima”:

Los conductores del programa le dan la bienvenida al periodista Carlos López, animador de Alerta Máxima, quien agradece al público por la sintonía que tuvo la emisión de la noche anterior, y los invita a ver las historias presentadas en ella.

Descripción de las imágenes: con la finalidad de lograr una mejor comprensión de los contenidos, se procedió a describir las diversas situaciones acontecidas al interior de la Ex Penitenciaria, agrupándolas por temática:

Enfrentamiento entre reclusos: se exhiben imágenes aéreas del óvalo de la ex penitenciaria, lugar donde los internos disfrutan al aire libre. En ellas, se observa a dos bandas rivales pelear con estoques, mientras la voz en off explica que la riña busca determinar el poderío dentro del recinto carcelario.

Funcionarios de Gendarmería ingresan al óvalo, y dispersan a los reos para terminar con el enfrentamiento. Luego, siguen a los responsables hasta sus celdas, para realizar un procedimiento administrativo respecto de ellos. En paralelo, la voz en off asevera: «Otros reclusos que participaron en las amenazas, son separados del resto de la población penal para evitar futuras peleas. A estos, se les sanciona con lo que más les duele, la suspensión de visitas (...)»

Internos con heridas auto inferidas: el periodista informa que dos internos han sido gravemente heridos, razón por la cual concurre un gendarme a constatar qué ha sucedido. La voz en off describe: «Estos dos sujetos se habrían inferido cortes como medida de presión para un cambio de galería, ya que no quieren

estar bajo las reglas de los evangélicos.» En paralelo, las imágenes en blanco y negro muestran a dos hombres tras una reja, ambos tienen manchas de sangre en su cuerpo y cara, y uno de ellos tiene una venda ensangrentada alrededor de su cuello.

Los dos hombres son transportados a la enfermería, mientras uno de ellos espera para ser atendido, se produce el siguiente diálogo:

Gendarme: ¿Por qué te cortaste?

Interno: Porque yo soy homosexual y me tienen en una galería de hermanos

Gendarme: ¿No te gusta estar ahí?

Interno: No po, porque yo soy homosexual y me discriminan en esa galería, por mi condición sexual

Gendarme: ¿Qué te hacen ahí?

Interno: Nada, me molestan, me escupen, me discriminan (...)

Se observa a ambos sujetos siendo atendidos por personal médico de la enfermería, quienes realizan diversos procedimientos para curar las heridas de los internos.

Clasificación de internos con heridas auto inferidas: una vez curadas las heridas de los internos, ambos son llevados a la oficina de clasificación, lugar en donde se determinan los módulos en los cuales deberán permanecer. Al ingresar a la oficina, uno de los gendarmes comenta: «Ahí tengo a los muchachos de la línea 12, son los mismos artistas de siempre, reiterativos». Se agrega que uno de ellos es recurrente en auto inferirse heridas para ser cambiado de módulo, se muestran imágenes de archivo en donde el sujeto es encontrado en el baño ensangrentado, y solicita que lo cambien de calle.

Gendarmería lleva a cabo un procedimiento respecto de los dos hombres, para determinar si es procedente o no un cambio de calle o módulo. Se revisa el expediente de los internos, y los gendarmes les informan que no pueden ser cambiados debido a malas conductas. Concluido el procedimiento, la voz en off afirma: «Pucha chiquillos, parece que se les olvidó que esto es una cárcel y no un hotel, como se los dijo el mayor Flores.»

Concluye la primera parte de revisión del programa. Devuelta en el estudio, el conductor Rafael Araneda afirma: «Oye, a propósito de cortes, hacemos un breve corte, no en la cabeza, sino que comercial. Y regresamos con más Alerta Máxima, Tras las Rejas.»

Tras una pausa comercial, el panelista Felipe Vial hace un anuncio publicitario, y presenta más escenas del programa Alerta Máxima.

Interacciones con reclusa transexual: se rememora un capítulo anterior, en donde se conoció a Thiare, una reclusa transexual, la que solicitó ser trasladada del módulo homosexual al de los evangélicos, ya que sufría

amenazas en el primero. Se exhibe la convivencia de la interna con la comunidad evangélica, la que realiza ceremonias de las cuales deben participar todos los internos del módulo.

Al notar la presencia de Thiare, su tardía participación, y las excusas por su atraso, el periodista hace los siguientes comentarios: «Thiare, no te veo por aquí, parece que ya empezamos con problemas.», «¿Durmiendo?, pero si ya es medio día», «Uy, parece que ni siquiera te lavaste la cara.», «mm, no sé si creerte a estas alturas, mejor hazle caso a los hermanos y únete con entusiasmo a las alabanzas», «Y ahora, ¿Para dónde vas?, ya empezaste a sacar la vuelta y hacer vida social. Pero Thiare, si esto no es Lollapalooza, estamos en un culto», «Mejor sigue con las alabanzas, porque no creo que el mayor Flores te deje cambiar una vez más de dependencia, yo que tú me pongo la mejor ropa que tenga, y a hacer conducta. Se ha dicho.». Esta escena es acompañada de música incidental festiva.

En otra interacción con Shayna, se le hace seguimiento a su incorporación a la comunidad evangélica. Se le entrevista, mientras está acompañada de otra interna que también fue trasladada al módulo de los evangélicos. Las mujeres hablan con los gendarmes, y manifiestan estar cómodas en el actual módulo. En ese contexto, uno de los gendarmes le dice a la interna: «Oye Shayna, pero andaí barbona po»

El equipo del programa se encuentra nuevamente con Thiare, una de las internas transexuales. El camarógrafo y una periodista conversan con ella, y durante esta interacción, Thiare le regala un chocolate al camarógrafo y le coquetea. Respecto a esta escena, la voz en off comenta: «A ver Thiare, se te desataron las pasiones con nuestro periodista. (...) Pero que sincera, valoramos tu valentía. Pero, sin embargo, déjame decirte que tu nuevo amor platónico no está soltero. Pero como dicen por ahí, en mirar no hay engaño.» El equipo del programa y algunos funcionarios de Gendarmería se burlan del camarógrafo con el cual Thiare coqueteó, y se ríen ante sus interacciones. En paralelo, se toca una cumbia como música incidental.

Rememoración de temporada anterior: Reencuentro con un interno cuya detención tras el robo de un taxi fue registrada en una temporada pasada del programa. Se muestran imágenes de archivo del capítulo en comento. El periodista afirma: «Ahora nos volvemos a encontrar, pero en la cárcel, y por lo que vemos estas sirviéndole a los presos. O sea, en la jerga delictual eres un perkin.»

Uno de los gendarmes, que registra las escenas con su propia cámara de video, sigue al interno, y le hace preguntas por los delitos que lo llevaron a la cárcel. El hombre se aleja, y evade las preguntas, y tapa su rostro con su polera.

Contrabando de drogas: Uno de los gendarmes le comenta al camarógrafo que se encontró drogas en el sector de encomienda, razón por la cual deben realizar un procedimiento. La droga se encontraba dentro de una bandeja de alimentos. Gendarmería cuestiona a la persona que trajo la comida. Se analizan las distintas formas de contrabando que existen al interior de la ex penitenciaria, destacando el uso de pelotas con objetos en su interior, las cuales son lanzadas desde el exterior del penal.

Altercado en el techo de la ex penitenciaría: Se exhibe a dos internos que están encaramados en el techo del penal. Gendarmes recurren a ellos para bajarlos. Uno de los hombres, mientras se afirma a un mástil, grita: «Quiero irme po, me han pegado todos los días aquí. Me han pegado todos los días, siempre.»

El hombre forcejea con los funcionarios de Gendarmería, mientras grita. Por su parte, la voz en off asevera: «Este reo, a modo de protesta, sube los techos para ejercer presión y ser escuchado en sus peticiones. Pero al parecer, se le olvida que está en una cárcel.»

Finalmente se logra bajar al hombre del techo, y se le inspecciona en busca de armas. Como consecuencia del forcejeo, el pantalón y ropa interior del hombre se bajan, quedando expuesto su glúteo mientras es trasladado. De inmediato, se exhiben fotografías de los dos hombres que se subieron al techo, y el programa los identifica con sus nombres completos, sobrenombres, y los delitos por los cuales están cumpliendo su pena.

Amenazas en contra de funcionario de Gendarmería: uno de los funcionarios de Gendarmería denuncia que fue sujeto de amenazas de muerte por parte de un interno. A raíz de esto, se realiza un procedimiento para identificar al culpable, el cual es encontrado cargando un estoque en su vestuario. El hombre es separado, y llevado a otro lugar para constatar los hechos.

Mientras es escoltado, el periodista asegura que no es una blanca paloma, y en paralelo se exhibe una fotografía del reo, junto a su nombre completo y sus antecedentes penales. Por su parte, la voz en off vocifera: «Parece que definitivamente tú no te cansas de tener una mala conducta. Hoy, estabas bajo la influencia del alcohol, portando un estoque, y además amenazaste de muerte a un gendarme. Después de todo esto, pasaras varios días en la celda de aislamiento.»

(10:28:52 - 10:50:45) El programa es interrumpido para dar un avance noticioso de Chilevisión Noticias Tarde, y del programa Reportero en Tiempos de Crisis.

Allanamiento general del recinto: se reporta una riña entre dos reclusos. Gendarmes recurren a detenerla, separando a los individuos, y reteniendo los estoques utilizados en la riña. A raíz de que estos enfrentamientos se estarían dando con mayor frecuencia, se realiza un allanamiento general en el penal,

para incautar todo tipo de armas hechizas. El conductor del programa acompaña a Gendarmería en dicho procedimiento, para lo que se viste de gendarme, y participa de un ejercicio previo de entrenamiento.

Comienza el allanamiento, los funcionarios de Gendarmería ingresan rápidamente a los diversos módulos, obligando con gritos a los internos a dejar sus celdas y salir. Los reos ingresan raudamente al gimnasio, y son obligados a sentarse uno detrás del otro en filas. En paralelo, los funcionarios de Gendarmería allanan las celdas en búsqueda de armas, drogas y otros objetos prohibidos.

Por su parte, los reos que se encuentran en el gimnasio, son obligados a ponerse en contra de la muralla, sacarse sus poleras, y ser inspeccionados exhaustivamente por gendarmes. Estas inspecciones incluyen revisiones en sus cavidades bucales.

Una vez concluido el allanamiento, los internos proceden en fila a volver a sus módulos, mientras la voz en off destaca la presencia de un reo no vidente, que está siendo guiado por otro reo, mientras se hace un enfoque a su rostro.

Concluye la revisión del programa, y ya de vuelta en el estudio, el periodista Carlos López comenta brevemente su experiencia al haber participado del allanamiento;

TERCERO: Que, el objeto del programa “*Alerta Máxima, (Tras las Rejas)*” busca mostrar el trabajo del personal de Gendarmería al interior de diferentes recintos penitenciarios de nuestro país. Las imágenes dan cuenta de los problemas cotidianos que deben enfrentar estos funcionarios al ejercer sus funciones y vigilar a la población penal. Parte importante del trabajo de Gendarmería que se exhibe en el programa, dice relación con la seguridad y el control de objetos tales como armas, celulares, alcohol y sustancias ilícitas, para lo que se desarrollan variados operativos y allanamientos.

Los diversos procedimientos que son adoptados por funcionarios de Gendarmería en el ejercicio de sus funciones son registrados a través de cámaras de vigilancia que poseen los recintos en zonas comunes como patios o pasillos, cámaras de video portátiles que llevan los propios gendarmes en sus uniformes, y las cámaras de video del equipo periodístico del programa.

El programa, mediante la voz en off del periodista Carlos López, genera un relato que se caracteriza por su sarcasmo e ironía, en donde hay una mofa de las situaciones en las cuales se ven envueltos los internos de los diferentes penales. Por otro lado, en aquellas situaciones dramáticas o que ameritan sensibilidad en su tratamiento, el tono que adquiere la voz en off en ocasiones es moralizante e incluso burlesco. Las imágenes son constantemente acompañadas de música incidental que, de acuerdo con la situación que se

muestra, varía de estilos, los que van desde música cómica a suspenso (entre otras).

Por su parte, en muchas de las situaciones presenciadas, se produce una identificación de los internos involucrados a través de un congelamiento de una imagen de su rostro, lo que se acompaña de información que comprende sus nombres y apellidos, edad, apodo y antecedentes penales;

CUARTO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19º N° 12 inciso 6º y la Ley N° 18.838, en su artículo 1º, han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente;

QUINTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión, de *funcionar correctamente*, implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

SEXTO: Que los bienes jurídicamente tutelados, que componen el principio del correcto funcionamiento, han sido señalados por el legislador en el inciso tercero del artículo 1º de la Ley N° 18.838; dentro de los cuales se encuentran expresamente señalados la dignidad de las personas; aquellos protegidos por el artículo 19 N° 4 de la Constitución, a saber: honra, vida privada e intimidad de las personas; la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud y; los derechos garantizados por los tratados internacionales que se encuentran vigentes en Chile;

SÉPTIMO: Que, la dignidad de la persona, declarada solemnemente en la norma de apertura de la Carta Fundamental, ha sido caracterizada por el Tribunal Constitucional como “*la cualidad del ser humano que lo hace acreedor siempre a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados*”. En este sentido, la dignidad ha sido reconocida “*como el cimiento, presupuesto y base de todos los derechos fundamentales, sin la cual no cabe hablar de lo que es una derivación de la misma, que son las libertades, la inviolabilidad y, en general, los atributos públicos subjetivos conocidos como Derechos Humanos*”¹;

OCTAVO: Asimismo, la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago, en sentencia de 5 de julio de 2013, ha sostenido: “*Quinto: La dignidad humana implica el necesario reconocimiento de que todos los seres humanos, en su calidad de tal, son iguales entre sí, principio al que se integran todos los derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente, por lo que la “negación o el*

¹ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de octubre de 2003, Considerandos 17º y 18º.

desconocimiento de uno, de algunos o de todos estos derechos significa la negación y el desconocimiento de la dignidad humana en su ineludible e integral generalidad” (La Dignidad Humana en los Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos, Héctor Gros Espiell, Anuario de Derechos Humanos. Nueva Época. Universidad Complutense, Madrid, Vol. 4. 2003, página 198)”²;

NOVENO: Que, entre los derechos fundamentales de la persona, que emanan directamente de la dignidad, y con la que guardan un vínculo y relación de identidad, se hallan aquellos protegidos en el artículo 19º N°4 de la Constitución, a saber: la honra, la vida privada y la intimidad de la persona. El Tribunal Constitucional ha dictaminado al respecto: “*considera esta Magistratura necesario realzar la relación sustancial, clara y directa, que existe entre la dignidad de la persona, por una parte, y su proyección inmediata en la vida privada de ella y de su familia, por otra, circunstancia que vuelve indispensable cautelar, mediante el respeto y la protección debidas*”³;

DÉCIMO: Que, la doctrina de los tratadistas es conteste en considerar la protección de la vida privada como “*la facultad de las personas de mantener un ámbito de su vida fuera del conocimiento público, en el cual desarrolla acciones que se inician y concluyen en el sujeto que las realiza, como asimismo concreta relaciones francas, relajadas y cerradas que trascienden sólo a la familia o aquellos con los que determina compartir [...] En el ámbito de la privacidad e intimidad los terceros sólo pueden penetrar con el consentimiento de la persona afectada, poseyendo, asimismo, la persona la facultad de control de dichos actos, como asimismo, de los datos referentes a su vida privada e intimidad.*”⁴; y la Corte Suprema ha resuelto a este respecto que: “*lo íntimo no es susceptible de ser expuesto a la sociedad sin el consentimiento del afectado; hacerlo así, además de ser ilícito, constituye un simple afán de morbosidad contrario al bien común, ya que ésta lesiona en su esencia la dignidad e integridad síquica de la persona, valores ambos asegurados por nuestra Constitución (artículo 19º Nrs. 1 y 26)*”⁵

DÉCIMO PRIMERO: Que, la Carta Fundamental -Art. 19º N°12 Inc. 1º-, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁶ -Art. 19º N°2-, y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos⁷ -Art. 13º N°1- declaran y proclaman el derecho a la información que tienen las personas; dicho derecho ha sido plasmado por el legislador en el Art. 1º Inc. 3º de la Ley Nº19.733, Sobre

² Corte de Apelaciones de Santiago, Sentencia recaída en la causa Rol 1352-13, de 5 de julio de 2013.

³ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de Octubre de 2003, Considerando 17º y 18º

⁴ Nogueira Alcalá, Humberto. «Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada». Revista de derecho (Valdivia) 17 (2004).

⁵ Corte Suprema, Sentencia recaída en la causa Rol 983-93, de 15 de mayo de 1993.

⁶ Adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas por Resolución Nº 2.200, el 16.12.1966, y suscrito por Chile en esa misma fecha, y publicado en el Diario Oficial de 29.04.1989.

⁷ De 22.11.1969, suscrita por Chile en esa misma fecha, y publicada en el Diario Oficial de 05.01.1991.

Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo⁸: “*Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre hechos de interés general.*”;

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), en su artículo 12, establece que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques a su honra o a su reputación y que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

DÉCIMO TERCERO: Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), en su artículo 17, establece las mismas disposiciones que el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en su artículo 19 al hablar de la libertad de expresión, señala que el ejercicio de ese derecho entraña deberes y responsabilidades especiales por lo que podrá estar sujeto a ciertas restricciones fijadas por la ley y que sean necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, así como para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o moral públicas.

DÉCIMO CUARTO: Que, por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) -Pacto de San José de Costa Rica-, en su artículo 11, refiere que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad y que por tanto no deberá ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, familia, domicilio, correspondencia, ni deberá sufrir ataques ilegales a su honra o reputación; también, establece el derecho de la persona a ser protegida por la ley contra esas injerencias o ataques. El artículo 13 establece la libertad de pensamiento y expresión determinando que no deberá existir previa censura, pero que el ejercicio de esos derechos estará sujeto a responsabilidades ulteriores, mismas que deberán estar expresamente fijadas por la ley y que deberán tender a asegurar entre otras cuestiones, el respeto a los derechos o a la reputación de los demás.

DÉCIMO QUINTO: Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 10 numeral 1, señala que toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

DÉCIMO SEXTO: Que, atendido lo dispuesto en el artículo 5º de la Constitución Política, los textos normativos de Derecho Internacional referidos en los Considerandos anteriores, forman parte del bloque de Derechos Fundamentales establecidos a favor de las personas y son elementos que conforman el ordenamiento jurídico de la Nación;

DÉCIMO SÉPTIMO: Que toda persona privada de libertad goza de todos los Derechos y Garantías que consagran la Constitución Política de la República y

⁸ Publicada en el Diario Oficial de 04.06.2001.

los tratados internacionales de Derechos Humanos vigentes y ratificados por nuestro país, con excepción de aquellas limitaciones necesarias por su restricción de libertad ambulatoria⁹;

DÉCIMO OCTAVO: Que, por otra parte, el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que: “*Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.*”; siendo relevante establecer como consideración primordial el “*Principio de Interés Superior del Niño*”, que se encuentra expresamente establecido en el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁰, mediante el cual ha asegurarse al niño un entorno que respete su dignidad, garantice sus derechos fundamentales y asegure su desarrollo holístico¹¹;

DÉCIMO NOVENO: Que, en sintonía con lo referido en el Considerando anterior, otro de los contenidos atribuidos por el legislador al principio *del correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, establecido en el artículo 1°, inciso 4° de la Ley N° 18.838, es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*;

VIGÉSIMO: Que, el artículo 6° de las Normas General sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, establece que “*En la promoción, autopromoción, publicidad, resúmenes y extractos de programación televisiva, no se podrá exhibir imágenes o hacer menciones que sean inapropiadas para los menores de edad dentro del horario de protección, y su exhibición sólo podrá ser efectuada fuere de él*”;

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, el artículo 1° letra e) de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, define como “horario de protección” *aquel dentro del cual no podrán ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años, que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*” y en su artículo 2° establece que este horario es el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas;

⁹ ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS. Principio 3 del *Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión*, Adoptado por la Asamblea General en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988: «*No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión reconocidos o vigentes en un Estado (...)*»; Principio básico N° 5 para el Tratamiento de los Reclusos. Adoptados y proclamados por la Asamblea General en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990: «*Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos (...), así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.*»

¹⁰ «En todas las medidas concernientes a niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.»

¹¹ Observación General N°14 de 2013 (Convención de los Derechos del Niño). Comité de los Derechos del Niño, Naciones Unidas.

VIGESIMO SEGUNDO: Que, corresponde a este H. Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19° N°12 inciso 6° de la Constitución Política y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley 18.838; disposiciones todas ellas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19° N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

VIGESIMO TERCERO: Que en relación a la defensa de la concesionaria, fundada en la existencia de un permiso otorgado por Gendarmería de Chile para ingresar a los establecimientos penales a fin de registrar las labores del personal institucional, cabe hacer presente que ésta no excluye ni exonera de su responsabilidad infraccional, por cuanto –sin perjuicio de que no es el CNTV la sede para discutir acerca de la pertinencia de entregar, o no, una autorización de esa naturaleza–, lo cierto es que el Director de Gendarmería carece de facultades legales que le habiliten para disponer de la dignidad o los derechos fundamentales de las personas que se encuentran a su cuidado, y aún más, dicha autorización, no habilita al concesionario a emitir por televisión, utilizando un bien nacional de uso público como es el espectro radioeléctrico, contenidos que vulneran derechos fundamentales de las personas, en directa relación con su deber de funcionar correctamente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 18.838. En consecuencia, esto no habilita a la concesionaria para que, con las imágenes captadas, construya un espectáculo donde se falte el respeto a los internos, se los utilice como objetos de observación y entretenimiento, se los denigre, y se vulneren derechos fundamentales que la Constitución les reconoce, como el derecho a la propia imagen, a la intimidad y a la vida privada, y con todo ello, se vulnere su dignidad, en el ámbito administrativo que regula su actividad y respecto del cual el Honorable Consejo Nacional de Televisión, se encuentra en la obligación de fiscalizar y sancionar;

VIGESIMO CUARTO: Que tampoco exoneran de responsabilidad infraccional a la concesionaria los documentos privados que acompaña, los que habrían sido firmados por algunas de las personas que aparecen exhibidas en el programa, que no eximen al canal del juicio de reproche referido a exhibir la intimidad de los internos, hacer comentarios burlescos, y utilizar su condición como objeto de entretenimiento para la audiencia, vulnerando con ello su dignidad y derechos fundamentales;

VIGESIMO QUINTO: Que los contenidos fiscalizados, expuestos en el considerando segundo de esta resolución, resultan atentatorios contra la dignidad de las personas privadas de libertad que en la emisión aparecen, desde que dan a los presos un trato carente de respeto, en tanto en varios pasajes del programa la voz en off hace comentarios que les denigra como personas, haciendo burlas y sorna de las situaciones por las que estos

atraviesan; sin considerar que se trata de sujetos que se encuentran en una posición excepcional, de mayor vulnerabilidad, debido a las condiciones de encierro y hacinamiento en que se encuentran;

VIGESIMO SEXTO: Que, del mismo modo, se considera vulnerada la dignidad de diversas personas privadas de libertad que el programa fiscalizado muestra, por trasgredir aquella máxima que indica que a las personas se les debe tratar siempre como un fin en sí mismo, y nunca como un mero objeto dispuesto para la consecución de un fin. A este respecto, la formulación de cargos entiende que la concesionaria ha utilizado a los presos, y sus condiciones de vida, con el objeto de montar un espectáculo televisivo de entretenimiento, convirtiendo a los sujetos que en él se exhibe, y a su situación de encierro, en un objeto dispuesto para explotar la curiosidad y el morbo de la teleaudiencia, denigrándolos en su condición de seres humanos;

VIGESIMO SÉPTIMO: Que, en cuanto a la trasgresión del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, relativo a la dignidad de las personas, cabe señalar que la vulneración de derechos fundamentales de las personas privadas de libertad que se exhiben, particularmente su derecho a que se respete su intimidad y vida privada (art. 19 n° 4 de la Constitución) y el derecho de propiedad sobre su propia imagen, constituyen a su vez atentados a la dignidad personal, de acuerdo a lo que se expondrá en los considerandos sucesivos.

VIGÉSIMO OCTAVO: Que en cuanto a la alegación de la concesionaria, relativa a que serían las cámaras de los funcionarios de Gendarmería las que efectuaron los registros que exhibe y por los cuales se ha formulado el reproche administrativo, se debe tener presente que, independiente de quién haya hecho materialmente el registro audiovisual, las cámaras se inmiscuyen sin consentimiento en la vida cotidiana de los presos; y estos contenidos audiovisuales, que retratan momentos que refieren a la intimidad y vida privada de los internos, son utilizados luego por la concesionaria para montar un programa televisivo que busca entretenér a la audiencia, siendo la concesionaria quien decide emitir por televisión dicho material, sin considerar si el mismo se conforma con los elementos que componen el principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, que se encuentra obligada a respetar en su programación. A este respecto, es necesario tener en consideración que, tal como indica la formulación de cargos, en nuestro Estado democrático, la pena de cárcel sólo involucra la restricción de la libertad ambulatoria de los encarcelados, y en ningún modo implica que estos pierdan el amparo del Derecho respecto de otros derechos fundamentales, como los consagrados en el art. 19 N° 4 de la Constitución.

VIGÉSIMO NOVENO: Que no resulta atendible el argumento planteado, relativo a que los procedimientos de Gendarmería, que expone el registro audiovisual emitido por la concesionaria, se hagan sin un ánimo de perturbar la intimidad

de las celdas y que su resultado haya derivado en la incautación de elementos prohibidos. Esto por cuanto lo reprochado no es que dichos procedimientos en sí, se inmiscuyan en la intimidad lo que atendido su naturaleza es de suyo evidente y necesario, sino el hecho de que la concesionaria haya decidido emitir estos contenidos audiovisuales por televisión, obviando su obligación de funcionar correctamente, esto es, con pleno respeto en su programación a las garantías y derechos fundamentales de las personas y su dignidad; y enseguida, por cuanto el hecho que dichos procedimientos culminen en la constatación de faltas administrativas, y no delitos, como son la tenencia de materiales prohibidos en recintos penitenciarios, no habilita a la concesionaria en juicio de ponderación, para hacer primar su derecho a la libertad de opinar e informar, en desmedro de la protección de las garantías fundamentales de un conjunto de personas en estado de vulnerabilidad, como son aquellas privadas de libertad;

TRIGÉSIMO: Que, en relación a lo señalado en el considerando anterior, según lo que indica la parte final del Art. 30º de la Ley 19733, entre los aspectos que formarían parte de la vida privada de las personas se encuentran aquellos referidos a su vida «*conyugal, familiar o doméstica*». A este respecto, si bien la misma disposición introduce una excepción (*«salvo que ellos fueren constitutivos de delito»*), ella no puede interpretarse en desmedro de quienes aparecen como en este caso, en un manifiesto y evidente estado de vulnerabilidad, atendida su estado de privación de libertad, sin perjuicio de lo ya señalado en cuanto a la naturaleza de estas trasgresiones como faltas administrativas, sancionadas como tales por Gendarmería de Chile, y no por un Tribunal de la República como sucede con los hechos de carácter delictual.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Que, resulta particularmente llamativa la afirmación que hace la concesionaria en sus descargos, referida a que, exigir que a los sujetos se les brinde un trato de respeto acorde con su condición de seres humanos, proscribiendo la burla, el escarnio y la denigración fundadas en su condición, se encontraría en el ámbito de lo extrajurídico, en tanto remitiría a meras normas “morales”, de “decoro” y de “trato social” que, según afirma, no son de competencia del CNTV. Esta alegación parece asentarse en una falacia de petición de principio, en tanto pretende construir todo el edificio argumental sobre un presupuesto que no solo no logra acreditar, sino que, además, se contrapone a buena parte de la jurisprudencia emanada de este Consejo, así como a jurisprudencia del Tribunal Constitucional, de los tribunales superiores de justicia y a fuentes doctrinales especializadas, donde se ha entendido que la noción de dignidad a que hace referencia tanto la Constitución como los tratados internacionales, implica dar a los sujetos un trato que les reconozca y valore en tanto personas, miembros de la especie humana, cualquiera sea su condición; y en razón de ello, se proscriben los tratos humillantes, indecorosos y discriminatorios, como los que en varios pasajes del programa se brinda a los presos que se exhibe;

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Que, cabe tener presente que el ilícito administrativo establecido en el artículo 1º de la Ley Nº 18.838 es de mera actividad y de peligro abstracto, por tanto, para que la infracción se entienda consumada, y proceda su sanción, no es necesario que concurra dolo o que se haya producido un daño material concreto al bien jurídico que la normativa protege, sino que basta con que se haya desplegado la conducta que pone en peligro dicho bien jurídico, lo que en la especie ocurriría con la sola emisión de los contenidos reprochados;

TRIGÉSIMO TERCERO: Que la afectación a de la dignidad resulta, por otra parte, reforzada, pues las circunstancias descritas, especialmente el uso de música incidental de tono festivo, circense o cómico, lo que entraña su virtual reducción a la condición de objeto manipulable, constituyendo lo uno y lo otro una manifiesta inobservancia del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión de parte de la concesionaria fiscalizada, y con ello, una infracción al Art. 1º de la Ley Nº18.838;

TRIGÉSIMO CUARTO: Que, finalmente, y sin perjuicio de todo lo anteriormente referido, cabe señalar que otro de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, establecido en el artículo 1º, inciso 4º de la Ley N° 18.838, es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*;

TRIGÉSIMO QUINTO: Que, el artículo 6º de las Normas General sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, establece que “*En la promoción, autopromoción, publicidad, resúmenes y extractos de programación televisiva, no se podrá exhibir imágenes o hacer menciones que sean inapropiadas para los menores de edad dentro del horario de protección, y su exhibición sólo podrá ser efectuada fuere de él*”;

TRIGÉSIMO SEXTO: Que, el artículo 1º letra e) de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, define como “horario de protección” *aquel dentro del cual no podrán ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años, que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*” y en su artículo 2º establece que este horario es el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas;

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Que, la emisión objeto de control en estos autos marcó un promedio de 1,8 puntos de *rating hogares*, y un perfil de audiencia de 3.8% en el tramo etario que va entre los 4 y los 12 años y uno de 2% en el tramo etario que va entre los 13 y los 17 años de edad;

TRIGÉSIMO OCTAVO: Que, el resumen del programa “Alerta Máxima, (Tras la Rejas)”, emitido en el matinal “La Mañana”, se emitió durante el horario de protección, (9:38-10:58 Hrs.) razón por la cual todas las vulneraciones

identificadas precedentemente, fueron exhibidas por la concesionaria en una franja horaria en la que menores de edad son potenciales televidentes, acción que conlleva a su vez, a una afectación a la *formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*, y con ello, una nueva vulneración de lo establecido en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, colocando en riesgo su proceso formativo y el aprendizaje del respeto a la dignidad de las personas y sus derechos fundamentales, sin importar su condición particular;

TRIGÉSIMO NOVENO: Que, así lo ha entendido el H. Consejo Nacional de Televisión, el que ha expresado un razonamiento similar a través de su jurisprudencia¹², resolviendo que la exhibición de contenidos que afecten la dignidad y/o derechos fundamentales en horario de protección de menores de edad, expone a los niños al visionado de patrones de comportamiento que luego influirán en su desarrollo personal. En este sentido, el H. Consejo ha señalado: «*Que, el hecho de que el programa cuestionado haya sido emitido en horario para todo espectador, expone a la teleaudiencia infantil a visionar modelos conductuales que ponen en entredicho valores esenciales de nuestro sistema democrático, como resulta ser la dignidad de las personas, afectando dañosamente la internalización de su irrespeto al proceso de desarrollo personal de los infantes, infringiendo de ese modo la concesionaria la obligación a ella impuesta por el artículo 1º de la Ley 18.838, de respetar permanentemente en sus emisiones la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud;*»¹³;

CUADRAGÉSIMO: Que, en el resumen del programa emitido, se exhiben situaciones de violencia, vulnerabilidad y burla, con conductas que atentan contra la dignidad y derechos fundamentales de otros seres humanos, como ya fuese reprochado a lo largo del presente acuerdo, lo cual resultaría inapropiado para la formación de televidentes menores de edad, los cuales se contraponen, además, a los valores y principios que promueve la Carta de las Naciones Unidas y demás normas internacionales sobre promoción y respeto de la dignidad de las personas y Derechos Humanos, lo cual implica que son contrarios a los mensajes que, según el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, debe contemplar la educación de los menores;

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Que, la concesionaria registra diez sanciones impuestas en los últimos doce meses, por infringir el principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en lo que a dignidad de las personas se refiere, a saber : a) “*Perros de la calle*”, condenada a la sanción de amonestación, en sesión de fecha 25 de abril de 2016; b) “*Chilevisión noticias central*”, condenada al pago de una multa de 350 (trescientas

¹² H. Consejo Nacional de Televisión, Acta de Sesión Ordinaria de 14 de octubre de 2013, caso A00-13-904-UCVT; H. Consejo Nacional de Televisión, Acta de Sesión Ordinaria de 26 de mayo de 2014, caso A00-13-2184-LARED; Acta de Sesión Ordinaria de 07 de abril de 2014, caso A00-13-1756-MEGA; entre otros.

¹³ H. Consejo Nacional de Televisión, Acta de Sesión Ordinaria de 14 de octubre de 2013, caso A00-13-904-UCVT. Considerando Décimo Cuarto.

cincuenta) unidades tributarias mensuales en sesión de fecha 11 de abril de 2016; c) “Alerta máxima”, condenada al pago de una multa de 350 (trescientas cincuenta) unidades tributarias mensuales en sesión de fecha 04 de abril de 2016; d) “Alerta máxima”, condenada al pago de una multa de 400 (cuatrocienas) unidades tributarias mensuales en sesión de fecha 07 de marzo de 2016; e) “Alerta máxima”, condenada al pago de una multa de 100 (cien) unidades tributarias mensuales en sesión de fecha 07 de marzo de 2016; f) “Alerta máxima”, condenada al pago de una multa de 350 (trescientas cincuenta) unidades tributarias mensuales en sesión de fecha 25 de enero de 2016; g) “Alerta máxima”, condenada al pago de una multa de 300 (trescientas) unidades tributarias mensuales en sesión de fecha 04 de enero de 2016; h) “*Chilevisión noticias central*”, condenada al pago de una multa de 300 (trescientas) unidades tributarias mensuales en sesión de fecha 14 de diciembre de 2015; i) “*Chilevisión noticias tarde*”, condenada al pago de una multa de 300 (trescientas) unidades tributarias mensuales en sesión de fecha 30 de noviembre de 2015 y j) “*Chilevisión noticias central*”, condenada a la sanción de amonestación en sesión de fecha 19 de octubre de 2015, antecedentes que serán tenidos en consideración al momento de resolver, así como también el carácter nacional de la concesionaria, para la determinación del *quantum* de la pena a imponer; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó por la unanimidad de los señores Consejeros y Consejeras presentes, rechazar los descargos presentados e imponer a Universidad de Chile la sanción de multa de 400 (cuatrocienas) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley N°18.838, por infracción al Art. 1° de la Ley N°18.838, mediante la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del resumen del programa “Alerta Máxima (Tras las Rejas)”, en el matinal “La Mañana”, el día 9 de septiembre de 2016, en el cual se vulneró: a) la dignidad de diversas personas privadas de libertad y b) la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, al haberse transmitido todo lo anterior, en horario para todo espectador. La concesionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro del quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia debidamente timbrada e ingresada ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, de la apelación interpuesta en contra del presente acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos, mientras se tramita dicho recurso.

6.- POR FALTA DE QUORUM, RESULTA ABSUELTA TELEVISION NACIONAL DE CHILE DEL CARGO CONTRA ELLA FORMULADO, DE HABER, SUPUESTAMENTE, INFRINGIDO EL ARTICULO 1º DE LA LEY 18.838, CON MOTIVO DE LA EXHIBICION DEL PROGRAMA “24 HORAS CENTRAL”, EFECTUADA EL DIA 9 DE ENERO DE 2017” (INFORME DE CASO A00-17-6-TVN, DENUNCIAS CAS-09734-S0G6C1 Y CAS-09743-L2T7C2).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El informe de Caso A00-17-6-TVN, elaborado por el Departamento de Fiscalización Supervisión del CNTV;
- III. Que, fueron recibidas dos denuncias (CAS-09734-S0G6C1 y CAS-09743-L2T7C2), y en la sesión del día 30 de enero de 2017, se acordó formular a Televisión Nacional de Chile, por supuesta infracción al artículo 1º de la Ley N°18.838, que se configuraría por la exhibición, de una nota periodística del programa “24 Horas Central”, el día 09 de enero de 2017, donde se exhiben elementos que, en su conjunto, permitirían la identificación de un menor de edad sindicado como autor de hechos delictuales, con lo cual habría sido vulnerada su dignidad personal;
- IV. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°206, de 06 de marzo de 2017, y que la concesionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que, en su escrito de descargos, la concesionaria señala lo siguiente:

Vengo en formular los siguientes descargos, en representación de Televisión Nacional de Chile (“TVN”), a la resolución contenida en el ORD. N°206 del Consejo Nacional de Televisión (“CNTV”), y adoptada en su sesión de fecha 30 de enero de 2017, fundado en los siguientes antecedentes:

1. *Hemos sido notificados que el CNTV ha formulado, por mayoría de sus integrantes, a mi representada el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 18.838, lo que se configuraría por la exhibición de una nota periodística del noticiero “24 Horas” Central, en su emisión del día 9 de enero de 2017, por estimar, dicha mayoría, que se exhiben elementos que, en su conjunto, permitirían la identificación de un menor de edad sindicado como autor de hechos delictuales, con lo cual habría sido vulnerada su dignidad personal.*

2. La emisión televisiva objeto de la formulación de cargos corresponde al noticiero central de TVN “24 Horas”, del día 9 de enero de 2017. Este noticiero, como da cuenta su trayectoria, es un programa de noticias serio y responsable conducido por periodistas premiados de destacada trayectoria en el periodismo nacional.

La emisión cuestionada por el CNTV se refiere a una nota periodística que da cuenta de la preocupación de una abuela por los actos delictuales cometidos por su nieto, de 12 años de edad, de manera reincidente, y su reclamo de que el menor es utilizado por personas mayores para cometer delitos ya que, dada su condición de inimputable, no puede ser sometido a la justicia como lo sería un autor de estos delitos mayor de edad.

La nota periodística se refiere a una situación humana que aqueja a una mujer, la que probablemente representa a otros casos similares en nuestra sociedad. La abuela quien es la tutora legal del menor, dado que los padres del mismo son drogadictos, ha tomado la responsabilidad de cuidar y proteger a su nieto, quien se ha visto envuelto en hechos delictuales de alta peligrosidad e incluso ha usado armas para cometer los delitos.

Dada su calidad de tutora legal del menor, la abuela, quien participa también de la entrevista, otorgó las autorizaciones necesarias para realizarla, y, reiteramos, que se hizo cuidando todos los elementos necesarios para proteger la identidad del menor y su condición de vulnerabilidad.

La nota tiene una connotación humana de mostrar una situación particular y sus complejidades, de manera de mover al telespectador a reflexionar sobre estas situaciones y llamar la atención acerca de cómo personas mayores de edad usan a menores como “carne de cañón” para cometer delitos y de esa forma librarse del castigo de la justicia. Se trata de una situación compleja que afecta a familias de nuestro país, y que en el caso de la nota periodística cuestionada muestra a una abuela preocupada del bienestar de su nieto, abrumada por la preocupación por la seguridad y futuro del mismo y que como una medida extrema decide, en pos de dicho bienestar, trasladarse al sur del país, a una zona más tranquila y de menos influencias negativas para su nieto.

3. *TVN, como medio de comunicación tiene el derecho y deber de informar a la comunidad de diversos hechos de interés público, lo que incluye la cobertura de actos delictivos que involucran a menores de edad, siempre dentro de un ámbito de respeto y cuidado. En efecto, esta libertad garantizada constitucional y legalmente consiste en el derecho que tiene toda persona de transmitir a otras informaciones de que dispone, sin que se vea obstaculizada para transmitirlas u obligado a alterar su contenido.*

4. *Que, el artículo 19 Nº12 de la Constitución Política de la República, garantiza a todas las personas la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa. Esta garantía se extiende a la publicación de las opiniones por imprenta, y en general la transmisión pública y por cualquier medio de la palabra oral o escrita, incluye el derecho de las personas a no ser perseguidas a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y el de difundirlas sin limitaciones de fronteras por cualquier medio de expresión.*

5. *Que, el artículo 1º de la Ley Nº19.733 Sobre las Libertades de Opinión e Información y el ejercicio del periodismo, establece: “Artículo 1º.- La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, constituyen un derecho fundamental de todas las personas. Su ejercicio incluye no ser perseguido ni discriminado a causa de las propias opiniones, buscar y recibir informaciones, y difundirlas por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan, en conformidad a la ley. Asimismo, comprende el derecho de toda persona natural o jurídica de fundar, editar, establecer, operar y mantener medios de comunicación social, sin otras condiciones que las señaladas por la ley. Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general”.*

6. *Que, según la interpretación que el mismo CNTV ha hecho de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, en cuanto a la “importancia que tiene la función informativa de la prensa para la operatividad del sistema democrático; pues, sólo un flujo de información oportuna, objetiva y veraz contribuye a la formación de una opinión pública de calidad, supuesto del ejercicio de las potestades, de diverso orden que el ordenamiento jurídico reconoce y/o acuerda a las personas individual y colectivamente consideradas (...)”.*

7. Compartiendo la interpretación contenida en el párrafo precedente respecto de la función de la prensa, hacemos presente además que el ejercicio de la función informativa por parte de mi representada en este caso se ha adecuado exactamente a ello.

8. Que la cobertura noticiosa que el programa “24 Horas Central” brindó a éste, se hizo con la responsabilidad que el hecho demandaba.

9. Que es deber de un medio de comunicación como Televisión Nacional de Chile, informar veraz, oportuna y responsablemente al público de un hecho como éste. Ignorar la existencia y desarrollo de un hecho noticioso como éste, sus consecuencias, sus derivaciones sociales, familiares y colectivas, habría supuesto un acto deliberado de desinformación y autocensura que no se condice con el ejercicio de la función de informar de un medio de comunicación en un régimen democrático. Ignorar el hecho, por sí mismo, y sus repercusiones en nuestra sociedad, habría supuesto precisamente detener “un flujo de información oportuna y veraz”, que el público puede y debe exigir del principal programa de noticias de TVN (“24 HORAS CENTRAL”).

10. Que la libertad de información, entendida como el derecho de informar libremente y sin trabas, haciendo uso de las fuentes de información disponibles, demanda un proceso informativo objetivo, oportuno y veraz. Proceder de un modo distinto, suavizando o alterando las características de un hecho real, ignorando su impacto social o minimizando el mismo, implicaría falsear la realidad, desconocer la verdad y alterar la descripción de los hechos. En ese acto desaparecería la objetividad y la veracidad, se traicionaría la confianza que el público ha depositado en nuestros noticieros.

11. La norma que establece la obligación de respetar el “Correcto Funcionamiento” por parte de los canales de televisión lo hace como una forma de fijar un límite y no como una manera de guiar la programación, ya que la libertad de programación se halla consagrada en la ley y constituye una consecuencia lógica y natural, derivada de los derechos consagrados en la Constitución Política del Estado (artículo 19 Nº 12), esto es, la libertad de emitir

opinión y la de informar sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. Es decir, el CNTV sólo puede fiscalizar o sancionar hechos determinados que transgredan el conjunto de bienes, principios y valores protegidos.

Finalmente debemos destacar que a cualquier medio de comunicación le está permitido difundir información, desde luego con ciertos límites y estándares básicos a cumplir, cuando existe interés público relevante comprometido. Incluso, en ciertos casos, otros derechos que en principio podrían verse conflictuados con la difusión de una determinada información, ceden a favor de proteger la libertad de expresión, opinión e información, es decir, a favor de proteger al medio de comunicación social que difunde la información. Así, y en el caso particular estimamos que no existen dudas respecto del interés público comprometido en los hechos reporteados.

12. *La libertad de expresión incluye el derecho a informar sobre asuntos de interés público, aunque a veces se vea con ello afectado un interés privado. Es obvio que toda información puede producir efectos negativos en las personas involucradas. Evitarlo es imposible, pues la función pública de la información consiste en que las personas estén enteradas de lo que ocurre y adopten actitudes en concordancia. No es posible imaginar, en consecuencia, medios de comunicación social en tal sentido inocuos.*

13. *Respecto de la preeminencia de la libertad de expresión, esta libertad ocupa un lugar muy preponderante en la tradición cultural occidental, ya que no sólo es un derecho individual, sino que, además, constituye una garantía institucional que hace efectivas las demás libertades y, en tal sentido, cumple una función pública. Allí radica la razón de su especial protección jurídica que recibe tanto en el derecho constitucional comparado como en el chileno. Si se revisan las ideas éticas y jurídicas que dieron origen al Constitucionalismo, se observa que la libertad de expresión siempre ha sido estimada condición necesaria para la pervivencia de los demás derechos individuales. No es imaginable una ley fundamental que adopte seriamente los principios del Constitucionalismo y que no garantice vigorosamente esta libertad.*

14. *En efecto, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, adoptada por la Asamblea Nacional*

Constituyente de Francia (1789), reconoce como un derecho inherente del individuo el "hablar, escribir e imprimir libremente". Y para el debido resguardo de esta libertad, dispuso que su abuso sólo pudiera ser sancionado "en los casos determinados por la ley". Muy cercana en el tiempo, la Primera Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos de América (1791), reafirmó esta preeminencia al prescribir que el Congreso no estaba facultado para despachar una ley que "coartara la libertad de palabra o de imprenta".

Posteriormente, también para las Naciones Unidas "la libertad de información y de prensa es un derecho humano fundamental y la base de todas las libertades consagradas en la Carta de las Naciones Unidas y proclamadas en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre", tal como se expresa en el Preámbulo de su Código Periodístico (1952).

Dentro de este concierto internacional, igualmente demostrativo del valor asignado a la libertad de expresión resulta lo manifestado por el Tribunal Constitucional alemán, para el cual esta libertad es "el fundamento y condición de cualquiera otra".

De tal forma, se puede concluir que en el pensamiento occidental se le reconoce a la libertad de expresión una preponderancia sobre los demás derechos fundamentales (derecho a la honra y privacidad o intimidad), en cuanto esta libertad es considerada un elemento básico para la configuración de una sociedad democrática, pluralista, informada y de una sociedad civil que tenga una real opinión pública, todas ellas cuestiones que los poderes públicos deben contribuir, proteger y fomentar.

15. *Desde los orígenes de la República, la libertad de expresión ha tenido un sólido reconocimiento constitucional. El profesor Evans transcribe los diversos textos relativos a la libertad de información. En esa transcripción se observa que la Constitución de 1833 garantizaba explícitamente esta libertad y que sólo castigaba su abuso, principio que antes había sido adoptado por el primer texto constitucional nacional, esto es, el Reglamento Constitucional de 1812. Esta tradición ha perdurado hasta nuestros días. Así, las dos Constituciones de nuestro siglo, la de 1925 y la de 1980, reconocen la libertad de expresión en los mismos términos vigorosos que identifican al Constitucionalismo.*

La Constitución de 1925 aseguraba "la libertad de emitir, sin censura previa, sus opiniones, de palabra o por escrito, por medio de la prensa o en cualquier forma, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de esta libertad en la forma y casos determinados por la ley".

La Constitución vigente garantiza aún más estrictamente la libertad de expresión, al exigir que la ley que sancione el ejercicio delictivo o abusivo de esta libertad deba ser de quórum calificado.

Siguiendo la tradición de que sólo si se garantiza adecuadamente la libertad de expresión es posible la pervivencia de las demás libertades, en el Mensaje Presidencial de la Ley N°19.048 de 1991, en cuya virtud se modificó la Ley N°16.643 sobre Abusos de Publicidad, se dejó establecido que "la libertad de expresión es inherente y parte inseparable de un régimen democrático, hasta el punto que se puede afirmar que éste no puede existir sin la plena vigencia de aquélla", concepto que fue igualmente reiterado en el Mensaje Presidencial de la Ley N°19.733, que indica: "La plena vigencia de las libertades de opinión e información es requisito de la esencia de la democracia" y del ejercicio de las competencias del pueblo gobernado.

Por otro lado, la Corte Suprema en sentencia de fecha 13 de junio de 1991, ha recogido este criterio al sancionar como principio rector el que toda norma que implique una limitación a la libertad de expresión debe ser interpretada restrictivamente.

Los antecedentes anteriores muestran claramente que el sistema jurídico chileno reconoce la preeminencia de la libertad de expresión como un pilar fundamental del orden político constitucional.

16. *El artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, plenamente aplicable en Chile por mandato del artículo 5º de la Constitución Política de la República, establece que "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole (...)".*

El profesor José Zalaquett, Vicepresidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y profesor de Derecho Internacional de la Universidad de Chile, sostiene en la introducción del informe publicado por la ONG "Human Rights Watch" titulado "Libertad de Expresión y Debate Público en Chile", que la expresión "información" utilizada en el artículo 13 de la Convención alude a toda noticia cuya veracidad está sujeta a revisión y que el término "ideas" debiera ser entendido en su sentido más amplio, incluyendo peticiones, propuestas, juicios de valor, críticas, etc."

Bajo este entendido, la Libertad de Prensa, que fue formulada inicialmente como la libertad de fundar y hacer circular periódicos, revistas y panfletos, se extiende a todo tipo de comunicación masiva y, además, implica el derecho de las personas a tener acceso a la información y el derecho de las personas a ser informados sobre los asuntos que están sujetos a la consideración de los tribunales de justicia.

Es importante hacer presente que, según el informe citado, la tendencia de los tribunales de los países democráticos es la de tener una postura fuertemente marcada en favor de la Libertad de Expresión. Esta línea es seguida también por la Corte Interamericana, que además se ha preocupado de acentuar la vinculación de Libertad de Prensa con la Democracia y que ha sostenido que "el periodismo es la principal y más importante manifestación de la libertad de opinión".

Por último, la Corte Europea ha enfatizado en numerosas resoluciones que la prensa no sólo tiene la tarea de lograr la circulación de las ideas, sino que además el público tiene el derecho de recibirla.

17. Además, estamos convencidos que dar cobertura a este tipo de casos, cumple una función educativa puesto que genera temas de conversación y debate en la comunidad y al interior del núcleo familiar, lo que permite de manera indirecta educar, prevenir y generar conciencia acerca de situaciones similares a las ocurridas en el caso en referencia.

18. El programa noticioso "24 Horas Central" trató este caso con respeto, sujeción a las normas legales sobre el resguardo a la identidad de menores y con especial preocupación por el menor de edad que aparece en la nota. En efecto, las imágenes presentadas fueron editadas o

intervenidas de manera de evitar afectar la dignidad del menor de edad, ocultando su cara en todas las tomas que se realizaron. Además, la entrevista fue realizada con autorización de su tutora legal, quien además aparece en la nota. Lamentablemente el hecho de que de cuenta la noticia, es en sí mismo complejo, y a pesar de todas las prevenciones que se puedan adoptar al momento de informar, no se puede soslayar el abuso del que son objeto los menores que son usados por mayores de edad para delinquir, se trata de una situación de la mayor gravedad, sin perjuicio de que socialmente suele motivar una discusión binaria: bajar la edad de imputabilidad de los menores o generar nuevas medidas de protección para los menores en riesgo. Claramente los elementos de una sensible y necesaria discusión acerca de políticas pública que suele reducirse a más o menores medidas para combatir la delincuencia. Sin importar la forma que se presente esta noticia, ella es de una gravedad que no puede suavizarse, el hecho en sí mismo es reprobable y reprochable y claramente de interés público.

19. *TVN en la cobertura y emisión de la noticia ha respetado todas las normas legales involucradas en la misma, tanto lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, como lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, que dispone “Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño (...). Dicho artículo tiene por objeto garantizar el derecho a expresar su opinión de cada niño.*

Asimismo, el artículo 13 de la misma Convención señala “El niño tendrá derecho a la libertad de expresión (...).

De la lectura de las normas señaladas se puede concluir que TVN dió debido respeto a las mismas y de ninguna manera atentó contra la dignidad personal del menor de edad.

20. *Imponer restricciones a los medios de comunicación, respecto de informaciones y coberturas de casos en los que se involucra a víctimas menores de edad, en las cuales se han respetado todas las restricciones establecidas por la Ley*

y los Tribunales, importaría una limitación, a nuestro juicio, inaceptable a la libertad de información.

21. *Sin perjuicio de todos los antecedentes y consideraciones antes expuestas, entendemos la preocupación del CNTV respecto a las coberturas y notas que involucran a menores de edad. Es por este motivo, que históricamente TVN en sus programas noticiosos y de reportajes ha tenido una especial preocupación en la cobertura de este tipo de casos.*

22. *Por lo tanto, atendidos los argumentos antes expuestos y considerando que mi representada nunca ha tenido la intención de vulnerar la dignidad del menor entrevistado en la nota objeto de reproche, es que solicitamos a este Consejo tener presente los descargos a la imputación que se ha hecho, por acuerdo de fecha 30 de enero de 2017, acogerlos en todas sus partes y en definitiva absolver a mi representada de los cargos formulados mediante Ord. N°206/2017.; y*

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que “24 Horas Central” corresponde al programa informativo principal de TVN, que, siguiendo la línea tradicional de los noticieros, contempla la revisión de noticias de contingencia nacional e internacional en los ámbitos, político, económico, social, policial, deportivo y espectáculos. En esta oportunidad, el programa es conducido por los periodistas Matías del Río y Mónica Pérez;

SEGUNDO: Que en la emisión del programa correspondiente al día 09 de enero de 2017, se presentó el caso al cual aluden las denuncias en los siguientes términos:

Al inicio de la emisión denunciada, los conductores del informativo introducen una nota periodística -de alrededor de tres minutos de duración (21:04:10 - 21:07:10)- relativa a un niño de 12 años, cuya conducta delictual mantiene en extrema preocupación a su abuela, único adulto responsable del niño:

Mónica Pérez: «*Muy buenas noches, bienvenidos a las noticias. Con sólo 12 años, robo un automóvil, escapó de Carabineros, chocó y terminó volcando, y no es la primera vez.*»

Matías del Río: «*Por eso su abuela dice estar desesperada, por ahora que es inimputable le da pastillas para dormir, lo encierra, y cada vez que la llaman los Carabineros, lo va a buscar a las Comisarías.*»

El generador de caracteres indica: «Niño tiene 12 años. Encierra a su nieto para que no robe.»

La nota comienza con el registro de la declaración de la abuela del menor de edad, quien refiere que lo busca en la calle por la madrugada hasta encontrarlo. La entrevista exhibida se registra al interior de la propia residencia del menor de edad, indicado el periodista en off: *«Con desesperación esta abuela relata cómo día a día busca a su nieto. Tiene sólo 12 años, pero ya se ha visto envuelto en más de un asalto. Hace seis meses es su tutora legal. Con padres drogadictos se hizo cargo del niño, y así tiene convertida su casa, en una especie de fortaleza para que él no se escape a delinquir.»*

Paralelamente se exhiben imágenes del interior de la casa, patio, living, reja exterior, reja interior, ventanas y ventanales. Es posible percibirse de varias características del inmueble, como el enrejado abundante, color y tipo de rejas, muros interiores, techo del patio, así como de características del exterior de la casa, cartel de una conocida marca de pastillas de menta puesto en el exterior. Además, se observa una secuencia de imágenes del propio dormitorio del niño, mientras se observa al menor de edad de espaldas, sentado sobre la cama y poniéndose una camisa, suponemos que está recién levantándose y procede a vestirse e incorporarse. El niño tiene el torso desnudo y su rostro es cubierto por un difusor de imagen.

Posteriormente es entrevistada la abuela quien expone: «Puse esa reja de ahí, porque salía por aquí y se me salía por entre medio del techo pa' allá. Está con tratamiento psicológico, está con pastillas, le doy pastillas para que duerma, para que se relaje, porque es un niño muy inquieto.»

Mientras se escucha el relato de la abuela del menor de edad, además de exhibirse imágenes del interior de la casa y de la propia abuela hablando, se observa una secuencia audiovisual en la que el niño está sin pantalones, a torso desnudo sentado sobre la cama de su habitación, sólo con calzoncillos, mientras su abuela intenta ayudarlo a ponerse un short. Su rostro es cubierto por un difusor de imagen.

Inmediatamente después, se exhibe una imagen en primer plano del torso superior y cabeza del menor enfocado por la espalda, sin difusor de imagen, pero sin mostrar su rostro. En este momento cambia el generador de caracteres y se lee: «Asaltó a Ingeniero. Niño de 12 años usa armas de fuego.»

Periodista en off: «Cada vez que desaparece, ella se imagina en qué estará metido, y es que dice se ve influenciado por jóvenes mayores de edad que lo utilizan porque es inimputable.»

Se observan imágenes de otros sectores de la casa, un televisor prendido dentro de una habitación y a la abuela del menor de edad caminando.

Abuela del niño: «*Para ellos es fácil, toman a los niños chicos y ellos que tienen 18 o 20 años se lavan las manos y se mandan a cambiar como lo hicieron anoche.*»

Mientras es entrevistada, la imagen de la abuela es exhibida a rostro descubierto.

Abuela del niño: «*Yo le digo, ¿Te das cuenta que le hací 'un daño a una persona? Le dejai 'un trauma a esas personas.*»

El generador de caracteres vuelve a indicar: «Niño tiene 12 años. Encierra a su nieto para que no robe.», mientras se exhiben dos fotografías de lo que pareciera ser un accidente de tránsito, en donde se observa a un Carabinero y otras personas junto a un vehículo prácticamente destruido.

Periodista en off: «*Cada palabra es avalada por lo ocurrido la noche de este domingo. Pistola en mano junto a otros dos jóvenes, cometió un nuevo asalto, esta vez a un ingeniero en La Florida.*»

Se exhibe la entrevista a un hombre cuya identidad no es develada, protegiéndose su rostro mediante un difusor de imagen. El hombre refiere que tres tipos lo apuntaron con pistola, entre los cuales se encontraba un niño de 12 años, quien se llevó su auto manejándolo con una 'expertise' notable.

El generador de caracteres señala: «Niño de 12 años le robó su auto.» Para luego cambiar al siguiente texto: «Tiene 12 años. Usó pistola para robar auto y chocó.»

Se exhiben fotografías de un accidente, un vehículo chocado y registros audiovisuales de la vía pública.

Periodista en off: «*Fue el mismo niño quien manejó, pero en medio de la persecución policial perdió el control, chocó otros dos autos, dañó un local comercial y volcó.*»

(21:06:21 - 21:06:45) Inmediatamente después, se observa a la periodista a cargo de la nota junto al menor de edad quien está con su torso desnudo sentado sobre una cama, en lo que pareciera ser la habitación del menor de edad (ya que se aprecian juguetes sobre una repisa junto a la cama). El rostro del menor es protegido por un difusor de imagen, mientras la periodista, con un micrófono lo interroga:

Periodista en off: «*¿Tus amigos estaban armados?*»

Menor de edad: «*Sí.*»

Periodista en off: «*¿Y por qué estás robando, por qué asaltar a esta persona?*»

Menor de edad: «*No sé.*»

Periodista en off: «*¿Ellos te incitan, ellos te dicen lo que hay que hacer?*»

Menor de edad: (Asiente profiriendo un sonido)

Periodista en off: «*No son tus amigos, claramente.*»

Menor de edad: «*No.*»

Periodista en off: «*¿Estás arrepentido?*»

Menor de edad: «*Sí.*»

Periodista en off: «*¿Te gustaría decirle algo a esa persona que sufrió por culpa de ustedes?*»

Menor de edad: «*Que me disculpe no más.*»

Durante toda la entrevista al menor, en el generador de caracteres se observa el siguiente texto: «Tiene 12 años. Usó pistola para robar auto y chocó.»

La periodista finaliza la nota en los siguientes términos:

Periodista en off: «*Dos caras de una misma historia, el 'shock' de una víctima, pero también el padecimiento de una abuela que quiere que se sepa que el niño delinque, no por no tener quien lo cuide, sino por influencias de quienes lo utilizan; de los mismos de los que hoy quiere huir llevándose al niño al sur, antes que sus actos se transformen en tragedia.*»;

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838;

CUARTO: Que la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso tercero del Art. 1° de la Ley N°18.838; dentro de los cuales se encuentra,

expresamente, señalado *la dignidad de las personas y los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y consagrados en los tratados internacionales vigentes en Chile*;

SEXTO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub lite, en atención a las atribuciones y deberes establecidos en el artículo 19° N° 12 inciso 6° de la Constitución Política y artículos 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley 18.838, disposiciones todas ellas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre los mismos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19° N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

SÉPTIMO: Que, subsumidos que fueron los hechos de la causa en la precitada preceptiva regulatoria, al momento de resolver acerca del fondo del asunto controvertido, no se logró constituir el quórum establecido en el artículo 5° numeral 2 de la Ley 18.838; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, no habiéndose reunido el quórum requerido para sancionar, procedió a absolver a la concesionaria Televisión Nacional de Chile, del cargo que contra ella fuera formulado, de haber infringido, supuestamente, el artículo 1° de la Ley 18.838, que se configuraría por la exhibición, de una nota periodística del programa “24 Horas Central”, el día 09 de enero de 2017, donde se exhiben elementos que, en su conjunto, permitirían la identificación de un menor de edad sindicado como autor de hechos delictuales, con lo cual habría sido vulnerada su dignidad personal; y se ordenó el archivo de los antecedentes. Estuvieron por rechazar los descargos e imponer una sanción de multa de 100 (cien) Unidades Tributarias Mensuales: el Presidente Óscar Reyes y los Consejeros María Elena Hermosilla, Marigen Hornkohl, Mabel Iturrieta y Genaro Arriagada. Estuvieron por absolver los Consejeros María de los Ángeles Covarrubias, Andrés Egaña, Gastón Gómez, Hernán Viguera y Roberto Guerrero.

7.- DECLARA NO HA LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA EN CONTRA DE UNIVERSIDAD DE CHILE, POR LA EXHIBICIÓN A TRAVÉS DE CHILEVISIÓN S.A. DEL PROGRAMA “FESTIVAL DE VIÑA DEL MAR”, EL DIA 20 DE FEBRERO DE 2017 (INFORME DE CASO A00-17-126-CHV).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra a) y 40° bis de la Ley N°18.838;
- II. Que, por ingresos CAS-10622-G4C1N0, CAS-10611-Y6N3T6, CAS-10600-S1V3F4, CAS-10589-W0G9G1, CAS-10576-P4N8V3, CAS-10573-F0V6D6, CAS-10554-X8H6R2, CAS-10553-H9L2T8, CAS-

10549-K5B2Q9, CAS-10544-V1K8N7, CAS-10541-N2X6N3, CAS-10538-T6S0V5, CAS-10537-D1K5D1, CAS-10536-G8N1X3, CAS-10534-V5B9T5, CAS-10523-V8W7N4, CAS-10522-J3X9X0, CAS-10501-C9T8D9, CAS-10500-D1Z4N8, CAS-10498-R5B3P2, CAS-10496-J6N8L1, CAS-10488-F3T5Q7, CAS-10470-V3Z0X4, CAS-10466-X2H0F8, CAS-10464-Y2K6M0, CAS-10460-B2G3Q2, CAS-10449-Q1S0D2, CAS-10420-Z9H4F9, CAS-10374-T4L4F1 Y CAS-10356-Z9B0W0, diversos particulares formularon denuncias en contra de Universidad de Chile, por la emisión a través de Chilevisión S.A., del programa “*Festival de Viña del Mar*”, el día 20 de febrero de 2017;

III. Que a modo ilustrativo, se transcriben algunas de las denuncias:

«Rutina humorística de Juan Pablo López atenta contra la seguridad y defensa nacional, argumentando e instalando un concepto de país armamentista, en un contexto en que el conflicto con países vecinos es latente. Dice que Chile gasta millones en armamento, que no está preparado para una guerra, incluye cifras y denigra a quienes están a cargo de la Defensa Nacional. Su intervención no contribuye a crear un clima de armonía ni diplomacia interna ni externa. El canal de televisión debería revisar la rutina y evaluar su pertinencia desde un contexto cultural más amplio. La rutina de Juan Pablo López, vulnera a nuestro país y los esfuerzos por mantener la paz interna, y no apoya los esfuerzos diplomáticos» Denuncia CAS-10420-Z9H4F9.

«Atenta con los valores Morales y Culturales propios de la Nación en cuanto a FFAA de nuestro país a la vez atenta contra dignidad de las Personas insertas dentro de cualquier rama de las fuerzas armadas de chile, dando una opinión equivoca y fomentando el odio hacia instituciones encargadas de brindar defensa nacional.» Denuncia CAS-10449-Q1S0D2.

«El humorista Juan Pablo López, en su rutina humorística, denigró y humilló a las Fuerzas Armadas. Fue reiterativo en gran parte del show en menoscabar y desacreditar el prestigio, el honor y el respeto que tienen las Instituciones armadas ante la ciudadanía. En su burdo humor pretendió instalar una realidad que no se condice con los 200 años de grandiosa historia de estas instituciones le han dado al país» Denuncia CAS-10460-B2G3Q2.

IV. Que, el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control del programa objeto de la denuncia, emitido el día 20 de febrero de 2017; el cual consta en su informe de Caso A00-17-126-CHV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El Festival Internacional de la Canción de Viña del Mar, es un certamen musical que tiene lugar cada año en el mes de febrero en la ciudad de Viña del Mar, Chile, desde 1959. Es considerado uno de los eventos musicales más importantes del continente americano.

Este año se conmemoró la versión N° 58, que fue transmitida por televisión a través de las pantallas de Chilevisión, conducido por Rafael Araneda y Carolina De Moras. Durante seis días se desarrollan competencias de canciones folclóricas, internacionales, espectáculos musicales y presentación de humoristas, que representan una importante atracción para el público.

El evento, se realiza en el anfiteatro de la Quinta Vergara de la ciudad de Viña del Mar, con una capacidad que supera los 15.000 espectadores, siendo transmitido en vivo por televisión y radio. El Festival de Viña alcanza mediciones récord en los ratings televisivos y mueve millones de dólares en concepto de publicidad, auspicios, programas de TV asociados y turismo, entre otros.

SEGUNDO: Que, el programa denunciado fue emitido el día 20 de febrero de 2017 a partir de las 22:00 Hrs., y en éste, los animadores presentan un show humorístico a cargo comediante chileno Juan Pablo López.

La rutina humorística tiene una duración de 1 hora y 8 minutos aproximadamente. A continuación, se transcriben los principales chistes de la presentación, que dicen relación con los hechos denunciados:

«Y eso habla, habla de lo vacío que somos por dentro a veces, ¿cachai o no?, de lo vacío que somos por dentro, nos falta saber por qué, nos falta más educación cívica más filosofía en los colegios no quiten filosofía en los colegios..., más pensamiento crítico, por ejemplo, Malala, premio Nobel de la paz, una niña de tan solo 17 años fue capaz de decir: un niño, un profesor, un libro y un lápiz pueden cambiar el mundo, y yo le creo hueón, le creo. En cambio, en Chile muren mil trescientos niños en el SENAME, al profesor le sacan la chucha, al libro le ponen impuesto, y el único que se salva es el lápiz porque trabaja en “Cachureos”. Está mal pelao el chancho amigos, está mal pelao el chancho, mientras los amigos de la Fuerzas Armadas gozan de salud gratis, buenos sueldos, buenas pensiones, buenas jubilaciones, jubilan súper jóvenes, buenas mujeres, la mujer del soldado es inmortal, no se muere nunca po hueón. Bueno ahí cae al hospital la vieja y estamos todos esperando la noticia. La revisan y le encuentran de todo, menos culpa y arrepentimiento. Le chantan neurobionta, ah, le chantan neurobionta hueón y ahí sale pecho paloma. ¡Yo soy Munrraaa, la inmortal!

Más encima se arreglan los bigotes, eso es lo que me da rabia. Un solo cabo del ejército, se robó 2.400 millones de pesos para ir a jugar al casino y el hueón los perdió. Eso demuestra la astucia del soldado chileno po hueón, porque con 2.400 millones de pesos que hago yo, me asesoro, juego póker, al 21, por

último al poto sucio, pero no prefirió la máquina traga monedas, su nombre lo dice son traga monedas, ahueonao.

Habiendo tantas necesidades en este país, las Fuerzas Armadas se han gastado más de 12 mil millones de dólares, en armamento el último año. ¿Me escucharon bien?, 12 mil millones de dólares, con esa plata mínimo me traigo a los Transformers, conchetumadre. Imagínense un M-16 se pueden comprar dos aviones cisterna para combatir los incendios forestales, con un tanque mínimo se puede comprar dos ambulancias totalmente equipadas y con un torpedo, imagínese, yo con un torpedo saque mi carrera. ¿Quién dijo que los incendios forestales no se podían combatir con aviones? Quedó demostrado con el “Súper Tanker”, como que uno le tiene cariño al “Súper Tanker” ahora, ¿o no? Como que lo quiere, porque el súper tanker llegó como sinónimo de esperanza de solución, todos esperábamos que el “Súper Tanker” saliera a combatir los incendios, todos queríamos ser tocados por la esperanza, todos queríamos ser mojados por el “Súper Tanker”, hasta en el Congreso salieron en patota, están acostumbrados que los mojen a esos hueones.

¡Tanto gasto en armamento digo yo, ah mientras hay gente viviendo en media agua!, en campamento, imagínese techo pa Chile nació hace más de 17 años y al día de hoy hay más campamentos que hace 17 años. Siguiendo la lógica de techo en 48 años más todos vamos a vivir en campamentos. Gente que no tiene agua potable, no tienen electricidad, no tienen alcantarillado, ¿Qué hace cuando se casan?, ¿Dónde hacen la lista de novios, en Construmart? ¿Me puse hueón?

Y cómo responde el Gobierno ante la necesidad de la gente, ¿Qué solución le entrega?, ¡Le pone una profe de zumba!. Cuando están todos con caña los hueones ahí está la profe se zumba, con así unos parlantes. Antes estaban los evangélicos, no, ahora la profe se zumba. Se salió el Mapocho, profe de zumba, puta, tsunami en Cartagena, profe de zumba. Mayday, mayday, mayday ahí está la presidenta en una reunión en la ONU, en la ONU con todos los presidentes y pasa el asesor por atrás, permiso don Evo., señora presidenta ¿Qué? Se ahogó la profe de zumba. ¡Me estai hueviando!, hagan las cosas como se debieron hacer desde un principio, manden una profe de Yoga. Somos el único país en Sudamérica que está invirtiendo en armamento, ningún país en Sudamérica está invirtiendo tanto en armamento, ustedes creen que Perú, ¿Bolivia está invirtiendo en armamento?»

«Además no hay que ser Alipio vera pa’ entender que en caso de guerra queda la cagá en la economía en un país. Aquí amanece nublado nos suben las paltas y los limones..., no estamos preparados para una lluvia, vamos a estar preparados para una guerra, además no tenemos la expertiz, porque no somos estados unidos no tenemos el conocimiento la expertiz, en Estados Unidos nacen comandos, en China nacen karatekas, en Japón nacen sushi, en Haití nació el negro del WhatsApp, aquí en chile nacemos mamones».

«Ustedes creen que ese joven que está en la escuela militar, esa hueá espinilludo con cara de pajero, ustedes creen que la mamá lo va a dejar ir a

una guerra? Por sobre el cadáver de la vieja!! La vieja va a preferir ir ella a la guerra que mandar al cabro chico».

«Yo hablo con conocimiento de causa, yo hice el servicio militar, después de reprobar muchos años el colegio, mi mamá no aguantó más, no aguantó más me dio dos alternativas, me dijo o te vas a villa Baviera, ¡no si la vieja era ruda, era cuática, era cuática!, o te vas al servicio militar. Obviamente que me fui al servicio militar. Me acuerdo que me gritaba de la ventana, ¡te fuiste zángano de mierda, allá vas a sufrir, hacerte hombre! Bueno no sufrió, tampoco me hice hombre, en lo único que se sufre en esa hueá es pasar hambre, con razón le dicen rancho, comida pa cerdo, bueno en cambio los gringos ¿han visto las películas? Los gringos cuando van de campaña parecen astronauta una cápsula puede ser una hamburguesas, papas fritas y Nuggets, nosotros a buscar leña pa cocer los fideos nomás, ah, mi mamá a sufrir y hacerse hombre. Más encima acá en Chile los entrenamientos eran un chiste poh' hueón, gánesela al toro, dispárenle al pato, boten el gato con esas pelotas de panty, corra con la cuchara con el huevo, todo pa ganarse un tarro de durazno. ¡Los gringos están preparados para esta hueá, los gringos! Más encima están llenos de referente, Terminator, Chuck Norris, Luis Vutton, Rambo, Ricky, Rocky, nosotros con cuea, Checho Irane, ¡gran soldado que desfiló en la parada militar!».

«En cambio, el soldado chileno sale libre y el hueón se va donde la mamá, con el bolsito con la ropa sucia. ¿Y que hace el sábado el soldado chileno, que hace el sábado?, ah que hace el sábado?, ¿Se levanta a cortar leña?, nooooo, ¿Le llevan desayunito a la cama?, ve que está cansaoooo, tanto lustrarse las botas el saco huea. Ahí está toda la semana, para pan, para pan para pan, y el hueón pierde el paso, ¡Y el hueón pierde el paso, lo único que tenía que hacer en el día no perder el paso y el hueón pierde el paso! Tiene que hacer tres cosas en el día importantes estirar bien la cama, lustrarse los zapatos y no perder el paso y el hueón pierde el paso. 12 mil millones de dólares de inversión y el hueón pierde el paso.

Y hay una hueá bien maraca que hacen para recuperar el paso, ¿Han cachado que van marchando? Para pan para pan, qué hueá bien maraca es esa hueá, yo veo esa hueá a un milico y le doy de baja al hueón. Y como se mandan un pantera rosa así. (salta) ¿Y qué hace el domingo el soldado chileno que hace el domingo, se levanta a limpiar las canaletas?, ¡Nooooooooo, no ve que tiene depresión, como tiene que volver a la escuela! No si estamos cagaos, en este país no hay hombres de verdad, ningún hueón se defiende sin ir más lejos mírenme a mí».

«Permiso mi capitán para hacerme el puf!, Con todo ese antecedente, ¿me tendrían confianza para defender al país? A mí me torturan con polen y cago. Me toman prisionero de un campo de concentración yo suelto la pepa al tiro conchetumadre, ahí están las fichas del casino las facturas las boletas y todas las hueás, le hago un mapa a los hueones, ¡Aquí este Chile aquí esta Piñera!»

«Yo no sé si ustedes recuerdan en la época de Lagos presidente (pifias). Si, ya hablamos de los abuelitos que están jubilados, jajaja. Una jubilación digna.

Por lo menos el Lagos ya tiene una jubilación solamente le falta descansar al viejo. Yo no sé si ustedes recuerdan cuando Estados Unidos solicitó soldados para enviarlos a Irak y Lagos les dijo que no, ¿En qué mierda estaba pensando Bush?».

«En cambio los gringos entran por el honor, son héroes, son patriotas, salvan el mundo, son capaces de destriparse por la bandera, por honrar lo que les pertenece, y si no les pertenece mucho más todavía».

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1° de la Ley N°18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la protección del medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez, los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, del análisis de la normativa aplicable a las emisiones de televisión es posible constatar la inexistencia de normas que permitan sancionar el uso de lenguaje grosero en los contenidos emitidos por los servicios de televisión fuera del horario de protección de los menores, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por una mayoría compuesta por su Presidente don Óscar Reyes Peña, y los consejeros Genaro Arriagada, Roberto Guerrero, Gastón Gómez, María Elena Hermosilla, Andrés Egaña, Marigen Hornkohl, Hernán Viguera y Mabel Iturrieta acordó declarar sin lugar las denuncias CAS-10622-G4C1N0, CAS-10611-Y6N3T6, CAS-10600-S1V3F4, CAS-10589-W0G9G1, CAS-10576-P4N8V3, CAS-10573-F0V6D6, CAS-10554-X8H6R2, CAS-10553-H9L2T8, CAS-10549-K5B2Q9, CAS-10544-V1K8N7, CAS-10541-N2X6N3, CAS-10538-T6S0V5, CAS-10537-D1K5D1, CAS-10536-G8N1X3, CAS-10534-V5B9T5, CAS-10523-V8W7N4, CAS-10522-J3X9X0, CAS-10501-C9T8D9, CAS-10500-D1Z4N8, CAS-10498-R5B3P2, CAS-10496-J6N8L1, CAS-10488-F3T5Q7,

CAS-10470-V3Z0X4, CAS-10466-X2H0F8, CAS-10464-Y2K6M0, CAS-10460-B2G3Q2, CAS-10449-Q1S0D2, CAS-10420-Z9H4F9, CAS-10374-T4L4F1 Y CAS-10356-Z9B0W0, presentada por diversos particulares, en contra de Universidad de Chile, por la emisión a través de Chilevisión S.A., del programa “Festival de Viña del Mar”, el día 20 de febrero de 2017, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión; y archivar los antecedentes. Estuvo por formular cargos la Consejera María de los Ángeles Covarrubias.

8.- DECLARA NO HA LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA EN CONTRA DE UNIVERSIDAD DE CHILE, POR LA EXHIBICIÓN A TRAVÉS DE CHILEVISIÓN S.A. DEL PROGRAMA “FESTIVAL DE VIÑA DEL MAR”, EL DIA 21 DE FEBRERO DE 2017 (INFORME DE CASO A00-17-127-CHV).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley N°18.838;
- II. Que, por ingresos CAS-10431-T9R9K5, CAS-10436-S2D4B1, CAS-10439-L4B1Y4, CAS-10440-Z0L5Y7, CAS-10442-F5C0M2, CAS-10443-K2K2X8, CAS-10444-X5H1W9, CAS-10445-M5H2B0, CAS-10446-G4N9Z6, CAS-10450-Y3C8Q2, CAS-10451-M3P3W6, CAS-10453-M5Y6G2, CAS-10454-C2V9G5, CAS-10457-N3P4N1, CAS-10458-L6L6R1, CAS-10459-C3M2L0, CAS-10469-S0Z3L0, CAS-10472-Y5P2R9, CAS-10473-J1N5J3, CAS-10476-Z8M8W3, CAS-10477-C6N3L9, CAS-10479-S5S6M9, CAS-10480-G1P3P0, CAS-10481-W5V5D8, CAS-10485-R8M6V2, CAS-10487-W8J3S2, CAS-10490-Y3T9J0, CAS-10492-Y1Q4D8, CAS-10495-X2H4D1, CAS-10502-M9R4S0, CAS-10507-X6R1F6, CAS-10508-N7X3Q4, CAS-10510-Y7D7K1, CAS-10512-T0N0M7, CAS-10520-T8T5W6, CAS-10524-V6B3F0, CAS-10526-Z4W1V6, CAS-10529-P3S2P4, CAS-10530-P4W9L2, CAS-10531-X3V3Q1, CAS-10533-K4T9X8, CAS-10535-B3Q8Q3, CAS-10539-P6D6X8, CAS-10580-D3L3R6, CAS-10609-X1B0J3, CAS-10574-D4W5L8, CAS-10619-J9M8W7, CAS-10568-K0D3V6, CAS-10582-X7S8Z5, CAS-10567-J0H6F9, CAS-10572-X4R7V5, CAS-10566-J1L3J1, CAS-10561-J7M2J0, CAS-10571-D2L7T1, CAS-10564-F0W9V6, CAS-10569-X1L7Y9, CAS-10590-X1F1F3, CAS-10588-H4Y9Y3, CAS-10592-V3Z1Y0, CAS-10603-Y6W4W9, CAS-10596-F7Q6Z0, CAS-10556-R9X8S6, CAS-10555-D1B0X2, CAS-10602-B4X2L4, CAS-10607-C4J1J5, CAS-10608-N6G4W4, CAS-10614-L1W5C6, CAS-10548-X2B9X0, CAS-10547-R4M6B5, CAS-10546-P3D6B6, CAS-10550-J7L7B0, CAS-10551-N8Z9G1, CAS-10552-Q9K9Z3, CAS-10628-Y0X7W8, CAS-10627-W1Z2D8, CAS-10641-V8C2P4, CAS-10651-H8K0R3, CAS-10656-G2Z0N4, CAS-10657-F2P5Z5, CAS-10669-Q7P1W9,

diversos particulares formularon denuncias en contra de Universidad de Chile, por la emisión a través de Chilevisión S.A., del programa “Festival de Viña del Mar”, el día 21 de febrero de 2017;

- III. Que a modo ilustrativo, se transcriben algunas de las denuncias efectuadas:

«Demasiadas malas palabras, referencias directas y sobreactuadas sobre los órganos sexuales» CAS-10431-T9R9K5

«La comediante Chiqui Aguayo utiliza un lenguaje soez de forma reiterada e innecesaria. El festival de Viña aspira a internacionalizar su transmisión, pero con este tipo de conductas es imposible que se logre ese objetivo» CAS-10436-S2D4B1

«Buenas noches. En el segmento de humor del día martes 21 del presente mes, no puede ser posible que este tipo de humor aún se realice, no puede ser capaz que una rutina se base en los genitales de las mujeres y hombres. Lamentablemente esto aún sucede. Además, es triste que no se pueda compartir en familia como era antes el festival. Ojalá se tenga respuesta y resolución. Atentamente, William» CAS-10439-L4B1Y4

«Humorista Daniela Chiqui Aguayo falta de respeto a la imagen de la presidente Bachelet , critica con odio y frases obscenas al gobierno actual, humorista ofende a la clase baja diciendo flaita la piscina, se ríe de la gente que ha sufrido con las AFP, inventa ética periodística en mención a los proyectos de ley actuales en el Congreso, se repite siempre la palabra mierda, falta de ética, moral y religión cuando se idolatra con el astrólogo de Canal 13 Pedro Engel, humillándolo de su profesión, en señal de CHV se ríe en forma humillante de la gente con enfermedad alcohólica. Objección: me gustaría que CHV dejara de hacer el festival por falta de ética al telespectador sobre todo menores de edad que contratan humoristas ordinarios y obscenos» CAS-10440-Z0L5Y7

- IV. Que, el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control del programa objeto de la denuncia, emitido el día 21 de febrero de 2017; el cual consta en su informe de Caso A00-17-127-CHV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El Festival Internacional de la Canción de Viña del Mar, es un certamen musical que tiene lugar cada año en el mes de febrero en la ciudad

de Viña del Mar, Chile, desde 1959. Es considerado uno de los eventos musicales más importantes del continente americano.

Este año se conmemoró la versión N° 58, que fue transmitida por televisión a través de las pantallas de Chilevisión, conducido por Rafael Araneda y Carolina De Moras. Durante seis días se desarrollan competencias de canciones folclóricas, internacionales, espectáculos musicales y presentación de humoristas, que representan una importante atracción para el público.

El evento, se realiza en el anfiteatro de la Quinta Vergara de la ciudad de Viña del Mar, con una capacidad que supera los 15.000 espectadores, siendo transmitido en vivo por televisión y radio. El Festival de Viña alcanza mediciones récord en los ratings televisivos y mueve millones de dólares en concepto de publicidad, auspicios, programas de TV asociados y turismo, entre otros.

SEGUNDO: Que, el programa denunciado fue emitido el día 21 de febrero de 2017 a partir de las 22:00 Hrs., y en éste, los animadores presentan un show humorístico a cargo de la comedianta Daniela Aguayo.

Esta emisión corresponde a la segunda noche de Festival, donde se presentó - desde las 00:03:33 hrs.- la humorista Daniela Aguayo, más conocida como “Chiqui Aguayo”, cuya especialidad es el Stand Up Comedy, cuya rutina duró aproximadamente una hora, caracterizada por un humor irónico, sarcástico, con hipocresías y situaciones de la vida diaria contadas de una forma entretenida, una burla a la sociedad, la cultura, los valores, las costumbres o tradiciones, hábitos e incluso a sí misma, con tintes picarescos, de doble sentido, en un lenguaje coloquial y a veces vulgar.

(00:03:52 hrs.) La humorista comienza su rutina con un chiste relativo a un lunar sexy que ella tendría:

«A Marilyn Monroe su lunar sexy le salió aquí, cerca de la mejilla. A Cindy Crawford su lunar sexy le salió aquí, cerca de la boca. A mí mi lunar sexy me tenía que salir en los labios de la vagina, y me salió con pelo. Y no lo voy a mostrar a no ser que sea sumamente necesario.» El público ríe.

(00:05:31 hrs.) Luego, su monólogo habla de la depilación femenina:

«(...) La semana pasada me hice la depilación brasilera por primera vez en mi vida. Conchetumadre que duele la hueá. Ni una gracia le encontré, ni una gracia le encontré, hasta que me fui, porque cuando me fui, oye el viento otra hueá. Oh, yo caminaba y yo decía: ah qué rico el viento, oh, pero qué rico. Es como andar con un aire acondicionada acá abajo (...)» El público ríe.

«(...) Al otro día de hacerme la depilación brasilera me salió un pelo, que no es nada de agradable, porque ¿Qué pasa cuándo te sale un pelo ahí en esa zona? Uno tiene que rascarse, y no es llegar y rascarse ahí po'. Yo he inventado cosas (...) Si ya es demasiada la picazón, hay que hacer cosas más prácticas, más directas, como es rascarse el codo.» (Se rasca el codo con la mano

derecha, mientras que con la izquierda hace un además de rascarse su pubis). El público ríe y aplaude.

(00:07:46) Despues, la rutina dice relación con historias relativas a situaciones cotidianas de la vida y relaciones de pareja, contándolas en primera persona, por ejemplo, cuando supuestamente le habrían pedido matrimonio:

«(...) Mientras me pedía matrimonio, se me atravesó un pensamiento igual. El primer pensamiento que yo tuve fue: Yo le digo que sí a este hueón ¿Y va a ser con la última persona que yo voy a tener sexo en toda mi vida? (Hace un gesto y una expresión corporal de perplejidad con tristeza y finalmente se ríe) ¡Bueno ya, dije que sí igual! Pero dije que, si nos vamos a casar, quiero casarme en una hueá a toda raja, ¡Quiero casarme en un castillo, diez mil personas, quiero llegar en el auto de Vidal aunque esté chocado, dije yo, me da lo mismo! Pero que la hueá sea a toda raja. No fue tan así, porque nos terminamos casando en el salón de eventos de mi edificio.» El público ríe.

«(...) Yo iba manejando, iba manejando la otra vez, concéntrate Chiqui hueona, concéntrate. Iba ahí, tratando de manejar, tratando de manejar, dije: oh, el hueón rico conchet..., oh el hueón rico, ¡Ahhh, qué ta, qué ta, qué ta, ya, ya, ya, paf! Lo choqué, de caliente lo choqué no más po. (El público se ríe) Y el hueón se bajó enojado así, y yo le dije espérate (se arregla el pelo y el público ríe) Anota mi teléfono y el hueón miró y dijo: ah, no, no fue nada y se fue. (El público ríe).

Cuando digo que no me resultaba nada, no me resultaba nada. Y tengo amigas de mierda, amigas maracas, porque no les puedo decir de otra manera; presentes hoy día aquí, que me daban unos consejos de mierda, y me decían: Chiqui, si vai' a salir con un hueón, no entreguí la flor en la primera cita. ¡Pfff! Si no me invitaban nunca pa' la segunda, ¿Cuándo iba a tirar yo?» El público ríe y aplaude.

(00:16:20 hrs.) Continúa el show humorístico con temas relativos al matrimonio, en cuanto a aspectos sobre todo sexuales. Siempre en primera persona:

«Yo les voy a contar que a mí me cae bastante mejor el pene de mi marido que el hueón entero. (Risas del público) Hubiera sido más honesto de mi parte cuando nos casamos, la señorita del Registro Civil, hubiera hecho la pregunta un poquito más abajo, como a esta altura. (Se agacha) ¿Se quiere casar con él? Sí, me quiero casar con usted, besito. (Besa el micrófono y el público estalla en risas. Aplausos.).

(00:18:09 hrs.) «...Con los realities él se emociona. Tiene un puro problema todo esto, que yo no le puedo poner cualquier noticiero para que él se quede dormido, porque él se angustia. Yo no le puedo poner las noticias de Chilevisión, es que es muy difícil el país donde vivimos ahí. Oye, los políticos corruptos, no hay plata pa' na'; oh, la delincuencia la cagó, el portonazo. Se la pongo mejor en Canal 13, porque ahí estamos bien. Prácticamente

corrupción no hay, nos sobra la plata, hay que ver en qué gastarla, viendo celulares, tendencias. No, pero mira, pa' que el hueón duerma tranquilo, se la dejo en Mega, porque ahí está en vacaciones todo el año.» El público estalla en risas y aplausos.

«Miren, hasta aquí, estar casada ha tenido bastantes cosas positivas, pero hay una cosa que de vez en cuando me molesta mucho, que viene una vieja pesada, porque no le puedo decir de otra manera, y te dice: oiga, ¿Y la guagua cuándo y la guagua cuándo? Y me dan unas ganas de decirle, ¿Y tu funeral cuándo vieja conchetum...? (Risas) Pero me lo reprimen, porque ahora soy una señora decente, una señora casada».

(00:20:28 hrs.) Cambia la rutina hacia temas cotidianos de la vida, bajo el lema “cosas que me dan rabia”, como preguntas del hermano, canales cocina, personas con mal aliento.

Luego, sigue con situaciones triviales, como compra de zapatos, mensajes de texto en celulares, emoticones, etc.

(00:24:37 hrs.) La rutina se basa en el horóscopo:

«Perdón que lo diga yo, pero las mujeres estamos muy hueonas creyendo en esa hueá del horóscopo. Sí, no todas, es cierto. Las sagitarios, las sagitarios siento yo que son las más creyentes en cualquier hueá. ¿Ustedes sabían público de Viña del Mar, que los países tienen signo? Qué ignorancia. No, de verdad, ¿Qué es lo que celebramos el 18 de septiembre? El cumpleaños de Chile. Chile es virgo. ¿Se dan cuenta, la Presidenta Bachelet tuviera esta información? El país sería otro. ¡Qué fifi!, ¡Qué fifi! Miren, yo también estoy descontenta con la hueá también po'. Yo pienso y tengo toda mi fe y mis fichas puestas que, para las próximas elecciones de presidente, se postule Pedro Engel, sería todo mucho más concreto».

«En las últimas elecciones de alcalde, todos quedamos votando en cualquier parte, nadie votaba en su comuna. Y eso no puede ser, uno tiene que votar en la comuna de uno, porque si no, es como que uno viviera con el marido, que te atiende la raja y uno va y en agradecimiento se la chupa al vecino. No. Uno tiene que votar en la comuna que uno vive».

(00:28:44 hrs.) Después, el monólogo se enfoca en temáticas de hombres y mujeres. Analiza frases que dirían los hombres que ella no entiende, que las mujeres maduran antes que los hombres, que los hombres son exagerados en algunas cosas, habla sobre los exámenes ginecológicos y situaciones del hogar en vida de pareja.

«Y una cosa que nunca voy a entender de ustedes los hombres es que tienen un radar, realmente un radar para no darse cuenta cuando una mujer está caliente. Uno les da pista, les marca el camino, nada.»

«Yo encuentro que nosotras las mujeres maduramos antes que los hombres ¿No es cierto? (el público contesta al unísono: ¡Sí!) Evidentemente somos mayoría. (parte del público silva en señal de desacuerdo) ¡Qué fifi!, ¡Qué fifi! Entre cuatro te van a agarrar ahí te van a hacer la corneta te la van a hacer así. Si no ando na' sola.» El público estalla en risas y aplaude.

Hace chistes con la circunstancia cuando su marido no le contesta el celular. Cuenta que su familia es ordinaria y bromea con aquello. Cuenta que cuando era niña, no podía pronunciar algunas cosas, por lo que sus padres le hacían bulling y que le mentían. Bromea con que le habrían realizado una fiesta temática por su primera menstruación.

«Mi mamá me dijo: mira, si tú quieres que te vaya bien en el amor, calzón rojo. Si tú quieres que te vaya bien con la plata, calzón amarillo. Y mi abuela siempre me decía: si tú quieres que te vaya bien, ponte el colalés al revés, porque eso te va a traer suerte y además se ve choro.»

(00:40:43 hrs.) La rutina se trata de frases que escuchó cuando niña, pero se debieran erradicar del vocabulario.

«...Pero la que odio, odio, odio, es cuando dicen: oye qué feo una mujer curá'. O sea, una mujer curá, feo, pero un hombre, bonito. ¡Chaa'! Yo por suerte, gracias a Dios, tengo una familia adelantada a los tiempos... Todas las mujeres de mi familia curá'. Todas. Mi mamá, seca pal copete. De hecho, no la vayan a enfocar ahora porque está acá y algo debe haber pasado, debe estar chupando la señora. Mi hermana, seca pa la piscola, seca. Y mi abuela, por ejemplo, me esperaba del jardín infantil, yo llegaba y me decía, ¿Cómo te fue en el jardín infantil? Y yo le decía: bien abuelita, carita feliz. Me decía, vamos, cortito de wishkey. Chiquitita era yo.»

Luego, hace historias en primera persona en contexto de discoteca, bailando, en el baño:

(00:46:35 hrs.) «Yo digo, ¿Por qué las mujeres “watsappeamos” en el baño? Es como que, yo digo por eso a lo mejor los hombres no tienen fila en su baño, porque les falta una mano para “watsappear”. No se puede “watsappear” con la tula.» El público ríe.

(00:48:39) «Si a mí me dijeron que Viñuela por ejemplo, usted tenía el pene normal, ¿Yo cómo lo voy a saludar? Normal po'. Hola. Si ahora me dijeron que, ya, los “Power Peralta” (el público femenino grita) Oh, las hueonas calientes. (el público ríe) Si a mí me dijeron que los “Power Peralta” iguales, iguales no eran. (el público ríe y aplaude) Y había uno, que tiene el pene un poco más grande, yo lo voy a saludar de otra manera. Así: Hola. -de manera coqueta y sensual-. Ahora si ya me dijeron que Sichel, de varias fuentes me contaron que ya lo tenía más pequeño, yo no lo voy a humillar en público, voy a empatizar

con usted -de manera tierna hacia la primera fila donde se encuentra Humberto Sichel- Ah, ¿Qué pachó?».

El público estalla en risa y aplausos. Ante la broma, el aludido periodista, responde de manera lúdica y positiva.

Continúa contando situaciones y diferencias entre hombres y mujeres, esta vez, sobre las películas:

(00:50:59 hrs.) «Miren, a mi marido tampoco le gustaban las películas románticas, pero yo me aburrí, y le dije: mira, vas a ver una película romántica, te guste, o no. Lo agarré, lo senté y le dije, mira la película romántica, porque es una clase de romanticismo para ti. Mira, mira como él la mira a ella, mira las cosas que le dice, las cosas que le regala. ¿Aprendiste, ah? Llegamos a la casa, él puso una porno y me dio: mira como la chupa ella.»

El público estalla en risas.

Finaliza la rutina. Ingresan los animadores al escenario y se produce premiación de galardones.

(00:57:58 hrs.) Luego, a solicitud del animador, continúa la rutina por 6 minutos más aprox.:

(01:04:40 hrs.) «Igual ahí descubrí que yo no soy como de gimnasio. No soy de gimnasio, porque yo, toda traumada estaba porque estaban todas regias, me fui a hacer abdominales, estaba como en el baño haciendo abdominales pa' que no me cacharan po'. Estaba ahí, ¡pa, pa, pa, pa! Y de repente veo una mina regia, estupenda, esas minas que vo'h las veí' y te dan unas ganas de pegarle una patá'en la raja. Yo no se la pego porque no alcanzo no más. Y viene la otra mina, yo estaba ahí, ¡pa, pa, pa, pa!, haciendo abdominales piolita, calladita ahí, ¡pa! Y viene la mina, yo no la conocía, y me habla y me dice: oye, anda a acostarte, tienes cara de cansada (pausa) Yo la miré y le dije: ¿Cómo vo'h tení care' maraca y yo no te mando a culear?».

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1° de la Ley N°18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente;

la protección del medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez, los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, del análisis de la normativa aplicable a las emisiones de televisión es posible constatar la inexistencia de normas que permitan sancionar el uso de lenguaje grosero en los contenidos emitidos por los servicios de televisión fuera del horario de protección de los menores, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por una mayoría compuesta por su Presidente don Óscar Reyes Peña, y los consejeros Genaro Arriagada, Roberto Guerrero, Gastón Gómez, María Elena Hermosilla, Andrés Egaña, Marigen Hornkohl, Hernán Viguera y Mabel Iturrieta acordó declarar sin lugar las denuncias CAS-10431-T9R9K5, CAS-10436-S2D4B1, CAS-10439-L4B1Y4, CAS-10440-Z0L5Y7, CAS-10442-F5C0M2, CAS-10443-K2K2X8, CAS-10444-X5H1W9, CAS-10445-M5H2B0, CAS-10446-G4N9Z6, CAS-10450-Y3C8Q2, CAS-10451-M3P3W6, CAS-10453-M5Y6G2, CAS-10454-C2V9G5, CAS-10457-N3P4N1, CAS-10458-L6L6R1, CAS-10459-C3M2L0, CAS-10469-S0Z3L0, CAS-10472-Y5P2R9, CAS-10473-J1N5J3, CAS-10476-Z8M8W3, CAS-10477-C6N3L9, CAS-10479-S5S6M9, CAS-10480-G1P3P0, CAS-10481-W5V5D8, CAS-10485-R8M6V2, CAS-10487-W8J3S2, CAS-10490-Y3T9J0, CAS-10492-Y1Q4D8, CAS-10495-X2H4D1, CAS-10502-M9R4S0, CAS-10507-X6R1F6, CAS-10508-N7X3Q4, CAS-10510-Y7D7K1, CAS-10512-T0N0M7, CAS-10520-T8T5W6, CAS-10524-V6B3F0, CAS-10526-Z4W1V6, CAS-10529-P3S2P4, CAS-10530-P4W9L2, CAS-10531-X3V3Q1, CAS-10533-K4T9X8, CAS-10535-B3Q8Q3, CAS-10539-P6D6X8, CAS-10580-D3L3R6, CAS-10609-X1B0J3, CAS-10574-D4W5L8, CAS-10619-J9M8W7, CAS-10568-K0D3V6, CAS-10582-X7S8Z5, CAS-10567-J0H6F9, CAS-10572-X4R7V5, CAS-10566-J1L3J1, CAS-10561-J7M2J0, CAS-10571-D2L7T1, CAS-10564-F0W9V6, CAS-10569-X1L7Y9, CAS-10590-X1F1F3, CAS-10588-H4Y9Y3, CAS-10592-V3Z1Y0, CAS-10603-Y6W4W9, CAS-10596-F7Q6Z0, CAS-10556-R9X8S6, CAS-10555-D1B0X2, CAS-10602-B4X2L4, CAS-10607-C4J1J5, CAS-10608-N6G4W4, CAS-10614-L1W5C6, CAS-10548-X2B9X0, CAS-10547-R4M6B5, CAS-10546-P3D6B6, CAS-10550-J7L7B0, CAS-10551-N8Z9G1, CAS-10552-Q9K9Z3, CAS-10628-Y0X7W8, CAS-10627-W1Z2D8, CAS-10641-V8C2P4, CAS-10651-H8K0R3, CAS-10656-G2Z0N4, CAS-10657-F2P5Z5, CAS-10669-Q7P1W9, presentadas por diversos particulares, en contra de Universidad de Chile, por la emisión a través de Chilevisión S.A., del programa “Festival de Viña del Mar”, el día 21 de febrero de 2017, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión; y archivar los antecedentes. Estuvo por formular cargos la Consejera María de los Ángeles Covarrubias.

9.- DECLARA NO HA LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA EN CONTRA DE UNIVERSIDAD DE CHILE, POR LA EXHIBICIÓN A TRAVÉS DE CHILEVISIÓN S.A. DEL PROGRAMA “FESTIVAL DE VIÑA DEL MAR”, EL DIA 21 DE FEBRERO DE 2017 (INFORME DE CASO A00-17-146-CHV)

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley N°18.838;
- II. Que, por ingresos **CAS-10616-F0T0G7**, **CAS-10629-P8P4L8**, **CAS-10626-X2P1G4**, **CAS-10620-Q1W8Z2** y **CAS-10621-P6F7Y4**, diversos particulares formularon denuncias en contra de Universidad de Chile, por la emisión a través de Chilevisión S.A., del programa “Festival de Viña del Mar”, el día 25 de febrero de 2017;
- III. Que a modo ilustrativo, se transcriben algunas de las denuncias:

«Nuevamente estamos frente a un lenguaje vulgar, lo que se está tornando normal. El show de Fabricio Copano estuvo plagado de lenguaje soez y ordinario. ¡Es tiempo de volver a la tv decente!» CAS-10616-F0T0G7

«El humorista Copano desde que inicia su presentación emplea garabatos de grueso calibre y lo hace ex profeso a raíz de los reclamos de las redes sociales por la coprolalia de los humoristas que le precedieron.» CAS-10629-P8P4L8

«El Humorista autodenominado Frabrizio Copano, en diversos pasajes de su presentación usa lenguaje vulgar con calificativos soeces poco apropiados para un programa familiar. Sin embargo, la presente denuncia se basa esencialmente en la última parte de su presentación, luego del pase realizado por los animadores posterior a la entrega de las Gaviotas. El Humorista llama al público a decir (calificar) "son la misma mierda" a las afirmaciones que él va a realizar: "Yo voy a decir cosas y Ustedes van a decir: son la misma mierda". Primero Copano dice: "La Concertación y la Nueva Mayoría es..." a lo que el público responde a su solicitud "La misma mierda", no contento con la respuesta en primera instancia, procede a repetir para incentivar e involucrar a más personas y más energía en la respuesta que esperaba. Luego siguió: "La Alianza por Chile y Chile Vamos es..." y el público nuevamente responde a su llamado "La Misma mierda". con estos dos casos, el Animador en Programa abierto transmitido por Chilevisión se está afectando la dignidad de las personas que componen estos conglomerados políticos, pues hay un trato agresivo, denigrante y humillante a personas/grupos sociales,

como, asimismo, se estigmatiza negativamente a estas personas o grupos sociales. También se afecta la Paz, dado que se incentiva el odio o animadversión entre las personas (tanto las del público como las integrantes de estos conglomerados políticos). Luego se refiriéndose a una persona pública, que es animador del canal Mega, señalando que "Carol Dance y Carol Lucero es..." incentivando al público a que lo califique "como la misma mierda". Con ello afecta la dignidad de esta persona. Luego Copano dice: "Buenos Días a todos, ahora se llama Buenos días a todos y es..." y el público a su petición responde nuevamente: "la misma mierda". Finaliza con "Arenito Gay y Arenito Hetero es...", estimulado a la gente la cual responde "es la misma mierda". Con esto último afecta la dignidad de una persona, pero también existen calificativos homofóbicos.

Ahora bien, el significado más común de "mierda" es: "excremento" o también "suciedad o porquería", que es precisamente la intencionalidad utilizada por el humorista al incentivar a todo un país a calificar como "la misma mierda" a las personas y grupos de personas que él determinaba arbitrariamente.

En lo personal, me siento afectado por cuanto me siento identificado con el sector político Chile Vamos; pero solidarizo con la Concertación y la Nueva Mayoría como sectores políticos y valoro su aporte a la historia del país.» CAS-10626-X2P1G4

- IV. Que, el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control del programa objeto de la denuncia, emitido el día 25 de febrero de 2017; el cual consta en su informe de Caso A00-17-146-CHV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El Festival Internacional de la Canción de Viña del Mar, es un certamen musical que tiene lugar cada año en el mes de febrero en la ciudad de Viña del Mar, Chile, desde 1959. Es considerado uno de los eventos musicales más importantes del continente americano.

Este año se conmemoró la versión N° 58, que fue transmitida por televisión a través de las pantallas de Chilevisión, conducido por Rafael Araneda y Carolina De Moras. Durante seis días se desarrollan competencias de canciones folclóricas, internacionales, espectáculos musicales y presentación de humoristas, que representan una importante atracción para el público.

El evento, se realiza en el anfiteatro de la Quinta Vergara de la ciudad de Viña del Mar, con una capacidad que supera los 15.000 espectadores, siendo transmitido en vivo por televisión y radio. El Festival de Viña alcanza mediciones récord en los ratings televisivos y mueve millones de dólares en concepto de publicidad, auspicios, programas de TV asociados y turismo, entre otros.

SEGUNDO: Que, el programa denunciado fue emitido el día 25 de febrero de 2017 a partir de las 22:00 Hrs., y en éste, los animadores presentan un show humorístico a cargo del comediante Fabrizio Copano.

Los animadores presentan el próximo show de la jornada del festival; la rutina humorística del comediante chileno Frabrizio Copano, de 27 años de edad, actualmente radicado en Estados Unidos y dedicado al Stand up Comedy.

La rutina humorística tiene una duración de 41 minutos y 25 segundos aproximadamente. A continuación, se transcriben los principales chistes de la presentación:

[23:47:25 a 23:51:00] «La verdad es que yo he visto a todos mis colegas y he cachado que algunos han estado un poquito ordinarios. No sé si se han dado cuenta, pero han estado un poquito ordinarios, entonces he decidido hacer una cosa. Yo voy a poner luca a los bomberos de Chile cada vez que yo diga una chuchada, ¿ok? (Aplausos) Entonces, una chuchada, una luca. Igual yo creo que esto lo deberíamos haber hecho con la Chiqui porque ya hubiésemos tenido como 4 Super Tankers.»

Inmediatistamente después, comienza a realizar chistes sobre problemas de educación, desigualdad y colusión:

«Como todo chileno, fui a un colegio como las hueas. Y como todo colegio chileno, ¿qué es lo más como las hueas? La enfermería. Hay cachado en los colegios, la enfermería siempre tiene tres remedios: agüita de yerba, parche curita y aspirina, nada más, nada más. O sea, puede llegar un niño enfermo “enfermera me apuñalaron en el patio” “ya, serían 4 parche curitas que vamos a poner”. “Enfermera, enfermera tengo SIDA” “Ya, meta el pene en agüita de yerba” (risas público). Es rara la huea. Eh, otra cosa que me encanta en los colegios que, puta, como a los profesores les pagan tan mal en Chile, siempre los profesores tienen que estar vendiendo otras cosas. ¿Cachai que hay profesores que venden chocolate, otros que venden las respuestas de las pruebas, pero siempre tienen que estar vendiendo algo? Pero mis favoritos son esos profesores que salen como: “Muchachos es muy importante tener el uniforme oficial del colegio, muy importante... pero si no, me señora vende unos alternativos»

[23:51:45 a 23:53:00] «Yo soy de la generación que nacieron en el 2000, no nacimos en el 2000, fuimos jóvenes en el 2000 y todos entramos a la Universidad, pero no porque fuéramos inteligentes sino porque nos cagaron e inventaron Universidades para estafarnos. Entonces nació la Universidad del Mar, de la tierra, del fuego, del amor, la hueá parecía capítulo del Capitán planeta. Y todas estas Universidades chantas, donde nos metimos todos, nos hicieron creer que íbamos a tener un futuro mejor, pero eran ellos los que se estaban llenando los bolsillos, y ha sido tan doloroso subirse a un Uber y cachar que el hueon que maneja es médico...»

[23:53:18 a 23:54:30] «Todavía creo en un Chile en donde los niños ricos y los niños pobres vayan a los mismos colegios. Porque ahí va a cambiar Chile, lo digo muy en serio. Ponte tú, estos problemas como la colusión, imagínate un niño rico que pasa hacer empresario, y le dicen ¿sabes que? Coludámonos. Él va a decir “no hueon no me voy a coludir porque me voy a cagar a mi compañero de Colegio, el hueon que me ayuda en el Colegio con las tareas, el hueon que jugábamos a la pelota, el hueon que metí junto el pene en agüita de yerba, no me voy a cagar a ese hueon que es mi amigo...”»

[23:56:44 a 23:57:30] Después de hacer un par de chistes sobre trabajar en la televisión, las antiguas teleseries que daban en los 90' y la concesionaria CHV, comienza su próximo chiste sobre “los extraños programas infantiles”. En ese contexto recuerda el programa Los Pitufos:

«Ponte tú, a mí me gustaban los pitufos. ¿Alguien vio los pitufos alguna vez? Ustedes se acuerdan que los pitufos hablaban así como “vamos al pitufibosque” “comamos las pitufofresas”. ¿Cómo habrá sido cuando los pitufos tenían que hablar weas más en serio? Como “bueno, llegaron los pituexámanes, y tienes un pitufitumor, y te vas a pitufomorir”, o “Papá, mamá soy pitufohomosexual y me gusta el pitufipene.” (aplausos), Yo sé, yo sé que ese chiste puede ser un poco pitufohomofóbico, pero lo dije solamente porque de verdad de causa mucha curiosidad como la persona de lenguaje sordo mudo está haciendo “pitufopene” como debe estar en la pantalla así (gesticula con las manos, en alusión al lenguaje de señales).»

[00:02:27 a 00:03:40] «¿Alguien ha mandado una foto por celular de alguna parte de su cuerpo? ¿nunca? ¿nadie? Ya poh no me dejen solo por la chucha. ¿nunca nadie ha estado ahí? (gesto de tomarse una foto bajo la cintura). Puta, solo en el baño, ahí buscando el ángulo. Tan triste, está ahí... el mismo efecto que cuando uno escucha un audio de su propia voz y es como: ¡que desilusión! Yo entiendo que los mayores nunca habían hecho esto porque me imagino en su generación tenían que ir a Kodak después a revelar la foto: “se me quedaron unos penes del año pasado”.»

Luego de hablar de las diferencias entre las clases sociales, y hacer chistes sobre las situaciones que se dan cuando personas que distintas clases sociales forman una pareja, comienza a hablar sobre la forma en la que los chilenos reaccionan ante las situaciones de injusticia, colusión, etc., señalando que somos “muy tiernos” para reaccionar.

[00:08:50 a 00:10:11] Ponte tú, pasó esto de la colusión. La colusión en Chile nos cagó a todos. Y nosotros qué hicimos, los ciudadanos de Chile. Nos pusimos de acuerdo y dijimos “esta hueá no puede ser”. Así que dijimos “vamos a dejar a ir al Supermercado durante... 1 domingo. Y la hueá que nos falta, la compramos el sábado y el resto de las hueás el lunes”. Y esta hueá no puede ser, porque es hora de que de verdad nos enojemos cuando nos cagan (...) «Y esto pasa porque a veces en Chile nosotros mismos no nos organizamos y nos

empezamos a traicionar. Voy a dar un ejemplo que viene de los Colegios. ¿Quién no estuvo en la sala de clases y dijo “hueon no hagamos la prueba, no hagamos la prueba, no hagamos la prueba” y siempre hay un concha de su madre que levanta la mano y dice “es que yo estudié”, ese hueon ha cagado la historia de Chile.» Después hace chistes sobre la ley de estacionamiento y ley de pesca.

A continuación, comienza a hacer chistes sobre los problemas de información en distintos medios de comunicación y plataformas:

[00:10:48 a 0:12:15] El otro día con esto de los incendios pasó que mi mamá se me acercó y me dijo: “hijo ya sé quiénes son los que hicieron los incendios en Chile. Fueron uno Mapuches colombianos, homosexuales de la UDI, que, junto con la gente de ISIS, de ALCAEDA, de SPOTIFI, de la JUNGLI y la CONMEBOL están quemándolo todo, quemándolo todo.” Y yo le dije “¿Mamá y donde viste esa hueá? ¿En las noticias?” “No, no, no, en twitter”, “¿y quién lo puso, un periodista, no sé Beatriz Sánchez, alguien respetable?” “No, no, no, @chupa pico23” (Risas del público) No puede ser que creamos todo lo de internet.»

Seguidamente, realiza un par de chistes aplicando la interacción y participación del público. En una de estas interacciones, hace un llamado al público masculino a “liberarse de la competencia primitiva” de comparar el tamaño del pene. Luego de terminar esta parte de la rutina, se despide con un aplauso del público. Los animadores suben al escenario, lo felicitan por su show y por la forma en la que incorporó temas sociales en su rutina humorística y, luego de los aplausos del público, es premiado con dos gaviotas. El humorista agradece al público y a otros comediantes. Los animadores se despiden y dan paso a la parte final de la rutina, en la que comienza a hablar de política y las próximas elecciones presidenciales. Al comenzar señala lo siguiente:

«¿Quieren un momento sin censura? Quiero hablar un tema donde hay mucha censura y alguien podría enojarse conmigo. Pero lo voy a hacer igual porque creo que las opiniones son válidas y hay que darlas igual.»

Seguidamente, se refiere brevemente al tema del aborto. Señala que está a favor del aborto, no por «la idea de la muerte» sino porque cree que «las mujeres pueden decidir qué hacer con sus cuerpos y no tienen que ser un grupo de hombres congressistas que se sientan a elegir lo que las mujeres deberían elegir». A continuación, se refiere a las próximas elecciones presidenciales.

[00:26:12 a 00:29:50] Oye, nadie ha hablado este año de la elección hueon, este año hay elección presidencial y nadie ha dicho nada porque los candidatos son tan pencas que ya no se por quién votar. ¿Alguien sabe por quién votar? De verdad esta imposible, de verdad hueon esta vez, la vez pasada ya era raro, pera esta vez esta imposible. Porque yo creo, esta es mi sensación, que los políticos que hemos tenido como presidentes en Chile han sido como pololos. Haber lo vamos a explicar (...).

En ese momento, comienza a caracterizar los distintos presidentes desde el regreso a la democracia con “tipos de relaciones y pololeos”. Comienza con Patricio Aylwin y Eduardo Frei, y señala que ellos fueron como “los primeros amores” por lo que ya no nos acordamos. Así, continua con distintos presidentes y jefes de estado, refiriéndose a Ricardo Lagos como el pololo con el que “perdimos la virginidad”, a Sebastián Piñera como el pololo “con plata que nos compraba de todo”, a Augusto Pinochet como “el estilo relación abusiva”, y a Michelle Bachelet como el pololeo en el que “se complica todo cuando aparecen los hijos”. Posteriormente, se refiere a distintos candidatos presidenciales, haciendo chistes sobre la forma en la que los vemos ya que “estamos con el corazón roto” y “desesperados”. Señala que los chilenos estamos “tan desesperados y despechados” que somos capaces de llamar al ex o buscar a alguien porque “salía en la tele”.

Finalmente, termina su rutina humorística pidiendo la participación del público:

«Ahora quiero decirles una cosa, y esto es para terminar, tengamos mucho cuidado en estas elecciones porque le están cambiando los nombres a las hueas, y siguen siendo la misma mierda. Para esto, necesito que me ayuden, voy a mandar un mamboval, yo voy a decir cosas y ustedes me van a decir “son la misma mierda”.»

«Ponte tú, La concertación es la nueva mayoría ¿y es ...? El público responde: la misma mierda. La alianza por Chile ahora es Chile vamos, ¿y es...? Público responde: la misma mierda. Karol Dance y Karol Lucero ¿y es...? Público responde: la misma mierda. Buenos días a todos ahora se llama muy buenos días, ¿y es? Público responde: la misma mierda (Público). ¿Arenito gay y ahora Arenito hetero es? Público responde: la misma mierda (público).»

Con esto, el comediante termina su presentación, recibiendo aplausos del público. Agradece y se despide. De música de fondo suena la canción “celebren las voces” de Alberto Plaza, y Fabrizio Copano se retira diciendo: «Alberto Plaza, para ti».

*Inmediatamente después de la rutina, se da paso a un Back Stage en donde se entrevista al comediante. En ese contexto, los entrevistadores le dicen que hizo muchos chistes con opinión y crítica social, los que fueron muy bien recibidos por el público y que incluyeron “crítica muy inteligente”. Fabrizio Copano responde señalando que es importante utilizar estos espacios para decir lo que se piensa y tratar temas relevantes. Agrega que considera importante que en el escenario de la Quinta Vergara se incluya diversidad y personas de todos los contextos, y que, cuando Alberto Plaza señala que los “flaites se tomaron la Quinta” el responde que no sólo los flaites, sino todo tipo de chilenos.

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1° de la Ley N°18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la protección del medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez, los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, del análisis de la normativa aplicable a las emisiones de televisión es posible constatar la inexistencia de normas que permitan sancionar el uso de lenguaje grosero en los contenidos emitidos por los servicios de televisión fuera del horario de protección de los menores, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por una mayoría compuesta por su Presidente don Óscar Reyes Peña, y los consejeros Genaro Arriagada, Roberto Guerrero, Gastón Gómez, María Elena Hermosilla, Andrés Egaña, Marigen Hornkohl, Hernán Viguera y Mabel Iturrieta, acordó declarar sin lugar las denuncias CAS-10616-FOT0G7, CAS-10629-P8P4L8, CAS-10626-X2P1G4, CAS-10620-Q1W8Z2 y CAS-10621-P6F7Y4, presentada por diversos particulares, en contra de Universidad de Chile, por la emisión a través de Chilevisión S.A., del programa “Festival de Viña del Mar”, el día 25 de febrero de 2017, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión; y archivar los antecedentes. Estuvo por formular cargos la Consejera María de los Ángeles Covarrubias.

10.- FORMULACIÓN DE CARGO A UNIVERSIDAD DE CHILE, POR SUPUESTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVA QUE REGULA LAS EMISIONES DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, CON MOTIVO DE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., DE LA REPETICIÓN DEL SEGMENTO DE LA RUTINA HUMORÍSTICA DE JUAN PABLO LÓPEZ EN EL PROGRAMA “LA MAÑANA”, EFECTUADA EL DÍA 21 DE FEBRERO DEL 2017, EN HORARIO PARA TODO ESPECTADOR (INFORME DE CASO A00-17-159-CHV).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838 y de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 2016;
- II. Que, el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del matinal “La Mañana”, emitido por Universidad de Chile a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., el día 21 de febrero del 2017; lo cual consta en su Informe de Caso A00-17-159-CHV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que “*La Mañana*” es un programa matinal, transmitido de lunes a sábado entre las 8:00 y 12:00 horas. Es conducido por Rafael Araneda y Carolina de Moras, junta a la participación de panelistas como Felipe Vidal y Pamela Díaz. Es un espacio del género misceláneo, que incluye, entre otros, despachos en vivo, reportajes, notas de actualidad nacional e internacional, farándula, policiales y secciones de conversación;

SEGUNDO: Que en la emisión del matinal correspondiente al día 21 de febrero del 2017, al comenzar las imágenes, se exhibe la repetición de una parte de la rutina del comediante en la que se refiere a las diferencias que existirían entre chilenos y norteamericanos a la hora de realizar el servicio militar. Algunos de estos fragmentos, son repetidos una vez más durante el programa.

Estas imágenes son interrumpidas con momentos del *Back Stage* en los que se entrevista a los animadores del festival y se les pregunta por la rutina del comediante. Carola de Moras señala que el humorista conquistó al público, por lo que estaban muy orgullosos y le deseaba mucho éxito para el futuro.

Seguidamente, continúan exhibiendo parte de la rutina del humorista. A continuación, se transcribirán los momentos de la presentación que fueron exhibidos en el programa matinal.

La primera revisión, exhibe un fragmento de la rutina en la que el comediante se refiere a las diferencias que existirían entre las FFAA de Estados Unidos y la de nuestro país:

«Los gringos entran a las fuerzas armadas y los compadres no salen más, no salen más. Les dan un día libre y ¿qué hacen? Se van a chupar a los bares; compiten quién se come las mejores minas; gallitos; quién se toma el pitcher más rápido. ¡Esas h#\$% (silenciado por edición) son de hombre! En cambio, el soldado chileno, sale libre y el weon se va donde la mamá, con el bolsito con ropa sucia. ¿Y qué hace el sábado el soldado chileno? ¿Qué hace el sábado? ¿Se levanta a cortar leña? ¡Nooo! Le llevan desayunito a la cama. “Ve que está

cansado, tanto lustrarse las botas el ... (frase silenciada por edición)”. Ahí está, toda la semana “parapám, parapám; parapám” y el hueon pierde el paso, pierde el paso. Lo único que tiene que hacer en el día es no perder el paso, ¡y el hueon pierde el paso! Tiene que hacer 3 cosas importantes en el día: Estirar bien la cama, lustrarse los zapatos y no perder el paso. ¡Y el hueon pierde el paso! Doce mil millones de dólares de inversión, y el hueón pierde el paso.» Continúa hablando sobre la forma de marchar y llevar el paso de los soldados chilenos- incluyendo algunas actuaciones a su rutina-, para luego continuar: (08:55:18) «¿Y qué hace el domingo el soldado chileno? ¿Se levanta a limpiar las canaletas? ¡Nooo! No, ve que tiene depresión, como tiene que volver a la escuela. No, si estamos c#\$& (silenciado), en este país no hay hombres de verdad. Ningún hueón se defiende. Sin ir más lejos, mírenme a mí: Reservista de guerra, hipertenso, con soplo al corazón, no puedo pasar rabias. Hijo único de madre soltera. Alérgico. Me da alergia la primavera, el plátano oriental. No puedo combatir en primavera, no, no puedo. “Alto al fuego para tomarme la clorfenamina.” “Permiso mi capitán para hacerme el puf”. Con todos esos antecedentes, ¿me tendrían confianza para defender el país? A mí me torturan con polen y ca#\$ (silenciado por edición)»

(09:08:25) «Pero no es mi culpa. A mí nadie me enseñó a ser rudo. Si yo cometía un error, el mayor castigo era barrer el patio, y a mí me encanta barrer. Es una cosa que me relaja. A mí hay dos cosas que me relajan: ver manos al fuego y barrer.»

«Yo no sé si ustedes recuerdan, en la época de Lagos presidente, cuando ... (lo interrumpen las pifias del público y señala: Si, hablamos de los abuelitos que deberían estar jubilados (aplausos del público), con una jubilación digna. Por lo menos ya tiene la jubilación, ahora le falta descansar al viejo.) Bueno, yo no sé si ustedes recuerdan cuando Estados Unidos solicitó a Chile soldados para enviarlos a Irak, y Lagos le dijo que no. ¿En qué m\$%# (Silenciado por edición) habrá estado pensado Bush? Imagínense hubiese tenido que ir yo a Irak, con Checho Hirane. Todos durmiendo en camarote, el único durmiendo en cama elástica era él.»

El humorista sigue con su rutina utilizando casos hipotéticos de su participación y la de Checho Hirane durante una guerra. Incorpora algunos recursos de actuación para otorgar mayor comicidad al relato. Muchas de las historias hipotéticas intentan realizar una comparación entre el “prototipo de soldado norteamericano” y la diferencia con los personajes ficticios representados por el humorista y “Checho Hirane.

(09:11:32) «Es cosa de ver el memorial de los caídos en Vietnam. Los nombrecitos... y con verdaderos soldados: Thomson; Washington DC Jr; Edison Phillips; David O’Connor. David O’ Connor poh hueón. Voh veí ese nombre en el memorial y pensai, ese hueón mínimo se pitió 300 vietnamitas. (...) En

cambio te vai al Cementerio General, y una lápida toda cagona: “Aquí yace Juan Mondaca. Murió limpiando el fusil”.»

En este momento el programa corta las imágenes de la presentación para dar paso a una entrevista realizada a Rafael Araneda, conductor del Festival de Viña. El periodista le pregunta por su opinión sobre la rutina de Juan Pablo López, a lo que el animador contesta que le gustó mucho. Luego, se vuelve a la rutina del comediante:

(09:13:17) «¿Qué hacen los gringos cuando uno de sus compañeros cae herido en combate? Los locos reaccionan como machitos, como hombrecitos. Le rajan la chaqueta, abren la herida con un cuchillo, sacan la bala con los dedos, cosen la herida, aplican morfina si es necesario. “¡se nos va, se nos va!” Lo reaniman al hueón. Todo con la presión de que se vienen acercando los enemigos. (en este momento comienza actuar la escena). Hasta que lo resucita y con helicóptero de rescate. Y el amigo se queda abajo desviando las balas y muere por él. En cambio, ¿qué haría yo si Checho Hirane cae herido en un combate? O sea, punto uno, yo no puedo ver sangre. No, me desmayo. Hagamos cuenta que voy con Checho Hirane en la selva. Sonido de selva (comienza a hacer un ruido).. nunca me ha salido esta huea, es un mono por si acaso. Y el Checho así: “qué hu... (frase silenciada por la edición) López?” Es el Pato del banco que nos viene a cobrar conc... (silenciado por la edición del programa). (Risas del público).»

«Voy con Checho en la Selva. “Checho, cuidado con las minas antipersonales. Estamos claro que ahora a la izquierda ¿o no? No juegues con eso Checho, Checho no eres chistoso. Checho, cuidado Checho. Ohhh Checho otra vez (actuación y ruido de explosión) ... siempre la misma ... (Silenciado por edición)”. Y yo que no puedo ver sangre, tendría que ir así (se tapa los ojos al caminar) “Checho ¿estás bien? Cuéntame algo.” “Había una vez un perrito que se llamaba calcetín y...” “No Checho, un chiste no..»

Continúa su rutina con chistes sobre su participación en combate con Checho Hirane, en donde se burla sobre su propia “cobardía” para combatir. Luego, continúa su rutina hablando sobre sueños que se cumplen en la vida, como, por ejemplo, el sueño de la casa propia. Al respecto, realiza la siguiente rutina:

(09:17:01) «Los sueños se cumplen amigos míos. Yo he cumplido varios sueños en mi vida. De hecho, me compré un departamento con el sueño de la casa propia. Me compré un departamento de 40 mts cuadrados, y ahora estoy pagando el Palacio Cousiño poh hueón. Me dejé llevar por el departamento piloto y ahora entiendo por qué es piloto porque con c#% (silenciado por edición) entran dos hueones. Con esos colores tan modernos, con esos muebles tan modernos. Todo calzaba de maravilla. Pero cuando me tocó decorar el mío, hueón no me entraba ni el perchero. Dónde meto el refrigerador, por el ascensor hueón, tirando una soga por las escaleras. Me tuve ir a buscar remates de muebles a Kidzania. Me dijeron: “no, tiene que ir a esa tienda donde lo

hace usted mismo". Y partí, el especialista, el especialista. ¿Dónde está el especialista? Andaba (silenciado) el especialista. Nunca los pillai compadre. A lo más un rumo de cajas que dicen hágalo usted mismo. Cosa que después lo armes en tu casa, se desarmen a la semana y te digan usted lo hizo como las (silenciado por edición). Cocina americana, cocina americana... ¡pu(silenciado) que son flacos los americanos! Todo chiquitito, el mesoncito, el refrigeradorcito, esa encimera eléctrica que no cachai cuando calienta. Tení que tirarle un pollo para saber cuándo calienta (risas). Tirai un bistec al sartén y la chispa llega hasta las cortinas del living- comedor. ¡Te pegai una ducha y se empana hasta el ojo mágico!»

La rutina sobre los pequeños departamentos continúa por unos minutos más, hasta que finalmente se despide. Luego se exhibe la segunda parte de la rutina, la que realizó luego de haber recibido las gaviotas que pidió el público. En esta parte de su presentación habla sobre el estrés que tendríamos los ciudadanos de Santiago en el día a día. Habla sobre los trasladados al trabajo en el transporte público, en donde todos irían enojados y apretados.

(09:19:50) «(..) Llevamos una vida llena de estrés. Ya el hecho de levantarte de tu cama, tenis que ir a sortear esa locomoción colectiva. Todo el mundo enojado. Por ejemplo, en el mismo metro, ya parece las 50 estaciones de Grey. La embarró, el otro día un tipo en el metro Pedro de Valdivia encara a golpes casi a otro, diciéndole: "Oye ya poh hueón, me vení tocando el p (silenciado por edición) desde el metro Baquedano." Habían pasado 4 estaciones y el hueón recién viene a reclamar (risas del público).»

El humorista sigue hablando sobre las incomodidades de usar el metro. Hace chistes sobre la cercanía entre los pasajeros.

«Se han dado cuenta que cuando suena la chicharra del cierre de puertas ahí todo vale. Todo vale, todo vale. Te agarran de la comisa, del p (silenciado), codazos en el hocico, viejas corriendo en las escaleras, y cuando la vieja cacha que se le va a cerrar la puerta del metro como que se manda un gohst, como que va a traspasar la puerta la vieja (hace la actuación) y por ultimo saca al cabro chico y lo usa como tope. ¡Muchas gracias, gracias!»

Después de este momento, termina la revisión de la rutina y se retoma la transmisión desde el panel del matinal. Se abre un espacio en el que los panelistas e invitados hablan sobre la rutina, sobre su exitoso resultado en puntos de audiencia y su buena recepción con el público. Algunos panelistas señalan que el comediante, aun cuando públicamente no era conocido, se veía muy preparado, con una rutina muy trabajada. El panel menciona que parte de las cosas que el humorista incorporó en su rutina forman parte de su vida y que efectivamente son personajes e historias reales que le habrían sucedido a él cuando trabajaba en un banco. Esta información habría sido confirmada en

una conferencia de prensa otorgada después de su presentación. En ese momento, se da paso a las imágenes de la conferencia.

De vuelta al estudio, los panelistas hablan sobre el momento en el que el público pidió la gaviota para el comediante. Comentan que el humorista se emocionó, generando un momento televisivo muy emotivo. En ese instante, se da paso a la revisión de las imágenes de la premiación.

Seguidamente, el panel se refiere al uso de garabatos o modismos en las rutinas humorísticas. Uno de los panelistas invitados de nacionalidad colombiana, Nelsón Beltran, señala que sintió que en la rutina de Juan Pablo López no se incorporó tanto garabato o modismo chileno, por lo que los extranjeros pudieron entender mejor lo que se decía.

Posteriormente, el panel comienza a hablar sobre la incorporación del personaje de “*Checho Hirane*” a la rutina humorística. En ese contexto, leen un mensaje del aludido en Twitter: «*Me reí harto y me sorprendió con su rutina J. Pablo López. Ahora que me mande un bono por que agarró pa la palanca la mitad del show.*» Posteriormente, realizan un contacto telefónico con *Sergio Hirane* para conversar sobre sus impresiones y opinión sobre la rutina. Él se muestra satisfecho con la situación, señala que, como comediante, entiende estos recursos en las rutinas humorísticas, y que siempre puede haber alguien que se molesta con algunos chistes, ya que la dinámica del comediante es hacer “*el ridículo con ciertas cosas normales*”.

Durante el contacto telefónico con *el Sr. Hirane* se vuelven a exhibir algunos de los chistes que se referían a *Sergio Hirane* (los mismos que ya se exhibieron momentos antes en el programa).

Uno de los temas de conversación del panel, se refieren a la incorporación de las Fuerzas Armadas en la rutina humorística. Al respecto, señalan que es positivo que no existan temas a los que hay que temer en este tipo de presentaciones, ya que, hace unos años atrás, los comediantes no se atrevían a tocar estos temas ya que podían ser sensibles considerando el contexto histórico. En este sentido, se menciona que es muy importante incorporar temas sociales relevantes, pero siempre con respeto. En ese momento, el conductor, Felipe Vial, menciona que, en su opinión, la rutina de Juan Pablo López acerca al público a una institución que durante mucho tiempo fue intocable, por lo que ahora, hay más cercanía con las instituciones y sus funcionarios. (Especialmente en la parte de la rutina en la que hace chistes sobre la forma de ser del soldado chileno).

Finalmente, el panel cierra el tema con las declaraciones de *Sergio “Checho” Hirane*, despidiendo el contacto telefónico. En ese momento el programa continúa con la revisión de otros momentos del Festival de Viña del mar. (10:26:02):

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19º N° 12 inciso 6º y la Ley N° 18.838, en su artículo 1º, han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión implica de su parte disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*;

QUINTO: Que, dentro de los contenidos atribuidos por el legislador al principio *del correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, establecido en el artículo 1º, inciso 4º de la Ley N° 18.838, es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*;

SEXTO: Que, el artículo 1º letra e) de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, define como “horario de protección” *aquel dentro del cual no podrán ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años, que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* y en su artículo 2º establece que este horario es el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas;

SÉPTIMO: Que, el artículo 6 de las Normas General sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, estable que “*En la promoción, autopromoción, publicidad, resúmenes y extractos de programación televisiva, no se podrá exhibir imágenes o hacer menciones que sean inapropiadas para los menores de edad dentro del horario de protección, y su exhibición sólo podrá ser efectuada fuere de él*”;

OCTAVO: Que, el programa en el cual se reprodujo la rutina humorística original que se transmitió fuera del horario de protección, en el Festival de la Canción de Viña del Mar;

NOVENO: Que, esta rutina humorística, según lo expresado en el considerando tercero, se construye sobre la base del uso del lenguaje soez y con proliferación del uso de garabatos y un uso peyorativo del mismo, el que, por su propio contenido y temáticas abordadas, por muy cotidianas que se puedan considerar, en virtud de la forma en que son expuestas y de la forma en que se utiliza el lenguaje nacional, circunscribiendo su rutina, al uso del lenguaje soez y la utilización de garabatos para obtener una finalidad personal, pueden alterar o impactar negativamente las herramientas conductuales de niños y jóvenes.

DÉCIMO: Que, la exposición de tales contenidos, resulta del todo inadecuada, por cuanto abre el riesgo de que, al ser visionado por menores de edad, que

no cuentan con las herramientas necesarias para comprender y evaluar los elementos que le son presentados, puede repercutir negativamente en su formación, en este caso intelectual;

DÉCIMO PRIMERO: Que, respecto de la influencia que tienen los medios de comunicación en las formas de pensamiento y conducta de los miembros de una sociedad, existen diversas opiniones que reconocen la importancia de los medios de comunicación, en orden a fijar la ideología de las personas y condicionar su conducta. Así, se ha sostenido que «*los medios de comunicación masiva son un poder porque poseen instrumentos y los mecanismos que les dan la posibilidad de imponerse; que condicionan o pueden condicionar la conducta de otros poderes, organizaciones o individuos con independencia de su voluntad y de su resistencia*»¹⁴. Específicamente, respecto a la televisión se ha indicado: «*La televisión en realidad actúa a nivel ideológico promoviendo y dando mayor preferencia a ciertos significados del mundo que a otros...y sirviendo unos intereses sociales en vez de otros. Esta labor ideológica puede ser más o menos efectiva, dependiendo de muchos factores sociales...*»¹⁵;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, en las etapas del proceso de aprendizaje por las que atraviesan los niños, uno de los aspectos que influyen en la efectividad de la internalización de los mensajes que se entregan a través de los medios de comunicación y la influencia de estos, razón por la cual, se ha afirmado: «*los medios de comunicación, como transmisores de cultura, desempeñan un papel importante en la formación porque generan un tipo de cultura que nos hacen llegar inmediatamente, reflejan normas, pautas de comportamiento, de conducta, de valores e intervienen en el proceso de aprendizaje*»¹⁶;

DÉCIMO TERCERO: Que, en cuanto al proceso de formación de los individuos, se ha aludido a la sociabilización, definida como: «*un proceso continuo de naturaleza cultural, que moldea al individuo desde su nacimiento hasta su muerte, y en virtud del cual se aprenden patrones, valores y pautas de comportamiento (...)*»¹⁷. Dentro del proceso de sociabilización, se han diferenciados dos fases: la socialización primaria y la secundaria. Se ha entendido a la socialización primaria como «*la primera por la que el individuo atraviesa en la niñez; por medio de ella se convierte en miembro de la sociedad*»¹⁸ y a la socialización secundaria como «*cualquier proceso posterior que induce al individuo ya socializado a nuevos sectores del mundo objetivo*»¹⁹;

¹⁴ Jorge Carpizo, Los medios de comunicación masiva y el estado de derecho, la democracia, la política y la ética, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XXXII, num. 96, septiembre-diciembre de 1999.

¹⁵ José Martínez de Toda y Terrero, Revista comunicar 10, 1998; pp.164-1770.

¹⁶ Humberto Martínez-Fresnedo Osorio, La influencia de los medios de comunicación en el proceso de aprendizaje, Comunicar 22,2004. Revista Científica de Comunicación y Educación, pp. 183-188.

¹⁷ Maritza Díaz, Socialización, sociabilización y pedagogía. Disponible en:

<http://www.revistas.unal.edu.co/index.php/maguare/article/view/14221/15009>

¹⁸ Berger P. y T. Luckmann (1986): La construcción social de la realidad (Cap.III). Buenos Aires.

¹⁹ Berger P. y T. Luckmann (1986): La construcción social de la realidad (Cap.III). Buenos Aires.

DÉCIMO CUARTO: Que, en la socialización secundaria es donde cabe hablar de la influencia de los medios de comunicación en la ideología y pautas de comportamientos de las personas, la que posiblemente será mayor en los menores de edad, por cuanto se encuentran en pleno desarrollo y carecen del criterio suficiente para sopesar los contenidos a los que se ven expuestos. A este respecto, cabe agregar que la importancia y preocupación acerca del rol de los medios de comunicación en la formación de los niños se encuentra reconocida incluso a nivel internacional en la Convención sobre los Derechos del Niño, que en su artículo 17 dispone: «*Los Estados partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán porque el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental»;*

DÉCIMO QUINTO: Que, en razón de lo anteriormente expuesto, el uso del lenguaje utilizado para dotar de un supuesto contenido humorístico a una rutina, la cual de ser realmente de tal naturaliza, no necesitaría del uso de un lenguaje soez, el cual puede repercutir de manera negativa en la formación de los menores de edad que se encuentran visionándolos, en especial en cuanto a sus percepciones de la vida en sociedad, de las pautas de comportamiento asociadas a esta y de cómo la utilización del lenguaje solo podría resultar “cómica” en la medida que exista una gran utilización de garabatos y burlas, objetivo que se puede, claramente, lograr mediante el uso del amplio vocabulario que la lengua española nos ofrece; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a Universidad de Chile, por supuesta infracción al artículo 1º de la Ley Nº18.838, que se configuraría por la exhibición de la repetición de segmentos de la rutina humorística de Juan Pablo López, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., en el matinal “La Mañana”, el día 21 de febrero del 2017, en el cual se habrían vulnerado la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud al haberse transmitido en horario para todo espectador. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

11.- FORMULA CARGO UNIVERSIDAD DE CHILE, POR SUPUESTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVA QUE REGULA LAS EMISIONES DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVES DE RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A., EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2017, DEL PROGRAMA “FIEBRE DE VIÑA”, EN HORARIO PARA TODO ESPECTADOR (INFORME DE CASO A00-17-158-CHV).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838 y de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 2016;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión efectuó de oficio el pertinente control respecto del programa “Fiebre de Viña”, emitido Universidad de Chile, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., el día 21 de febrero de 2017; lo cual consta en su Informe de Caso A00-17-158-CHV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “*Fiebre de Viña*” es un programa de Chilevisión, realizado mientras se desarrolla el Festival Internacional de la Canción de Viña del Mar, en el que se conversa con diferentes invitados, incluyendo artistas del festival, además de incluir temas de música, humor, moda y farándula. Es conducido por Francisca García-Huidobro y Julio César Rodríguez, en esta oportunidad acompañados de los panelistas Pamela Jiles y José Miguel Viñuela.;

SEGUNDO: En la emisión supervisada se invita al humorista Juan Pablo López, tras haber realizado su exitosa presentación el día anterior en el Festival de la Canción. En el programa, se exhibe una nota periodística, que incluye fragmentos de la rutina humorística, algunos de los cuales se detallan a continuación:

Segmento 1. [18:18:21] Juan Pablo López: «Hace un par de años trabajaba en un banco, en un puto banco. No voy a decir el nombre, no puedo decirlo por un tema de marca. No puedo decirlo, pero coño, joder, es un banco con muchas sucursales (...) Y Ahí me enfrento al pasillo, que va a dar a la oficina de mi jefe, seguro de mí mismo, con el culo apretao’. Ojalá el hueón ni esté, así de valiente. Y se han dado cuenta que cuando uno se aproxima a la oficina del jefe como que te tiemblan las piernas y todos: “No Juampi, no lo hagas”; “Deja tirar licencia primero hueón oh”. Ah, no falta el chaquetero. Sí, lo voy a hacer (...) Lo que todo trabajador chileno debiera decirle a su jefe cuando lo despide: “Gracias, guatón ... (palabra silenciada)”».

Segmento 2. [18:27:23] Juan Pablo López: «Antes, por ejemplo, ahí está el carnicero, vestido de blanco con mascarilla, ordenando los huesitos: “Señor, buenas tardes. Un momento, por favor”. Tanto amor por los huesos, el hueón parece kinesiólogo en vez de carnicero (...) no es como los carniceros de antes, esos valían la pena. Cuando uno llamaba pa’ adentro: “Aló” y salía un

tremendo hueón, atrás de unas tiras de gomas de colores. Ensangrentado hasta las cachas el hueón. Afilando el cuchillo: “¿Qué va a querer?, ¿Qué va a querer?” ¡Espartanos! Anda que te hubiese tocado de suegro ese hueón. Te cortaba el hueso ahí mismo el hueón (...). Al carnicero de antes le faltaban como ocho falanges al hueón, el hueón te fumaba así (humorista realiza una mimica)»

Juan Pablo López: «Mi mamá por años, por años fue secretaria. Escribiendo en esas máquinas de escribir antiguas compadre (humorista realiza una mimica), haciéndose mierda los dedos y nunca necesito esa huea’. Mi mamá escribió más que el guionista del sultán po’ hueón y nunca pidió una licencia por tendinitis. Nunca se quejó. Claro, ahora envuelve los regalos como las hueas, pero ese es otro tema»

Segmento 3. [18:30:08] Juan Pablo López: «Hagamos cuenta que voy con Checho Hirane en la selva (...) y el Checho así: “¿Que chucha esa huea’ López” es el pato del banco que nos viene a cobrar (palabra silenciada) (...) Checho otra vez, por la misma mierda (...)»

[18:34:49-18:55:34] Finalizada la nota, los conductores y panelistas del programa, junto al invitado, comentan la historia de vida del humorista y opinan acerca de su puesta en escena el día anterior en el Festival de Viña del Mar.

Posteriormente, se muestra parte de la rutina humorística del Sr. López, en donde se expone el siguiente segmento:

Segmento 4. [19:00:34 - 19:04:40] Juan Pablo López: «Y ahí, uno se queda mirando como los hueones. La foto de las Bahamas, Cartagena de Indias. Todos los hijos rubios, los once. La señora en bikini, bronzeada, rica. La nana con el uniforme afirmando el quitasol, todo normal. En una muralla palos de golf, raquetas de tenis, montura de caballo, esquis. Esquis po’ hueón, yo la única nieve que conozco es la del refri y te preguntai ¿En qué momento trabaja este hueón? Tiene más actividades que caja de compensación (...) pero el jefe siempre, siempre, siempre te engrupe ¿Por qué? Porque tiene un magister en inteligencia emocional. Está preparado para decirte que no, el hueón tiene como cuatro diplomados en la Adolfo Ibáñez (...). Hueón para hacer reforzamiento de inglés al jefe la empresa se le trajo el pelao del Open English (palabra silenciada) ¿Y a uno? A uno con cuea con curso con código sence (...). Como que la seguridad se va a la (palabra silenciada) y no te sale la voz y empezai (...) “trabajo mucho yo”, porque es la única hueá inteligente que te sale “trabajo mucho yo” ¿Que trabajai mucho López? Que estai cagao, mírame a mí, yo sí que estoy cagao, yo ya gano doce palos, no puedo ganar más este año. Yo ya soy gerente, toqué techo. No como tú hijo, que tienes un margen de crecimiento importante (...) y uno le cree al hueón. Pobrecito, el mal momento que está pasando y yo lo vine a hueviar con lo mío (...) al final

terminai hasta debiéndole plata al hueón, trabajai hasta los sábados, por hueón (...) Edison Phillips, así se llamaba el hueón po (...) con nombre de ampolla y nunca se le ocurrió una (palabra silenciada) buena idea al hueón, pero él gozaba de un baño privado, papel higiénico doble hoja y el resto de los hueones con así un rollo de confort (humorista realiza mímica), que parece lija la hueá. Entrai al baño y salí depilao. Eso es pelarse el (palabra silenciada) trabajando po hueón»

[19:15:09 - 19:17:52] Avanzado el programa se exhibe el segmento de la rutina, en la que se hace alusión al Sr. Sergio Hirane, quien también se encuentra presente en el estudio del programa.

[19:17:52-20:07:01] Exhibido el fragmento se abre un espacio para los comentarios y opiniones de los conductores, panel e invitados (Sres. Juan Pablo López y Sergio Hirane). En este contexto, el Sr. Hirane manifiesta que se rió bastante con la parte de la rutina alusiva a su persona, pero no con la parte en la que, según su parecer, hay un menoscenso al Ejército de Chile. Sin embargo, expresa que entiende que se trata de un contexto humorístico, por lo que no le otorga mayor gravedad. Se generan algunos intercambios de opinión en el estudio entre el Sr. Hirane y los panelistas José Miguel Viñuela y Pamela Jiles, en cuanto a la falta de gravedad en el hecho de hacer humor referido a las fuerzas armadas, así como respecto de otros temas como: a los eclesiásticos, ebrios, homosexuales, etc. El Sr. Hirane expresa que lo que no le parece correcto es asociar a las fuerzas armadas en general o a todos sus miembros con la ejecución de actos de corrupción, aclarando que él no cree que las personas no se puedan reír de las fuerzas armadas, sino que está en desacuerdo con una asociación generalizada de sus miembros a la corrupción. La discusión se extiende largamente, en torno al mismo tema, sumándose al debate el humorista Sr. Carlos Sánchez, quien también se presentará en el Festival de la Canción.

A partir de las 20:07:02 el programa da paso a otros temas, tales como: los pormenores de la primera noche del Festival, la presentación como invitada de la candidata a reina Kika Silva, la supuesta lesión de otra de las candidatas: Gala Caldirola, entre otros. El programa finaliza a las 20:58:15.;

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* -Arts. 19º N°12 Inc. 6º de la Carta Fundamental y 1º de la Ley N°18.838;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio *del correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* - artículo 1º inciso 4º de la Ley N° 18.838;

SEXTO: Que, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, se protege en la letra l) del artículo 12º de la Ley N° 18.838, la cual obliga a la designación de horarios, dentro de los cuales se puede exhibir programación no apta para menores de edad, con el objeto de impedir que estos se vean expuestos a emisiones que puedan dañar seriamente su salud y su desarrollo físico y mental;

SÉPTIMO: Que, el artículo 1º letra e) de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, define como horario de protección “*horario de protección*”, *aquel dentro del cual no podrán ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años, que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.*

OCTAVO: Que, a su vez el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “*Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas*”;

NOVENO: Que, el artículo 1º letra e) de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, define como “*horario de protección*” *aquel dentro del cual no podrán ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años, que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*” y en su artículo 2º establece que este horario es el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas;

DÉCIMO: Que, de conformidad con el material audiovisual tenido a la vista, tomado directamente de la emisión objeto de control en estos autos, cuyo contenido ha quedado consignado en el Considerando Segundo de esta resolución, es posible señalar que se haría uso de expresiones vulgares y soeces que resultarían inadecuadas para ser visionadas por niños y niñas menores de 18 años, y en consecuencia podrían vulnerar el principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en lo que a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud se refiere, en el entendido que el lenguaje es un elemento primordial en la formación de estructuras de pensamiento, particularmente en los menores de edad, por lo que, una lamentable exposición del mismo, en horario de protección de menores, puede tener el potencial de afectar el proceso formativo antedicho; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad sus Consejeros presentes, acordó formular cargo a Universidad de Chile, por supuesta infracción al artículo 1º de la Ley N°18.838, que se configuraría por la exhibición, en horario de protección de niños y niñas menores de 18 años, del programa “Fiebre de Viña”, el día 21 de febrero de 2017, siendo su contenido no apto para menores de edad, todo lo cual redundaría en la afectación de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

12.- FORMULA CARGO A UNIVERSIDAD DE CHILE, POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 6º DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE EMISIONES DE TELEVISIÓN, CON MOTIVO DE LA EXHIBICIÓN A TRAVÉS DE CHILEVISIÓN S.A. DE UN EXTRACTO DEL PROGRAMA “FESTIVAL DE VIÑA DEL MAR”, EN EL MATINAL “LA MAÑANA”, EFECTUADA EL DIA 22 DE FEBRERO DE 2017, EN “HORARIO DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS”, NO OBSTANTE, SU CONTENIDO INAPROPIADO PARA TODO ESPECTADOR (INFORME DE CASO A00-17-157-CHV).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838 y de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 2016;
- II. Que, el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del matinal “La Mañana”, emitido por Red de Televisión Chilevisión, el día 22 de febrero de 2017; lo cual consta en su Informe de Caso A00-17-156-CHV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que *La Mañana* es un matinal chileno del género misceláneo, transmitido de lunes a sábado a través de Chilevisión. Es conducido por Rafael Araneda y Carolina de Moras, con panelistas como Felipe Vidal -quien conduce el programa en la emisión fiscalizada-, José Miguel Vallejos, Jorge Rojas y Pamela Díaz. Con una duración de cinco horas y media al aire, entre las 8:00 y las 13:30 horas, se caracteriza por tratar diferentes temas de actualidad, entretenimiento y espectáculo chileno, además de segmentos de cocina, prensa y otros;

SEGUNDO: Que en la emisión del matinal correspondiente al día 22 de febrero de 2017, a partir de las 07:58 horas, se exhiben los contenidos que a continuación se describen, entre los que figuran extractos de la emisión

original del espectáculo emitido en horario nocturno denominado “Festival de Viña del Mar”:

En los contenidos visualizados, fue posible advertir la exhibición de extractos de una rutina humorística presentada la noche anterior, que podría estar en conflicto con la normativa televisiva.

(07:58:53 hrs.) La emisión del programa La Mañana de Chilevisión del día 22 de febrero de 2017, comienza con la imagen de la comedianta y actriz Daniela «Chiqui» Aguayo, quien presentó una rutina humorística la noche anterior en el Festival de Viña del Mar, transmitido por la misma concesionaria. El conductor da la bienvenida:

Felipe Vidal: «Estamos con la imagen de la noche, Pamela, que generó polémica además. Peak de sintonía, gaviota de plata, gaviota de oro, pero también polémica en las redes sociales».

Pamela Díaz: «Mucha chuchada».

Luego, se revisa la conferencia de prensa de la humorista que tuvo lugar la noche anterior, justo después de la presentación de su show en el certamen. (08:04:00 hrs.) Comienza una exhibición de un resumen de la rutina presentada por «Chiqui» Aguayo la noche anterior en el Festival. De inmediato se percibe que, en ocasiones, el relato es silenciado cuando refiere groserías, palabras soeces o términos corrientes y coloquiales.

Su monólogo habla de la depilación femenina:

«(...) La semana pasada me hice la depilación brasilera por primera vez en mi vida. Conche... (es silenciado por edición) que duele la hue... Ni una gracia le encontré, ni una gracia le encontré, hasta que me fui, porque cuando me fui, oye el viento otra hue... Oh, yo caminaba y yo decía: ah qué rico el viento, oh, pero qué rico. Es como andar con un aire acondicionada acá abajo (...)»
El público ríe.

«(...) Al otro día de hacerme la depilación brasilera me salió un pelo, que no es nada de agradable, porque ¿Qué pasa cuándo te sale un pelo ahí en esa zona? Uno tiene que rascarse, y no es llegar y rascarse ahí po'. Yo he inventado cosas (...) Si ya es demasiada la picazón, hay que hacer cosas más prácticas, más directas, como es rascarse el codo.» (Se rasca el codo con la mano derecha, mientras que con la izquierda hace un ademá de rascarse su pubis).
El público ríe y aplaude.

Después, la rutina dice relación con historias relativas a situaciones cotidianas de la vida y relaciones de pareja, contándolas en primera persona, por ejemplo, que se acaba de casar, el momento cuando supuestamente le habrían pedido matrimonio:

«(...) Me acabo de casar hue... (silenciado), me acabo de casar. Me encanta contarla porque fue en un muy mal momento de mi vida, estaba hecha mier... (silenciado) yo, no me pescaba nadie, pesaba como 20 kilos más (...). Me

emociona haber escuchado “Sin Bandera”, porque él me dedicó esa canción mientras me ponía el anillo, me decía: Entra en mi vida (cantando). Yo le dije, bueno, hubiera preferido que entraraí en otro lado, pero bueno, ya que estai entrando, entremos por algún lado.

Mientras me pedía matrimonio, se me atravesó un pensamiento igual. El primer pensamiento que yo tuve fue: Yo le digo que sí a este hueón ¿Y va a ser con la última persona que yo voy a tener sexo en toda mi vida? (Hace un gesto y una expresión corporal de perplejidad con tristeza y finalmente se ríe) ¡Bueno ya, dije que sí igual! Pero dije que, si nos vamos a casar, quiero casarme en una hue... (silenciado) a toda ra...a (silenciado), ¡Quiero casarme en un castillo, diez mil personas, quiero llegar en el auto de Vidal aunque esté chocado, dije yo, me da lo mismo! Pero que la hueá sea a toda raja. No fue tan así, porque nos terminamos casando en el salón de eventos de mi edificio». El público ríe. Se exhibe una portada de un diario de circulación nacional, en cuya portada se señala: «Guerra de sexos por chistes de salón de Chiqui Aguayo.»

Luego, se interrumpe la repetición del resumen y se da paso a una rueda de opiniones del panel en el estudio. Se exhibe, además, una entrevista a la comediante mientras va caminando tras bajarse del escenario de la Quinta Vergara. Comienza la exhibición del resumen nuevamente, mientras el generador de caracteres refiere: «Humor Viña 2017. La exitosa noche de Chiqui Aguayo, sus historias sacaron carcajadas».

(08:27:50 hrs.) «(...) Yo iba manejando, iba manejando la otra vez, concéntrate Chiqui hueo... (silenciado), concéntrate. Iba ahí, tratando de manejar, tratando de manejar, dije: oh, el hueón rico con... (silenciado), oh el hueón rico, ¡Ahhh, qué ta, qué ta, qué ta, ya, ya, ya, paf! Lo choqué, de cali... (silenciado) lo choqué no más po. (El público se ríe) Y el hueón se bajó enojado así, y yo le dije espérate (se arregla el pelo y el público ríe) Anota mi teléfono y el hueón miró y dijo: ah, no, no fue nada y se fue. (El público ríe) El generador de caracteres indica: «Humor Viña 2017. El humor irreverente de Chiqui Aguayo sacó carcajadas en la Quinta».

Cuando digo que no me resultaba nada, no me resultaba nada. Y tengo amigas de mie... (silenciado), amigas ma...(silenciado), porque no les puedo decir de otra manera; presentes hoy día aquí, que me daban unos consejos de mie... (silenciado), y me decían: Chiqui, si vai'a salir con un hueón, no entreguí la flor en la primera cita. ¡Pfff! Si no me invitaban nunca pa' la segunda, ¿Cuándo iba a ti... (silenciado) yo?». El público ríe y aplaude.

«Hombres (...) si ustedes van a invitar a salir a una mujer, y hablo en nombre de todas, llámenla en las siguientes dos semanas, que es lo que dura la depilación, porque si uno se depiló por delante, por detrás y eso no termina en sexo, es una tortura en vano; es como lavar el auto y que llueva». El público ríe y aplaude.

«Hay una cosa, que yo les debo reconocer a ustedes los hombres, que nos llevan años luz de ventaja que es que pueden diferenciar tener sexo con enojarse (...) A ver, ¿te vai a acostar sin calzones?, no quiero ni rozar ese poto.» El público ríe y aplaude.

Continúa el show humorístico con temas relativos al matrimonio, en cuanto a aspectos sobre todo sexuales. Siempre en primera persona:

«(...) Fuimos juntos y nos hicimos el rebaje definitivo. Incluso guardamos unos pelitos que teníamos, los guardamos en el velador para tenerlos de recuerdo, fue un momento bien romántico.»

(08:32:11 hrs.) «...Con los realities él se emociona. Tiene un puro problema todo esto, que yo no le puedo poner cualquier noticiero para que él se quede dormido, porque él se angustia. Yo no le puedo poner las noticias de Chilevisión, es que es muy difícil el país donde vivimos ahí. Oye, los políticos corruptos, no hay plata pa' na'; oh, la delincuencia la cagó, el portonazo. Se la pongo mejor en Canal 13, porque ahí estamos bien. Prácticamente corrupción no hay, nos sobra la plata, hay que ver en qué gastarla, viendo celulares, tendencias. No, pero mira, pa' que el hueón duerma tranquilo, se la dejo en Mega, porque ahí está en vacaciones todo el año.» El público estalla en risas y aplausos.

«Miren, hasta aquí, estar casada ha tenido bastantes cosas positivas, pero hay una cosa que de vez en cuando me molesta mucho, que viene una vieja pesada, porque no le puedo decir de otra manera, y te dice: oiga, ¿Y la guagua cuándo y la guagua cuándo? Y me dan unas ganas de decirle, ¿Y tu funeral cuándo vieja con...? (Risas) Pero me lo reprimen, porque ahora soy una señora decente, una señora casada».

«(...) ¡Oye, pero qué hueón más imbécil, le dije no me ha llegado la regla, no me ha llegado la regla, qué rabia! Ahí menos mal que de la rabia me llegó, fue un susto grande».

Se interrumpe nuevamente la repetición de la rutina y comienza una ronda de opiniones por parte de los panelistas en el estudio, quienes, además, analizan el show en cuanto al horario de emisión, temáticas abordadas, groserías proferidas, etc.

(08:43:37 hrs.) Se exhibe nuevamente parte de la rutina humorística exhibida la noche anterior que, en ese punto, abordaba temas cotidianos de la vida, bajo el lema “cosas que me dan rabia”, como preguntas del hermano, canales de cocina, personas con mal aliento.

Luego, sigue con situaciones triviales, como compra de zapatos, mensajes de texto en celulares, emoticones, etc.

«Por ejemplo, mi hermano chico me da rabia porque preguntan puras hueás, realmente. La otra vez me preguntó ¿oye Chiqui, tú por qué vez tanto esos canales de cocina si nunca cocinai nada? Bueno le dije yo, por lo mismo que voh 'veí' tanto porno y no te agarrai' a nadie poh' ».

(08:47:55 hrs.) Posteriormente, la rutina se basa en el horóscopo:

«Perdón que lo diga yo, pero las mujeres estamos muy hue... (silenciado) creyendo en esa hu... (silenciado) del horóscopo. Sí, no todas, es cierto. Las sagitarios, las sagitarios siento yo que son las más creyentes en cualquier ...ueá (silenciado). ¿Ustedes sabían público de Viña del Mar, que los países tienen signo? Qué ignorancia. No, de verdad, ¿Qué es lo que celebramos el 18 de septiembre? El cumpleaños de Chile. Chile es virgo. ¿Se dan cuenta, la Presidenta Bachelet tuviera esta información? El país sería otro. ¡Qué fifi!, ¡Qué fifi! Miren, yo también estoy descontenta con la (...) Yo pienso y tengo toda mi fe y mis fichas puestas que, para las próximas elecciones de presidente, se postule Pedro Engel, sería todo mucho más concreto».

«En las últimas elecciones de alcalde, todos quedamos votando en cualquier parte, nadie votaba en su comuna. Y eso no puede ser, uno tiene que votar en la comuna de uno».

Después, el monólogo se enfoca en temáticas de hombres y mujeres. Analiza frases que dirían los hombres que ella no entiende, que las mujeres maduran antes que los hombres, que los hombres son exagerados en algunas cosas.

«Y una cosa que nunca voy a entender de ustedes los hombres es que tienen un radar, realmente un radar para no darse cuenta cuando una mujer está ca...te (silenciado) Uno les da pista, les marca el camino, nada (...) Tuve que recurrir a una acción sutil, me puse los calzones en la cabeza...»

(08:52:27 hrs.) Luego, se reiteran imágenes de la conferencia de prensa de la humorista y se exhibe una nota en que una periodista acompaña a Daniela Aguayo las horas previas de su presentación en el Festival.

(09:03:48 hrs.) Continúa la programación con la exhibición de registros de la rutina de la comedianta en la noche anterior del Festival:

«Hombres, miren les voy a dar un dato, si ustedes están saliendo con una mujer y les preguntan algo, así, oye que hace calor, y esa mujer se ríe exageradamente así, oye que hace calor, jajajajaja. ¿Cómo te llamai'?, Jajajajaja, esa mujer quiere sexo. Pero el hombre no lo entiende y se cree divertido y sigue hablando, sigue hablando.»

«Yo encuentro que nosotras las mujeres maduramos antes que los hombres ¿No es cierto? (el público contesta al unísono: ¡Sí!) Evidentemente somos mayoría. (parte del público silva en señal de desacuerdo) ¡Qué fifi!, ¡Qué fifi! Si no ando na' sola.» El público estalla en risas y aplaude.

(09:05:59 hrs.) «Los hombres son exagerados en algunas cosas, porque empiezan a alegar como diez años antes de un examen que se tienen que hacer a los cuarenta. Como a los treinta años dicen, hueón vamos a tener cuarenta nos van a tener que hacer ese examen. Ese examen que es un dedito, un dedito, y nosotras las mujeres, calladitas. ¡Desde los quince que nos vienen metiendo hueás los ginecólogos, y todos los años una cosa más grande! Como que uno entra al ginecólogo y dice ¡Ahh, con qué me va a sorprender hoy día doctor! Y nos meten la hue... (silenciado) y nos hablan mientras tenemos esa cosa introducida. Yo digo, si hay algún ginecólogo hoy día mirando esto, por favor no nos hablen con cosas metidas, porque nosotras las mujeres no podemos contestar nada lógico así. Por lo menos porque uno no está acostumbrado a esos tamaños poh', por lo menos yo».

Tras comerciales, se retoma la exhibición del resumen de la rutina, en la que se advierten chistes con la circunstancia cuando su marido no le contesta el celular. Cuenta que su familia es ordinaria y bromea con aquello. Cuenta que cuando era niña, no podía pronunciar algunas cosas, por lo que sus padres le hacían bulling y que le mentían. Bromea con que le habrían realizado una fiesta temática por su primera menstruación.

(09:22:23 hrs.) «...Por ejemplo mi mamá siempre me decía, Chiqui es importante los calzones, o sea, usar calzones me decía pero, el color de los calzones (...) Mi mamá me dijo, mira, si túquieres que te vaya bien en el amor, calzón rojo. Si túquieres que te vaya bien con la plata, calzón amarillo. Y mi abuela siempre me decía: si túquieres que te vaya bien, ponte el colalés al revés, porque eso te va a traer suerte y además se ve chor... (silenciado)».

(09:26:57 hrs.) La rutina se trata de frases que escuchó cuando crecía, pero que no se debieran repetir nunca más:

«...Pero la que odio, odio, odio, es cuando dicen: oye qué feo una mujer curá'. O sea, una mujer curá, feo, pero un hombre, bonito. ¡Chaa'! Yo por suerte, gracias a Dios, tengo una familia adelantada a los tiempos... Todas las mujeres de mi familia curáh'. Todas. Mi mamá, seca pal copete. De hecho, no la vayan a enfocar ahora porque está acá y algo debe haber pasado, debe estar chupan... (silenciado) la señora. Mi hermana, seca pa' la piscola, seca. Y mi abuela, por ejemplo, me esperaba del jardín infantil, yo llegaba y me decía, ¿Cómo te fue en el jardín infantil? Y yo le decía: bien abuelita, carita feliz. Me decía, vamos, cortito de wishkey. Chiquitita era yo.»

(09:44:56 hrs.) Tras un despacho en vivo con un notero que toma desayuno con una de las candidatas a reina del Festival, y la incorporación del periodista Andrés Caniulef al panel, se retoma la revisión de la rutina humorística de Daniela Aguayo, observándose que cuenta una historia en primera persona en contexto de un gimnasio:

(09:50:26 hrs.) «No sé si ustedes saben, pero en Santiago se inauguró un gimnasio, el gimnasio de Madonna (...) viajó a Santiago e inauguró su gimnasio,

el gimnasio de Madonna (...) Cuando llegué, qué gimnasio más desgradable, yo dije ¡no voy a volver más a este gimnasio de mierda! (...) Igual ahí descubrí que yo no soy como de gimnasio. No soy de gimnasio, porque yo, toda traumada estaba porque estaban todas regias, me fui a hacer abdominales, estaba como en el baño haciendo abdominales pa' que no me cacharan po'. Estaba ahí, ¡pa, pa, pa, pa! Y de repente veo una mina regia, estupenda, esas minas que vo'h las veí' y te dan unas ganas de pegarle una patá' en la ...ja (silenciado). Yo no se la pego porque no alcanzo no más. Y viene la otra mina, yo estaba ahí, ¡pa, pa, pa, pa!, haciendo abdominales piolita, calladita ahí, ¡pa! Y viene la mina, yo no la conocía, y me habla y me dice: oye, anda a acostarte, tienes cara de cansada (pausa) Yo la miré y le dije: ¿Y cómo vo'h tení care' marac... (silenciado) y yo no te mando a cu...ar (silenciado)?».

Luego, se da paso a una ronda de opiniones por parte de los panelistas, quienes analizan la rutina humorística, puesta en escena del show y calibre de las groserías proferidas.

(10:09:59 hrs.) Comienza una nueva revisión de la rutina humorística referida, pero en esta oportunidad se le agregan registros que no contemplaba el resumen exhibido anteriormente. Es así como se observa en la rutina historias en primera persona en contexto de discoteque, bailando y en el baño:

(10:59:27 hrs.) «Hombres, nosotras también, tipo tres de la mañana, tampoco le achuntamos cien por ciento a la taza del wáter, un porcentaje te puede quedar aquí en la pierna, puede suceder (...) En cualquier baño de mujeres, siempre, en alguna hora de la noche hay una mujer que llora dentro del baño, y como somos solidarias uno inmediatamente la va a ayudar y la culpa siempre la tienen los hombres y le dice: (simulando ebriedad) No llorih' por ese hueón, si no era para ti no era para ti no más. Además, mírate, erih' preciosa (...) Y la otra estaba llorando porque le había robado la piscola».

«Yo digo, ¿Por qué las mujeres “watsappeamos” en el baño? Es como que, yo digo por eso a lo mejor los hombres no tienen fila en su baño, porque les falta una mano para “watsappear”».

«...Porque somos solidarias, aunque ustedes hombres intenten decir que no somos solidarias. Porque a ustedes les da a veces por inventar cosas, por ejemplo, inventaron que el tamaño no era importante. Chiquititos. Les voy a tener que contar que es sumamente importante, es relevante. Porque cuando una amiga sale con alguien lo primero que uno le pregunta es ¿Y?, ¿cómo lo tiene? Y no nos quedamos ahí, somos más gráficas, vamos a un vaso, una botella, cuántos terromes. Pero nosotras las mujeres transmitimos esa información en el saludo. Ustedes se pueden enterar que nosotros tenemos esa información. Porque, por ejemplo, si a mí me dijeron que Viñuela por ejemplo, usted tenía el pene normal, ¿Yo cómo lo voy a saludar? Normal po'. Hola. Si ahora me dijeron que, ya, los “Power Peralta” (el público femenino grita) Oh, las hueonas calientes. (el público ríe) Si a mí me dijeron que los

“Power Peralta” iguales, iguales no eran. (el público ríe y aplaude) Y había uno, que tiene el pene un poco más grande, yo lo voy a saludar de otra manera. Así: Hola. -de manera coqueta y sensual-. Ahora si ya me dijeron que Sichel, de varias fuentes me contaron que ya lo tenía más pequeño, yo no lo voy a humillar en público, voy a empatizar con usted -de manera tierna hacia la primera fila donde se encuentra Humberto Sichel- Ah, ¿Qué pachó?». El público estalla en risa y aplausos. Ante la broma, el aludido periodista, responde de manera lúdica y positiva.

Continúa contando situaciones y diferencias entre hombres y mujeres, esta vez, sobre las películas.

(11:05:13 hrs.) La repetición de la rutina es interrumpida para dar paso a una nota sobre los “Stand Up Comedy” en Chile, exhibiendo extractos de registros de rutinas humorísticas presentadas en el Festival de Viña del Mar del comediante, correspondientes a Jorge Alís y Natalia Valdebenito.

Luego, se presentan el dueto de baile llamado “Power Peralta”, quienes conversan y bailan con el panel. Posteriormente es presentado quien estará a cargo del humor la tercera noche del Festival, Carlos “Mono” Sánchez.

(12:16:19 hrs.) Comienza nuevamente una revisión de la rutina humorística de “Chiqui” Aguayo presentada la noche anterior en el Festival, en donde se presenta nuevamente extractos de la misma, de los cuales, en el presente informe fueron transcritos los chistes que pudieren estar en conflicto con la normativa televisiva vigente.

Luego se analizan temas de moda y vestuario, se emite una nota tipo “backstage” del Festival de Viña, imágenes del ensayo de Isabel Pantoja quien se presentará en el Festival, además de una nota sobre ella.;

TERCERO: Que, el espectáculo televisivo “Festival de Viña del Mar”, cuyo resumen de escenas fuera exhibido en horario para todo espectador, en el programa referido en el considerando primero *“La Mañana”*, se emitió por el canal Chilevisión entre el lunes 20 y el sábado 25 de febrero de 2017, desde las 22:00 horas. Todas las jornadas de Festival contemplaron una rutina de humor, presentándose el 21 de febrero, pasada la medianoche, la actriz y comediante de Stand Up Comedy²⁰ Daniela “Chiqui” Aguayo;

CUARTO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19º N° 12 inciso 6º y la Ley N° 18.838, en su artículo 1º, han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente;

²⁰ Comedia en vivo.

QUINTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión implica de su parte disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*;

SEXTO: Que los bienes jurídicamente tutelados, que componen el principio del correcto funcionamiento, han sido señalados por el legislador en el inciso tercero del artículo 1º de la Ley N°18.838; dentro de los cuales se encuentran expresamente señalados la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud y los derechos garantizados por los tratados internacionales que se encuentran vigentes en Chile;

SÉPTIMO: Que, el artículo 1º letra e) de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, define como “horario de protección” *aquel dentro del cual no podrán ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años, que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* y en su artículo 2º establece que este horario es el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas;

OCTAVO: Que, el artículo 6º de las Normas General sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, estable que *“En la promoción, autopromoción, publicidad, resúmenes y extractos de programación televisiva, no se podrá exhibir imágenes o hacer menciones que sean inapropiadas para los menores de edad dentro del horario de protección, y su exhibición sólo podrá ser efectuada fuera de él”*;

NOVENO: Que en la emisión fiscalizada, se repiten, en horario para todo espectador, extractos de una rutina de humor, exhibida el día 21 de febrero de 2017, pasada la medianoche, realizada por la actriz y comediente de Stand Up Comedy²¹ Daniela “Chiqui” Aguayo, rutina que resulta pródiga en contenido de groserías, expresiones en doble sentido, referencias -aunque indirectas- a órganos sexuales de mujeres y hombres, chistes que podrían calificarse para un público adulto y excesivo lenguaje informal, contenidos que eventualmente podrían calificarse como inadecuados para una audiencia menor de edad. Estas performances están dirigidas a un público adulto, motivo por el cual, fueron transmitidas originalmente fuera del horario de protección;

DÉCIMO: Que, en el caso de los menores de edad, atendida su especial condición de falta de madurez física y mental -hecho especialmente considerado en el Preámbulo de la Declaración de Derechos del Niño-, resulta inadecuado exponerlos a situaciones que puedan ser inapropiadas para su nivel de comprensión- aún incompleto y en desarrollo-, por lo que sería exigible un tratamiento aún más cuidadoso de parte de la sociedad, procurando un

²¹ Comedia en vivo.

permanente respeto a la normativa tendiente a proteger el bienestar de los niños;

DÉCIMO PRIMERO: Que, el resumen del programa “Festival de Viña”, exhibido en el matinal “La Mañana”, se emitió durante el horario de protección, razón por la cual todas las posibles vulneraciones fueron exhibidas por la concesionaria en una franja horaria en la que menores de edad son potenciales televidentes, conducta que, a su vez, constituye una posible afectación de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, y una vulneración de lo establecido en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, las cuales ponen en riesgo su proceso formativo, sin importar su condición particular;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, en el resumen del programa emitido, se exhiben imágenes de la rutina referida en el considerando segundo, donde se abunda en groserías, expresiones en doble sentido, referencias -aunque indirectas- a órganos sexuales de mujeres y hombres, chistes que podrían calificarse para un público adulto y excesivo lenguaje informal que podría resultaría inapropiado para la formación de televidentes menores de edad, contenidos que se contraponen, además, a los valores y principios que promueve la Carta de las Naciones Unidas y demás normas internacionales sobre promoción y respeto de la dignidad de las personas y Derechos Humanos, lo cual implica que son contrarios a los mensajes que, según el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, debe contemplar la educación de los menores;

DÉCIMO TERCERO: Que, los contenidos emitidos por la concesionaria podrían resultar inadecuados para ser exhibidos en *horario de protección*, lo que parece confirmarse por el hecho de que el programa *Festival de Viña del Mar*, desde donde las escenas son tomadas, es exhibido en horario nocturno;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó por la unanimidad de los señores y señoritas Consejeros presentes, formular cargo a Universidad de Chile, por supuesta infracción al artículo 6º de las Normas Generales sobre Emisiones de Televisión, en relación al artículo 1º de la Ley Nº18.838, con motivo de la exhibición a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., de un extracto del espectáculo “Festival de Viña del Mar”, en el matinal “La Mañana”, efectuada el día 22 de febrero de 2017, en “*horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años*”, no obstante su contenido inapropiado para todo espectador, en el cual se contendrían imágenes no apropiadas para ser visionadas por menores de edad. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

13.- FORMULA CARGO A UNIVERSIDAD DE CHILE, POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 6° DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE EMISIONES DE TELEVISIÓN, CON MOTIVO DE LA EXHIBICIÓN A TRAVÉS DE CHILEVISIÓN S.A. DE UN EXTRACTO DEL PROGRAMA “FESTIVAL DE VIÑA DEL MAR”, EN EL PROGRAMA “FIEBRE DE VIÑA”, EFECTUADA EL DIA 22 DE FEBRERO DE 2017, EN “HORARIO DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS”, NO OBSTANTE SU CONTENIDO INAPROPIADO PARA TODO ESPECTADOR (INFORME DE CASO A00-17-156-CHV).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra a), 33°, 34° y 40° de la Ley N°18.838 y de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 2016;
- II. Que, por ingresos **CAS-10474-R0D1G1**, **CAS-10504-D9K3Y3**, **CAS-10505-H7T5J8** y **CAS-10505-H7T5J8**, diversos particulares formularon denuncias en contra de Universidad de Chile, por la emisión a través de Chilevisión S.A., del programa “Fiebre de Viña”, el día 22 de febrero de 2017;
- III. Que a modo ilustrativo, se transcriben algunas de las denuncias:

«[...] Estimados, luego de saludarlos me dirijo a Uds. para denunciar la vulgar y grosera rutina del festival de Viña del Mar en su humorista dama Chiqui Aguayo quien denigró a las mujeres, ofendió a los hombres y transgredió toda norma y valores. Queremos denunciar a Chilevisión y a la ilustre municipalidad de Viña del Mar representada por su alcaldesa dama Virginia Reginato y el concejo municipal, es increíble que estos mismos personajes hablen de que quieren calidad de la educación y apoyan este tipo de elementos, es inaudito una cosa es la democracia y libertad y otra muy distinta es el libertinaje y en lo penoso que se ha vuelto la tv en especial este canal de tv Chilevisión quienes creen que todo está permitido. Este canal de tv Chilevisión denigra a las personas, transgrede normas y valores y atropella a los que pensamos diferentes para ellos tenemos que ser todos liberales y para este canal de tv (Chilevisión) todas las personas que somos más conservadores entre paréntesis somos malos es el colmo de la patudez. Creo que Uds. como Concejo Nacional de tv deben multar y condenar a este canal Chilevisión y explicarles que el Festival de Viña del Mar es un programa familiar y lo más importante la tv en el mundo se creó con un fin educativo algo que por lo menos en nuestro país ya no existe. Queremos pensar que nuestro Concejo Nacional algo va a hacer se lo pedimos por favor y se corrijan este tipo de rutinas y de forma de hacer tv y a la vez se le informe a la municipalidad de Viña del Mar y al Concejo Municipal

los límites y pedimos además a Uds. si este programa no cumple el objetivo de ser familiar y de entretenido debe salir como programa ya que no cumple con las normas básicas. Agradeciendo de antemano a Uds. y nuevamente denunciando esta rutina vulgar, grosera de la humorista Chiqui Aguayo en el festival de Viña del Mar y nuestra denuncia al canal Chilevisión y a la municipalidad de Viña del Mar [...]» CAS-10474-ROD1G1

«Excesos de garabatos de grueso calibre, en el programa Fiebre de Viña, durante la presentación de la comediante Chiqui Aguayo, entre las 20:15 a las 20:45 hrs., en horario de todo espectador. "concha su madre"(3 veces mencionado, por ejemplo, y sin necesidad de tener que decirla, que es lo peor). Resumiendo, exceso de groserías y malas palabras para el horario, muchas veces innecesario, solo para "vender" el personaje» CAS-10504-D9K3Y3

IV.Que, el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control del programa objeto de las denuncias, emitido el día 22 de febrero de 2017; el cual consta en su informe de Caso A00-17-156-CHV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “*Fiebre de Viña*” es un programa misceláneo que realiza seguimiento, entrevistas y comentarios a los artistas invitados al Festival Internacional de la Canción de Viña del Mar. En la emisión supervisada participa la humorista Daniela “Chiqui” Aguayo, con quien se comenta y revisa su actuación durante la noche anterior. El programa es conducido por Francisca García Huidobro y Julio César Rodríguez, y cuenta con la participación de Pamela Díaz, José Miguel Viñuela y Pamela Jiles;

SEGUNDO: Que, en la emisión fiscalizada, los conductores comienzan señalando lo exitosa, y a la vez polémica, que fue la presentación de la actriz Daniela “Chiqui” Aguayo en la segunda jornada del Festival de Viña del Mar. Mencionan que la comediante obtuvo los dos galardones por parte del público y que en redes sociales la rutina humorística generó debate entre los televidentes, quienes cuestionaron el contenido y el lenguaje utilizado por Aguayo. Al momento de presentar a la comediante, se produce el siguiente diálogo entre los conductores y el panel:

Julio César: «Y váyanse todos a la... que llegó la Chiqui Aguayo. Así que se pueden ir todos a la con...»

Francisca: «Ella actúa a las 12 de la noche, nosotros estamos a las seis de la tarde poh, Julito»

Julio César: «Es verdad, es verdad»

[...]

José Miguel: «No le echen la culpa a una persona que hizo su trabajo, que lo hizo bien, frente a la responsabilidad de los papás con los hijos»

Tras una tanda comercial, la comedianta se encuentra en el estudio para comentar su presentación. Inmediatamente, el panel del programa expone frente a Aguayo sus percepciones sobre la rutina y la polémica generada por el chiste en que aludió al periodista Humberto Sichel.

En seguida, emiten una nota de 20 minutos en la que se muestra a la actriz en el proceso previo a subir al escenario, sus expectativas, la preparación de su vestuario, fragmentos de su rutina, sus impresiones al finalizar la presentación y la celebración posterior.

Durante el desarrollo del programa, los conductores e invitados realizan preguntas a la comedianta sobre su trabajo en el Stand Up Comedy, sus sensaciones tras haber pasado por el escenario de la Quinta Vergara, la conexión con el público y su inspiración al momento de construir la rutina, entre otros temas. Además, cada uno de los panelistas da a conocer sus apreciaciones y aprensiones respecto a las temáticas y lenguaje utilizado en el guion humorístico.

Pasadas las 20 horas, la conductora del programa indica: «Porque después de un exhaustivo trabajo de nuestro equipo, tenemos un resumen de la rutina de Chiqui que puede ser transmitido a esta hora». Con esto, dan paso a una recapitulación de algunos de los chistes contados la noche anterior por Aguayo, en los que hacía alusión a sus intentos por encontrar pareja en el pasado, sus fracasos amorosos antes de casarse, la convivencia en el matrimonio, la relación con la suegra y el tema de los hijos. En total, el resumen tuvo una duración de 7 minutos con 37 segundos, esto en contraste con la totalidad de la rutina que llegó a los 62 minutos.

En términos generales, el trabajo de postproducción realizado por el programa en la construcción del resumen fue correcto en el uso de los filtros de sonido, silenciando incluso palabras no consideradas como impropios, pero que sí se asociaban a la sexualidad.

De vuelta en el estudio, continúan comentando la rutina y reflexionan respecto a la ausencia de mujeres sobre el escenario de la Quinta Vergara durante 12 años, los reparos que generó el guion, la falta de solidaridad entre las mujeres al momento de descalificarse entre pares, el feminismo, y el contenido y lenguaje utilizado en la rutina. En relación directa con esto último, la comedianta expresó:

«[...] En el festival pasado, también Natalia fue súper criticada porque instaló el feminismo de una manera que era bien directa y, finalmente, lo mío es mucho más visceral, pero digo “así soy, aquí estoy y puedo ser como se me dé la gana” y a mucha gente le molestó también. Entonces yo creo que el humor

es más peligroso de lo que creemos. Llevamos dos días discutiendo algo que debería ser bastante más sencillo. [...] Yo hubiera nacido en Estados Unidos, yo hoy día soy Amy Schumer. Hace 40 años, Joan Rivers hacía un monólogo que era cuarenta veces más desatado que esto, por favor avancemos [...] Por ejemplo, hay algunas críticas que también me han parecido súper acertadas y yo las voy a tomar. Por suerte soy joven, cosa que también le molesta a harta gente, soy joven y puedo seguir trabajando y me puedo presentar en cinco años más, en diez años más nuevamente en el festival. Probablemente no deje de decir ‘chuchadas’, pero sí puedo ser más mordaz en ciertas cosas, puedo ser menos complaciente en ciertas cosas, pero la ‘chuchada’ no la voy a dejar y probablemente mañana voy a sacar un libro que se llama “Vamos ‘conchetumadre’”, no sé».

Luego, comentan otros temas, como por ejemplo la participación de las mujeres en el humor - en comparación con los hombres -, algunas situaciones de la vida en pareja, la repartición de labores en la crianza de los hijos y la equidad de género, entre otros. El programa concluye a las 20:58 horas.;

TERCERO: Que, el espectáculo televisivo “Festival de Viña del Mar”, cuyo resumen de escenas fuera exhibido en horario para todo espectador, en el programa referido en el considerando primero “*Fiebre de Viña*”, se emitió por el canal Chilevisión entre el lunes 20 y el sábado 25 de febrero de 2017, desde las 22:00 horas. Todas las jornadas de Festival contemplaron una rutina de humor, presentándose el 21 de febrero, pasada la medianoche, la actriz y comedianta de Stand Up Comedy²² Daniela “Chiqui” Aguayo;

CUARTO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19º N° 12 inciso 6º y la Ley N° 18.838, en su artículo 1º, han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente;

QUINTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión implica de su parte disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*;

SEXTO: Que los bienes jurídicamente tutelados, que componen el principio del correcto funcionamiento, han sido señalados por el legislador en el inciso tercero del artículo 1º de la Ley N°18.838; dentro de los cuales se encuentran expresamente señalados la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud y los derechos garantizados por los tratados internacionales que se encuentran vigentes en Chile;

²² Comedia en vivo.

SÉPTIMO: Que, el artículo 1° letra e) de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, define como “horario de protección” *aquel dentro del cual no podrán ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años, que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* y en su artículo 2° establece que este horario es el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas;

OCTAVO: Que, el artículo 6° de las Normas General sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, estable que *“En la promoción, autopromoción, publicidad, resúmenes y extractos de programación televisiva, no se podrá exhibir imágenes o hacer menciones que sean inapropiadas para los menores de edad dentro del horario de protección, y su exhibición sólo podrá ser efectuada fuera de él”*;

NOVENO: Que en la emisión fiscalizada, se repiten, en horario para todo espectador, extractos de una rutina de humor, exhibida el día 21 de febrero de 2017, pasada la medianoche, realizada por la actriz y comediante de Stand Up Comedy²³ Daniela “Chiqui” Aguayo, rutina que resulta pródiga en contenido de groserías, expresiones en doble sentido, referencias -aunque indirectas- a órganos sexuales de mujeres y hombres, chistes que podrían calificarse para un público adulto y excesivo lenguaje informal, contenidos que eventualmente podrían calificarse como inadecuados para una audiencia menor de edad. Estas performances están dirigidas a un público adulto, motivo por el cual, fueron transmitidas originalmente fuera del horario de protección;

DÉCIMO: Que, en el caso de los menores de edad, atendida su especial condición de falta de madurez física y mental -hecho especialmente considerado en el Preámbulo de la Declaración de Derechos del Niño-, resulta inadecuado exponerlos a situaciones que puedan ser inapropiadas para su nivel de comprensión- aún incompleto y en desarrollo-, por lo que sería exigible un tratamiento aún más cuidadoso de parte de la sociedad, procurando un permanente respeto a la normativa tendiente a proteger el bienestar de los niños;

DÉCIMO PRIMERO: Que, el resumen del programa “Festival de Viña”, exhibido en el programa “Fiebre de Viña”, se emitió durante el horario de protección, razón por la cual todas las posibles vulneraciones fueron exhibidas por la concesionaria en una franja horaria en la que menores de edad son potenciales televidentes, conducta que, a su vez, constituye una posible afectación de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, y una vulneración de lo establecido en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, las cuales ponen en riesgo su proceso formativo, sin importar su condición particular;

²³ Comedia en vivo.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, en el resumen del programa emitido, se exhiben imágenes de la rutina referida en el considerando segundo, donde se abunda en groserías, expresiones en doble sentido, referencias -aunque indirectas- a órganos sexuales de mujeres y hombres, chistes que podrían calificarse para un público adulto y excesivo lenguaje informal que podría resultaría inapropiado para la formación de televidentes menores de edad, contenidos que se contraponen, además, a los valores y principios que promueve la Carta de las Naciones Unidas y demás normas internacionales sobre promoción y respeto de la dignidad de las personas y Derechos Humanos, lo cual implica que son contrarios a los mensajes que, según el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, debe contemplar la educación de los menores;

DÉCIMO TERCERO: Que, los contenidos emitidos por la concesionaria podrían resultar inadecuados para ser exhibidos en *horario de protección*, lo que parece confirmarse por el hecho de que el programa *Festival de Viña del Mar*, desde donde las escenas son tomadas, es exhibido en horario nocturno;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó por la unanimidad de los señores y señoritas Consejeros presentes, formular cargo a Universidad de Chile, por supuesta infracción al artículo 6° de las Normas Generales sobre Emisiones de Televisión, en relación al artículo 1° de la Ley N°18.838, con motivo de la exhibición a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., de un extracto del espectáculo “Festival de Viña del Mar”, en el programa “Fiebre de Viña”, efectuada el día 22 de febrero de 2017, en “*horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años*”, no obstante su contenido inapropiado para todo espectador, en el cual se contendrían imágenes no apropiadas para ser visionadas por menores de edad. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuicamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

14.- INFORME CULTURAL FEBRERO DE 2017.

Se difiere la evaluación de cumplimiento del informe cultural de febrero del 2017 para la Sesión Ordinaria del Consejo que se celebrará el próximo lunes 3 de abril. La Consejera Covarrubias solicita que, para la próxima Sesión de Consejo, el informe contenga la totalidad de la información de la programación emitida, que históricamente han contenido los informes culturales.

15.- BALANCE DE FISCALIZACIÓN DE PROGRAMACIÓN CULTURAL 2016.

Se hace entrega a los señores Consejeros del balance de la fiscalización de la programación cultural del año 2016, que contiene una planilla con el resumen de la acción fiscalizadora del CNTV sobre los contenidos culturales emitidos por televisión durante el año 2016.

16.- REPORTE DE AUDIENCIAS: 35 PROGRAMAS MÁS VISTOS ENTRE EL 16 Y 22 DE MARZO DE 2017.

Se hace entrega a los señores Consejeros de la lista con los 35 programas más vistos de televisión abierta entre el 16 y el 22 de marzo de 2017.

17.- VARIOS

La Consejera Covarrubias solicita que el H. Consejo reciba a la AFUCNTV en una sesión de Consejo próxima.

Se levantó la sesión siendo las 15:30 Hrs.